

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 18 de julio de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Junta Directiva del Centro Internacional de la Papa

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0405-2014-MINAGRI

Lima, 15 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 638-2014-INIA/J del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0496-2011-AG, se designó al señor Juan Arturo Florez Martínez, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Junta Directiva del Centro Internacional de la Papa;

Que, es necesario, dar por concluida la designación efectuada, y designar al representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Junta Directiva del Centro Internacional de la Papa, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1663/OC-PE, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Juan Arturo Florez Martínez, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Junta Directiva del Centro Internacional de la Papa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Junta Directiva del Centro Internacional de la Papa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 212-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 156-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de agosto de 2013, se designó a la Abogada Rosana Linares Ojeda como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada, así como encargar las funciones que le fueron encomendadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la Abogada Rosana Linares Ojeda, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, al Señor Hugo Ernesto Vilela Consuelo, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo

EDUCACION

Modifican la R.M. N° 0160-2012-ED, sobre designación de representantes del Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 313-2014-MINEDU

Lima, 15 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos; estableciendo en el literal a) de su artículo 7, que dicho Programa Nacional cuenta con un Consejo Directivo integrado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Educación, uno de los cuales lo preside y tiene voto dirimente;

Que, con Resolución Ministerial N° 0160-2012-ED se designó al señor Fernando Bolaños Galdos, Viceministro de Gestión Institucional, y al señor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo como Presidente y miembro representante, respectivamente, del Ministerio de Educación ante el referido Consejo Directivo;

Que, con Resolución Suprema N° 022-2014-MINEDU, se aceptó la renuncia formulada por el señor Fernando Bolaños Galdos, al cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Educación que actuará en calidad de Presidente del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29837, que creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 0160-2012-ED, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo Único.- Designar a los siguientes funcionarios como representantes del Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo Directivo:

Juan Pablo Silva Macher, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Miembro del Consejo Directivo:

Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ

Ministro de Educación

Aprueban Bases del Concurso Nacional Crea y Emprende 2014

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 030-2014-MINEDU

Lima, 16 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el Anexo 7 de las “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica”, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 0622-2013-ED, establece la matriz de concursos que deben realizarse durante el año 2014, entre los cuales se encuentra el Concurso Nacional Crea y Emprende;

Que, mediante Informe Nº 1147-2014-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES, la Dirección de Educación Secundaria, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular del Viceministerio de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de aprobar las Bases del Concurso Nacional Crea y Emprende 2014, el mismo que está orientado a desarrollar en los estudiantes del cuarto y quinto grado de educación secundaria de la Educación Básica Regular, competencias de emprendimiento, creatividad, innovación tecnológica y el desarrollo de capacidades de gestión empresarial con responsabilidad social, mediante la elaboración de proyectos de negocio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del Concurso Nacional Crea y Emprende 2014, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Secundaria, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Viceministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA

Viceministro de Gestión Pedagógica

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionario de la Dirección General de Electricidad a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 332-2014-MEM-DM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 16 de julio de 2014

VISTO: El Memorando N° 271-2014-MEM/SEG del Despacho de Secretaría General, mediante el cual, se designa y solicita autorización de viaje para funcionario del Ministerio de Energía y Minas que forma parte de la comitiva que va acompañar al señor Presidente de la República durante su visita oficial a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 18 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30226, publicada el 11 de julio de 2014, se autorizó al señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, salir del territorio nacional desde el 12 hasta el 20 de julio del presente año, con el objeto de viajar a la República Federal de Alemania, República Federativa del Brasil y a los Estados Unidos Mexicanos, a fin de participar en diversos eventos, reuniones bilaterales con homólogos y visita oficial;

Que, dentro de los temas a desarrollar en relación al Sector Energía, se encuentran la interconexión eléctrica de sistemas interconectados, la aplicación de módulos de energía fotovoltaica, el uso de tecnología para la iluminación eficiente, y el etiquetado de eficiencia energética;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley N° 25962, pertenece al ámbito del Sector Energía y Minas todo lo vinculado a los recursos energéticos y mineros del país, así como todas las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos, mientras que el literal a) del artículo 6 de la misma norma, establece entre las funciones del Ministerio de Energía y Minas, la promoción de la inversión en el sector energía y minas;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, de acuerdo al artículo 10 numeral 1) de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo determinados casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, como el supuesto del inciso a), referido a los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, estando comprendido la visita oficial que genera la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante documento de visto, el Secretario General del Ministerio de Energía y Minas informa que la finalidad de la reunión de trabajo entre los países de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, van a generar acciones de promoción de importancia para el Perú dentro de la política energética de nuestro sector;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Luis Antonio Nicho Díaz, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 19 de julio de 2014, debiendo el Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos que irroge el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Luis Antonio Nicho Díaz para que acompañe al Presidente de la República durante su visita oficial a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 19 de julio de 2014, por las razones expuestas en parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo	Ciudad	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Luis Antonio Nicho Díaz	US\$ 1 900.00	México	440.00	2	880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

PRODUCE

Aprueban Directiva “Procedimiento para el pesaje de los recursos hidrobiológicos en muelles o desembaraderos pesqueros artesanales y de los descartes y residuos, en balanzas industriales de plataforma camionera”

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 020-2014-PRODUCE-DGSF

Lima, 25 de junio de 2014

VISTO:

El Memorando Nº 745-2014-PRODUCE/DTS de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PRODUCE; el Ministerio de la Producción se encuentra facultado para dictar normas para determinar los equipos e instrumentos de pesaje de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada y de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, con el objetivo de combatir las actividades ilegales de extracción, desembarque, producción, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, de sus descartes y residuos, así como las actividades ilegales en el ámbito acuícola;

Que, entre las actividades específicas del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional en los lugares de descarga, en las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, en las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos^(*) y en las plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos; se encuentra controlar la recepción o descarga de recursos hidrobiológicos, registrándose el peso de dichos recursos por destino específico y el peso de los descartes y residuos que generen; controlar la recepción de los descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos debidamente pesados, provenientes de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo; y controlar la recepción o descarga de recursos hidrobiológicos, registrándose el peso de dichos recursos por destino específico y el peso de los descartes y residuos que se generen para la elaboración de harina residual;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “hidrobiológicos”, debiendo decir: “hidrobiológicos”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Ministerial N° 083-2014-PRODUCE, se establecieron los requisitos técnicos y procedimientos para el pesaje de los recursos hidrobiológicos, sus descartes y residuos, y el registro de los resultados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada resolución ministerial dispuso que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará, por resolución directoral, el procedimiento para el pesaje en muelles y desembarcaderos pesqueros artesanales; así como otras disposiciones complementarias que fueran necesarias para la correcta implementación de la resolución ministerial;

Que, mediante el memorando del visto, la Dirección de Tecnología para la Supervisión remite el procedimiento para el pesaje de los recursos hidrobiológicos en muelles o desembarcaderos pesqueros artesanales, así como de los descartes o residuos; en balanzas industriales de plataforma camionera; el mismo que resulta conveniente aprobar;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, y la Resolución Ministerial N° 083-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de directiva

Apruébese la Directiva N° 016-2014-PRODUCE-DGSF, "Procedimiento para el pesaje de los recursos hidrobiológicos en muelles o desembarcaderos pesqueros artesanales y de los descartes y residuos, en balanzas industriales de plataforma camionera".

Artículo 2.- Publicación

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional, y la directiva que aprueba, en el Portal Institucional.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución y la directiva que aprueba entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Director General de Supervisión y Fiscalización

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0456-RE-2014

Lima, 17 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno se realizará en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 8 al 9 de diciembre de 2014;

Que, en el marco de las actividades preparatorias de la citada cumbre se llevará a cabo la I Reunión de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación de la Cumbre Iberoamericana en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 23 al 25 de julio de 2014, en la que se debatirán los temas pendientes del proceso de Renovación de la Conferencia Iberoamericana;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3840, del Despacho Viceministerial, de 10 de julio de 2014; y los Memoranda (DGM) N° DGM0565/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 9 de julio de 2014, y (OPR) N° OPR0220/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de julio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales y Coordinador Nacional del Perú de la Cumbre Iberoamericana, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 23 al 25 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	2,846.00	540.00	3 + 1	2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

SALUD

Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional, entre los días 25 y 30 de julio de 2014

RESOLUCION MINISTERIAL N° 537-2014-MINSA

Lima, 15 de julio de 2014

Visto el Expediente N° 14-069603-001, que contiene el Informe Técnico N° 009-2014-LRL-COE-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004-MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN-MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la referida Directiva establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Informe del visto, la Oficina General de Defensa Nacional señala que las características de las celebraciones por Fiestas Patrias, hacen suponer la ocurrencia de situaciones proclives al desarrollo de eventos adversos de tipo antrópico, situaciones como el desplazamiento en gran número de ciudadanos a sus localidades de origen o diferentes destinos turísticos del país, la congregación masiva de personas a los centros comerciales en las diferentes ciudades del país, fiestas masivas, ingesta de alimentos en cantidades a veces desmedida, alto consumo de bebidas alcohólicas, manipulación negligente de productos pirotécnicos, alteración del orden y tranquilidad pública a través de actos violentos, entre otros, por lo que, propone la declaración de alerta verde a nivel nacional, a partir de las 16:00 horas del día viernes 25 de julio hasta las 08:00 horas del día miércoles 30 de julio de 2014;

Que, ante dicha estimación del riesgo, resulta necesario adecuar la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud a nivel nacional, a efecto de atender en forma oportuna y adecuada a las personas que pudieran resultar afectadas por dichas situaciones;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional, a partir de las 16:00 horas del día viernes 25 de julio hasta las 08:00 horas del día miércoles 30 de julio de 2014.

Artículo 2.- Disponer que las Direcciones de Salud o la que haga sus veces, así como las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 036-2004-OGDN-MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004-MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, conforme al área comprometida a su jurisdicción.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional, a través de las Direcciones de Salud o la que haga sus veces, así como de las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 501-2014-MINSA

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 501-2014-MINSA, publicada el día 7 de julio de 2014.

DICE:

"Artículo 1.- Acreditar al Hospital Nacional "Edgardo Rebagliati Martins" del Seguro Social de Salud- EsSalud, como Establecimiento de Salud Donador de Riñón, Hígado, Corazón, Pulmón, Médula Ósea Autólogo y Alogénico con Donante Emparentado y Córneas, por un período de tres (3) años."

DEBE DECIR:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 1.- Acreditar al Hospital Nacional “Edgardo Rebagliati Martins” del Seguro Social de Salud- EsSalud, como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador de Riñón, Hígado, Corazón, Pulmón, Médula Ósea Autólogo y Alogénico con Donante Emparentado y Córneas, por un período de tres (3) años.”

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 512-2014-MTC-02

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 395-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 205-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de agosto de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe Nº 395-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 205-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 30114, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Miguel Martín Milagros Zúñiga Campodónico, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 01 al 04 de agosto de 2014 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 395-2014-MTC/12.04 y N° 205-2014-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 01 AL 04 DE AGOSTO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 205-2014-MTC/12.04 Y N° 395-2014-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2040-2014-MTC/12.04	01-Ago	04-Ago	US\$ 660.00	SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C.	Zúñiga Campodónico, Luis Miguel Martín Milagros	Dallas	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial y de Proficiencia en simulador de vuelo del equipo Bell 212, a su personal aeronáutico	12783-12784-12785

VIVIENDA

Designan Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL N° 243-2014-VIVIENDA

Lima, 14 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2011-VIVIENDA, se designó a la señora Rose Mary Ramírez Escárte, en el cargo de Jefa de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante MVCS;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica de la Secretaría General del MVCS, que comprende entre otras unidades orgánicas, a la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo;

Que, en consecuencia es necesario dar por concluida la designación realizada por la Resolución Ministerial N° 193-2011-VIVIENDA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Rose Mary Ramírez Escárte, en el cargo de Jefa de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Rose Mary Ramírez Escárte, en el cargo de Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Director de la Oficina de Compensaciones y Bienestar de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL N° 248-2014-VIVIENDA

Lima, 15 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Compensaciones y Bienestar;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que estará a cargo de la Oficina de Compensaciones y Bienestar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Augusto Ballón Vizcarra como Director de la Oficina de Compensaciones y Bienestar de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; con reserva de su plaza de Director de Sistema Administrativo I, plaza CAP 244, nivel F-2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL N° 249-2014-VIVIENDA

Lima, 15 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2009-VIVIENDA, se designó al señor José Luis Tejeda Praelli en el cargo de Director General de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Secretaría General, a la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, en consecuencia es necesario dar por concluida la designación efectuada por la Resolución Ministerial N° 282-2009-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor José Luis Tejeda Praelli, en el cargo de Director General de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Luis Tejeda Praelli como Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural

RESOLUCION MINISTERIAL N° 251-2014-VIVIENDA

Lima, 17 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 206-2014-VIVIENDA, se designó al señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla, así como, designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia anticipada al 12 de julio de 2014, la renuncia presentada por el señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Víctor Manuel Sevilla Gildemeister, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Gerente de la Gerencia de Administración e Informática de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 122-2014-DV-PE

Lima, 17 de julio 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el citado Reglamento de Organización y Funciones, contiene una nueva estructura orgánica y modifica la denominación de algunas unidades orgánicas establecidas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente aprobado por Resolución Suprema Nº 398-2002-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 110-2014-DV-PE de fecha 11 de julio de 2014, se ha dispuesto de manera transitoria y con eficacia al 6 de julio de 2014, que las funciones de los órganos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas que se consignan en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, guarden correspondencia con los cargos previstos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP vigente aprobado por Resolución Suprema Nº 398-2002-PCM;

Que, en la citada Resolución de Presidencia, se ha establecido que el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Administración e Informática - Código 47 - de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, previsto en el vigente Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Resolución Suprema Nº 398-2002-PCM tiene correspondencia con el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración, conforme al artículo 26 del nuevo Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 092-2014-DV-PE de fecha 03 de junio de 2014, se designó a la abogada Claudett Katerina Delgado Llanos como Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA; denominación contenida en el artículo 19 del derogado Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM;

Que, la citada funcionaria ha presentado su carta de renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar la misma y designar al funcionario que se encargará de cumplir las funciones de la Oficina General de Administración;

De conformidad con la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos aprobada por Ley 27594, la Ley Marco del Empleado Público aprobada por Ley 28175 y Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2014-DV-PCM;

Con el visado de la Secretaria General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la abogada Claudett Katerina Delgado Llanos al cargo de Jefa de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Mercedes Isabel Varas Correa en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Administración e Informática de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, cargo previsto en el vigente Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Resolución Suprema Nº 398-2002-PCM; encargándole las funciones de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

Designan Directora de la Dirección de Control de la Oferta de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y le encargan funciones de la Dirección de Articulación Territorial

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 123-2014-DV-PE

Lima, 17 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el mismo que contiene la nueva estructura orgánica de la institución;

Que, el artículo 45 del citado Reglamento de Organización y Funciones, crea la Dirección de Articulación Territorial como órgano de línea, dependiente de la Presidencia Ejecutiva y el cual tiene a su cargo los órganos desconcentrados de la entidad;

Que, por otro lado, el literal a) del artículo 46 del citado ROF, establece como función de la Dirección de Articulación Territorial, formular lineamientos, directivas y mecanismos bajo un enfoque de desarrollo territorial, para la articulación de las actividades y proyectos de inversión pública en los tres niveles de gobierno, enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, entre otros;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA ha implementado tres Programas Presupuestales con enfoque por resultados, denominados: (i) "Programa Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIR DAIS"; (ii) "Programa de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PPTCD"; y (iii) "Programa de Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD"; siendo que por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 046-2014-DV-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 102-2014-DV-PE, se designaron a los Responsables Técnicos de dichos Programas Presupuestales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, la Dirección de Articulación Territorial, está encargada de orientar, brindar asistencia técnica y promover la articulación de las actividades y proyectos de inversión pública enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, a nivel territorial, con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, entre otros;

Que, en consecuencia la Dirección de Articulación Territorial debe tener a su cargo la facultad de ejercer la responsabilidad técnica de los Programas Presupuestales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y en tanto se aprueben los correspondientes instrumentos de gestión, entre ellos el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) acorde a la nueva estructura orgánica y funcional establecida por la el nuevo Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la entidad, se hace necesario que el Presidente Ejecutivo adopte medidas transitorias internas, en ejercicio de las atribuciones de las que está premunido de conformidad con los literales a) y r) del artículo 10 de la norma prescrita precedentemente, que establece entre las funciones y/o atribuciones de la Presidencia Ejecutiva, las de conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la entidad, y emitir resoluciones y directivas vinculadas a la conducción de la entidad;

Que, en tanto se aprueben los instrumentos de gestión, de acuerdo a lo establecido en la duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, mantiene su vigencia el Cuadro de Asignación de Personal aprobado por Resolución Suprema Nº 398-2002-PCM, dentro del cual se ha identificado que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Control de la Oferta de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con la ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos aprobada por Ley 27594, la Ley Marco del Empleado Público aprobada por Ley 28175 y Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2014-DV-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado de la Secretaria General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la abogada Claudett Katerina Delgado Llanos en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Control de la Oferta de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cargo previsto en el vigente Cuadro de Asignación de Personal aprobado por Resolución Suprema N° 398-2002-PCM, con Código 17; encargándole las funciones de la Dirección de Articulación Territorial, previstas en el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

Artículo Segundo.- Designar a la Directora encargada de las funciones de Articulación Territorial, como Responsable Técnica de los siguientes Programas Presupuestales:

- (i) "Programa Presupuestal de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible- PIRDAIS";
- (ii) "Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas-PPTCD"; y
- (iii) "Programa Presupuestal de Gestión Integral y efectiva del Control de Drogas en el Perú-PPGIECOD.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 046-2014-DV-PE y la Resolución de Presidencia N° 102-2014-DV-PE, así como todas aquellas normas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno rústico, ubicado en el departamento de Huánuco

RESOLUCION N° 440-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 11 de julio de 2014

Visto el Expediente N° 225-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 800,27 m², ubicado en la parte central del Caserío San José de Isipampa en el distrito de Jacas Chico, provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural - Tambos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno rústico de 2 800,27 m², ubicado en la parte central del Caserío San José de Isipampa en el distrito de Jacas Chico, provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco, se encuentra sin inscripción registral;

Que, con fecha 08 de agosto de 2013, se realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que es un terreno rústico de topografía plana con pendiente de 2% y con suelo compacto de textura franco arcilloso de uso agrícola, libre de ocupación;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de octubre del 2013 elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1460-13-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT-ORHCO, se informa que no se ha detectado afectación alguna sin embargo no es posible determinar afectaciones gráficas a predios colindantes inscritos que no han sido incorporados a la base gráfica;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 800,27 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0452-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 01 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 800,27 m², ubicado en la parte central del Caserío San José de Isipampa en el distrito de Jacas Chico, provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DUILIO DANTE QUEQUEZANA LINARES
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 442-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 11 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Expediente N° 142-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9,421.79 m² ubicado al Sur del Centro Poblado de Vinzos, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 9,421.79 m² ubicado al Sur del Centro Poblado de Vinzos, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de julio de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de topografía plana con una pendiente pronunciada y presenta un suelo arenoso y arcilloso, asimismo se encuentra parcialmente ocupado con edificaciones precarias generalmente construidas de esteras;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de mayo de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 0409-2014-Z.R.N°VII/OC-CHIMB de fecha 02 de mayo de 2014, la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, señala que no existen superposiciones con predios inscritos;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9,421.79 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0469-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9,421.79 m² ubicado al Sur del Centro Poblado de Vinzos, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DUILIO DANTE QUEQUEZANA LINARES
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal

Modifican el artículo 1 de la Res. N° 078-2014-SBN-DGPE-SDAPE, referido a primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° 443-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 11 de julio de 2014

Visto el Expediente N° 518-2013/SBN-SDAPE en que se sustentó la Resolución N° 078-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 586,34 m², ubicado al Norte de la Plaza Grau, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de febrero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 2400-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 11 de febrero de 2014, la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el área en consulta se visualiza cartográficamente en zona donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, en mérito a la información proporcionada por la Oficina Registral del Callao, se procedió a expedir la Resolución N° 078-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de marzo de 2014, que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 586,34 m², ubicado al Norte de la Plaza Grau, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Título N° 2014-13437 de fecha 19 de junio de 2014 se solicitó la inmatriculación del terreno de 2 586,34 m², descrito en el considerando precedente, siendo observado, por encontrarse superpuesto parcialmente con predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70328166 del Registro de Predios del Callao;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral del Callao, sustentado en el Informe Técnico N° 10554-2014-SUNARP-Z.R. No. IX/OC de fecha 13 de junio de 2014 y la documentación técnica revisada, se procedió a excluir el área superpuesta, quedando una extensión de 2 586,05 m²;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral del Callao, corresponde rectificar de oficio, la Resolución N° 078-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de marzo de 2014, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 2 586,05 m² ubicado al Norte de la Plaza Grau, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; situación que no altera el sentido de la misma;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificatorias, y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0458-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 078-2014-SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 586,05 m² ubicado al Norte de la Plaza Grau, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DUILIO DANTE QUEQUEZANA LINARES
Subdirección (e) de Administración del Patrimonio Estatal

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 130-2014-CONCYTEC-P

Lima, 15 de julio de 2014

VISTA: La Carta s/n de fecha 14 de julio de 2014, a través de la cual la señora Kirla Echegaray Alfaro, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, presenta su renuncia al cargo; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 028-2013-CONCYTEC-P, de fecha 08 de febrero de 2013, se designó a la señora Abogada Kirla Echegaray Alfaro, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONCYTEC;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, el mismo que contempla una nueva estructura organizacional, donde la ex Oficina de Asesoría Jurídica de CONCYTEC pasó a denominarse Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el documento de visto, la señora Abogada Kirla Echegaray Alfaro, presenta su renuncia al cargo, solicitando exoneración del plazo de Ley;

Con el visto del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, la Ley N° 28613 y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 15 de julio del 2014, la renuncia formulada por la señora Abogada KIRLA ECHEGARAY ALFARO, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración del CONCYTEC la adopción de acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado “IF I Capital 90 FMIV” y prospecto simplificado respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISION DE ENTIDADES N° 041-2014-SMV-10.2

Lima, 16 de junio de 2014

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2014014752 iniciado por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe N° 400-2014-SMV/10.2 del 11 de junio de 2014 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia del Mercado de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 163-95-EF-94.10 del 25 de abril de 1995 se autorizó el funcionamiento de Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante escritos presentados hasta el 11 de junio de 2014 Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF I Capital 90 FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la información y documentación presentada, se ha verificado que Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 73 y 74 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, así como con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV-02 y sus modificatorias, para la inscripción del fondo mutuo; tal como se desarrolla en el Informe N° 400-2014-SMV/10.2 del 11 de junio de 2014; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1, inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias; el artículo 38, numerales 6) y 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como por el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF I Capital 90 FMIV", así como el prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores al que se refiere el artículo precedente, Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos utilizará las versiones del reglamento de participación y contrato de administración que se encuentran inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores.

Artículo 3.- La publicidad que realice Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar al fondo mutuo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no debe inducir a error o confusión y se debe realizar conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, y demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 4.- La inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5.- Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores la versión actualizada del prospecto simplificado, incluyendo la fecha de entrada en vigencia del prospecto aprobado, así como la actualización de la referencia a la resolución que aprueba el fondo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gov.pe).

Artículo 8.- Transcribir la presente resolución a Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al Banco Internacional del Perú S.A.A.- INTERBANK, en su condición de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

Disponen la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF Inversión Global FMIV", y prospecto simplificado respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISION DE ENTIDADES Nº 042-2014-SMV-10.2

Lima, 16 de junio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente Nº 2014014784 iniciado por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe Nº 409-2014-SMV/10.2 del 12 de junio de 2014 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia del Mercado de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 163-95-EF-94.10 del 25 de abril de 1995 se autorizó el funcionamiento de Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante escritos presentados hasta el 11 de junio de 2014 Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF Inversión Global FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la información y documentación presentada, se ha verificado que Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 68 y 69 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, así como con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente Nº 091-2012-SMV-02 y sus modificatorias, para la inscripción del fondo mutuo; tal como se desarrolla en el Informe Nº 409-2014-SMV/10.2 del 11 de junio de 2014; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1, inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley Nº 26126 y sus normas modificatorias; el artículo 38, numerales 6) y 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF; así como por el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 073-2004-EF-94.10.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF Inversión Global FMIV", así como el prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores al que se refiere el artículo precedente, Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos utilizará las versiones del reglamento de participación y contrato de administración que se encuentran inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores.

Artículo 3.- La publicidad que realice Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar al fondo mutuo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no debe inducir a error o confusión y se debe

Sistema Peruano de Información Jurídica

realizar conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, y demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 4.- La inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5.- Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores la versión actualizada del prospecto simplificado, incluyendo la fecha de entrada en vigencia del prospecto aprobado, así como la actualización de la referencia a la resolución que aprueba el fondo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 8.- Transcribir la presente resolución a Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al Banco Internacional del Perú S.A.A.- INTERBANK, en su condición de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATEGICO N° 005-2014-SUNAT-500000

Lima, 17 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que los artículos 103, 106, 112 y 116 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias, establecen obligaciones para el transportista o su representante, el agente de carga internacional y los almacenes aduaneros a fin que transmitan por medios electrónicos información relacionada con el manifiesto de carga, el término de la descarga, la nota de tarja, la lista de bultos o mercancías faltantes o sobrantes, las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, entre otras;

Que el incumplimiento de las obligaciones de transmitir información está tipificado como infracción sancionable con multa en el numeral 5 del inciso a); numerales 1, 3, 4 y 6 del inciso d); numerales 1 y 2 del inciso e) y en el numeral 3 del inciso f) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 312-2012-SUNAT se modificó el Plan Estratégico de la SUNAT para el período 2012-2013 considerándose la ejecución del Programa de Sistema de Despacho Aduanero (SDA), el cual comprende la implementación de una plataforma informática con nuevos esquemas de transmisión electrónica de las declaraciones aduaneras, manifiestos de carga y otros documentos, y plantea nuevas interfaces entre los operadores y la Administración Aduanera;

Que requiriendo el citado programa de un período de estabilización, con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 395-2013-SUNAT-300000 se aprobó la facultad discrecional prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para no determinar ni sancionar las infracciones relacionadas con el SDA dentro de la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 3.2.2014 al 3.5.2014 y en otras intendencias de aduana del 9.12.2013 al 9.3.2014;

Que durante la vigencia de la citada Resolución se ha considerado conveniente efectuar algunas mejoras que actualmente se encuentran en desarrollo informático, y conforme a lo comunicado por la Intendencia Nacional de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sistemas de Información serán implementadas en el mes de julio de 2014. Asimismo, los operadores de comercio exterior, a través de sus respectivos gremios, han solicitado que se mantenga la facultad discrecional antes mencionada, argumentando que el SDA aún continúa en etapa de implementación y que se vienen presentando inconvenientes durante la etapa de estabilización del nuevo sistema de transmisión;

Que evaluada la situación antes descrita por la Dirección del Programa Sistema de Despacho Aduanero mediante Informe N° 01-2014-SUNAT/100021 el cual cuenta con la conformidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, se considera necesario mantener el ejercicio de la facultad discrecional para que la Intendencia de Aduana Marítima del Callao no determine ni aplique las sanciones para las infracciones previstas en el numeral 5 del inciso a); numerales 1, 3, 4 y 6 del inciso d); numerales 1 y 2 del inciso e) y en el numeral 3 del inciso f) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas hasta el 31.7.2014;

Que conforme al numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General" aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se ha considerado innecesario pre publicar el proyecto de la presente resolución, toda vez que recoge los mismos supuestos previstos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 395-2013-SUNAT-300000;

Estando al Informe N° 01-2014-SUNAT/100021 de la Dirección del Programa Sistema de Despacho Aduanero y al Memorándum N° 22-2014-SUNAT/5C0000 de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera; y en mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias y a la Resolución de Superintendencia N° 131-2014-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Facultad Discrecional

Apruébese para la Intendencia de Aduana Marítima del Callao la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTIN RAMOS CHÁVEZ

Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico (e)

Ítem	Base Legal			Supuesto de infracción	Infractor	Condición
	Núm.	Inc.	Art.			
1	5	a)	192	No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera, sólo en los siguientes casos: 1. No comuniquen a la autoridad aduanera la fecha de la llegada y autorización de la descarga. 2. No transmitan la información relacionada al ingreso de la carga al almacén. 3. No transmitan la información complementaria del manifiesto de carga. 4. No regularicen las declaraciones de transbordo numeradas a través del manifiesto de carga	Transportista o su representante en el país Agente de carga internacional Almacén aduanero Despachador de aduana	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
2	1	d)	192	No transmitan a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga de ingreso y de los demás documentos, en medios electrónicos en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.	Transportista o su representante en el país	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
3	3	d)	192	No transmitan la información contenida en la nota de tarja a la Administración Aduanera, la relación de bultos faltantes	Transportista o su representante	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

				o sobrantes o las actas de inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, cuando corresponda, dentro de la forma y plazo que establezca el reglamento.	en el país	- El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
4	4	d)	192	No comuniquen a la Administración Aduanera la fecha del término de la descarga en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.	Transportista o su representante en el país	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
5	6	d)	192	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Transportista o su representante en el país	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
6	1	e)	192	No transmitan a la Administración Aduanera la información contenida en el manifiesto de carga desconsolidado dentro del plazo establecido en el reglamento.	Agente de carga internacional	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
7	2	e)	192	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga desconsolidada.	Agente de carga internacional	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
8	3	f)	192	No transmitan a la Administración Aduanera la información referida a la tarja al detalle, la relación de bultos faltantes o sobrantes, o las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, en la forma y plazo que señale el reglamento.	Almacén Aduanero	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 130-024-0000448-SUNAT

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

Huancayo, 14 de julio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario Designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales la competencia para designar Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín, a los funcionarios que se indican a continuación:

REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
3109	Munive Jimenez, Lourdes Agripina
6186	Galvez Sanchez, Angelica Marlene

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE ZARATE REYES
Intendente Regional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban el “Reglamento para aplicar la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en la SUNARP”

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 179-2014-SUNARP-SN

17 de julio de 2014

VISTO:

El Informe N° 540-2014-SUNARP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos;

Que, a través de la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 287-2002-SUNARP-SN publicada el 23 de julio de 2002, se aprobó el Código de Ética de la Sunarp; el cual fue modificado por la Resolución N° 010-2006-SUNARP-SN publicada el 18 de enero de 2006; Resolución N° 019-2012-SUNARP-SA publicada el 20 de enero de 2012; Resolución N° 082-2013-SUNARP-SN de fecha 24 de abril de 2013 y Resolución N° 057-2014-SUNARP-SN de fecha 12 de marzo de 2014;

Que, mediante Ley N° 27815, se aprobó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496, en la cual se establece los principios, deberes y prohibiciones éticos aplicables a los empleados públicos, entendiéndose como tal a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el cual la transgresión de los principios, deberes y prohibiciones de la norma citada, se considera infracción pasible de sanción, con amonestación, suspensión, despido, resolución contractual o multa, según lo previsto en los artículos 11 y 12 del Reglamento citado;

Que, resulta necesario emitir un Reglamento que regule el procedimiento para la aplicación de la Ley del Código de Ética de la Función Pública en la Sunarp, así como la determinación de la escala de multas, su aplicación y ejecución; siendo que, como consecuencia de la aprobación de esta directiva, adecuada a lo previsto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, corresponde dejar sin efecto el Código de Ética de la Sunarp;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, establece que es función del Superintendente Nacional, entre otras “emitir las resoluciones de su competencia”, los cuales son aprobados a propuesta de la Secretaría General que, conforme a lo indicado en el artículo 12 literal e) le corresponde: “Proponer al Superintendente Nacional los Reglamentos de administración interna y sus modificatorias, que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Entidad”;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el “Reglamento para aplicar la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en la Sunarp”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese el Código de Ética de la Sunarp, aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 287-2002-SUNARP-SN, y modificado por la Resolución N° 010-2006-SUNARP-SN, Resolución N° 019-2012-SUNARP-SA, Resolución N° 082-2013-SUNARP-SN y Resolución N° 057-2014-SUNARP-SN.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente Resolución y el Reglamento a que se refiere el artículo 1 sean publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.sunarp.gob.pe).

Artículo 4.- Difusión

La Oficina General de Recursos Humanos se encuentra a cargo de la difusión del Reglamento aprobado, entre el personal de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

REGLAMENTO PARA APLICAR LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LA SUNARP

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto:

El presente reglamento establece el procedimiento a seguir para la aplicación, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; así como determina la escala de multas, su aplicación y ejecución.

Artículo 2.- Base Legal

El Presente Reglamento tiene como base legal, la siguiente:

1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496.
2. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
3. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

6. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

7. Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para los empleados públicos y ex empleados públicos de la Sunarp, conforme al artículo 4 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

TÍTULO II

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 4.- Principios aplicables en la Sunarp

Sin perjuicio de la aplicación de los valores y principios señalados en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, se observan en la Sunarp los principios siguientes.

4.1.- Dignidad de la persona

La persona humana es el principio y fin del servicio público a cargo de la Sunarp. Está terminantemente prohibida cualquier forma de discriminación en el servicio.

Toda persona merece igualdad de trato en igualdad de situaciones, entendiéndose por ésta aquella en que no median diferencias que de acuerdo a las normas vigentes deban tenerse en cuenta para establecer un trato diferenciado; o por razones de equidad y solidaridad, se establezca una orientación especial a los analfabetos o el apoyo a los miembros de las comunidades campesinas y nativas en sus esfuerzos por acceder a los servicios que presta el Estado a través del sistema registral.

4.2. - Respeto a la integridad personal

La vida personal de quienes se encuentran vinculados con la institución corresponde estrictamente al interesado y como tal merece respeto y debe ejercerse con respeto a los demás. Ello, no exime a la institución de brindarle el apoyo que como ser humano necesite en circunstancias difíciles y que éste no rechace.

4.3.- Responsabilidad y desarrollo personal

Todo empleado es responsable de las acciones que realice libremente en el ejercicio de sus funciones. No debe supeditar su libertad ni su conciencia, ni puede exculparse de un acto ilícito, atribuyéndolo a instrucciones del público usuario o de un superior jerárquico.

Es derecho y deber de cada empleado velar por su permanente capacitación para su idoneidad en el servicio, así como cuidar su conducta social y decoro teniendo en cuenta la responsabilidad y el honor que implica el poder ejercer un cargo al servicio del Estado.

TÍTULO III:

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD POR FALTAS PREVISTAS EN LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5.- Comité de Ética

El Comité de Ética es el órgano colegiado encargado de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley del Código de Ética y su Reglamento, así como de la aplicación del presente Reglamento.

El Comité de Ética, está constituido por las siguientes personas:

1. El Secretario General o su representante, quien lo presidirá
2. El Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 6.- Funciones del Comité de Ética

El Comité de Ética tiene competencia en el ámbito nacional y tiene las siguientes funciones:

1. Promover el respeto y cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública.
2. Promover una cultura de transparencia en la gestión y cumplimiento de funciones.
3. Recabar información de los distintos órganos de la SUNARP para el cumplimiento de sus funciones.
4. Sancionar al empleado público y ex empleado público de la Sunarp que haya incurrido en faltas de carácter ético.

Artículo 7.- Secretaría Técnica:

El Comité de Ética contará con el apoyo de una Secretaría Técnica. Se encuentra a cargo de un funcionario de la Sunarp, que tenga la profesión de abogado. Es designado por el Superintendente Nacional.

La Secretaría Técnica pondrá en conocimiento del Comité de Ética, previa evaluación de su carácter puramente ético o de la concurrencia con otro tipo de faltas, de oficio o por denuncia de parte, de las faltas éticas presuntamente cometidas por los empleados públicos y ex empleados públicos de la Sunarp.

Artículo 8.- Funciones de la Secretaría Técnica:

Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Emitir informes previos antes del Inicio de un Procedimiento para determinar responsabilidad por faltas previstas en la Ley del Código de Ética.
2. Disponer la notificación de las resoluciones y comunicaciones que emita el Comité de Ética y llevar un registro de las mismas.
3. Llevar un registro de los procedimientos a cargo del Comité de Ética.
4. Emitir pronunciamiento previo a la emisión de la Resolución que pone fin al procedimiento a cargo del Comité de Ética.
5. Otras que le encargue el Presidente del Comité de Ética.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD POR FALTAS ÉTICAS

Artículo 9.- Procedimiento sancionador

El procedimiento para la determinación de responsabilidad por faltas éticas se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en lo que fuera pertinente y de manera supletoria por el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. El plazo para resolver es de 30 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de inicio de procedimiento para la determinación de responsabilidad ética.

Artículo 10.- Inicio de Procedimiento:

El procedimiento se inicia con una Resolución emitida por el Presidente del Comité de Ética, en el que se identifica:

- a) El autor o presuntos autores de la falta.
- b) La precisión de las faltas y conductas sancionables, así como los hechos relacionados a las mismas.
- c) La tipificación de las faltas.
- d) El plazo para formular descargo y órgano ante el que debe presentarse.

Esta resolución se emite luego de haber realizado las investigaciones preliminares en las que se determinen si existen indicios suficientes como para iniciar el procedimiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- Plazo para presentar descargos:

El plazo para presentar el descargo es de seis (06) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento para determinación de falta ética. El empleado público podrá presentar sus descargos en la mesa de partes de la Oficina Receptora, Oficina Registral o Sede en la que realice sus funciones.

El descargo que formule la persona implicada deberá presentarse por escrito y estará dirigido al Comité de Ética, conteniendo la exposición ordenada de los hechos y los fundamentos legales de su defensa, adjuntando para ello los documentos que considere necesarios para desvirtuar los cargos imputados.

Para efectos de la elaboración del descargo, se brindará al empleado público las facilidades que considere necesarias, en ejercicio de su derecho de defensa.

En el caso que no se formule el descargo dentro del plazo señalado, el órgano competente, procederá a evaluar esta conducta, procediendo a emitir la Resolución correspondiente.

Artículo 12.- Informe de la Secretaría Técnica:

Presentado el descargo por el empleado público o sin éste una vez vencido el plazo, la Secretaría Técnica elabora un informe que contiene la evaluación de los hechos, las pruebas aportadas y los descargos presentados por el imputado; así como el resultado de la evaluación de las pruebas que se hayan actuado de oficio para el mejor esclarecimiento de los hechos. Asimismo presentará un proyecto de Resolución al Comité para su evaluación. El Comité podrá requerir la actuación de nuevas pruebas siempre que no incidan irrazonablemente en la duración del procedimiento.

Artículo 13.- Contenido de las resoluciones:

Las resoluciones del Comité deberán contener, como mínimo lo siguiente:

- a) El número y fecha de la resolución.
- b) La determinación de los hechos y conductas lesivos a las normas del Código de Ética y las normas infringidas.
- c) La individualización del autor o autores de la infracción.
- d) La evaluación de los descargos presentados, así como su análisis y valorización en conjunto con las pruebas actuadas.
- e) La determinación de la responsabilidad por la falta ética y la sanción a imponer o el pronunciamiento sobre la inexistencia de responsabilidad.
- f) El plazo para la interposición del recurso de apelación.

Artículo 14.- Notificación de resolución:

Emitida la resolución la Secretaría Técnica procede a su notificación a los interesados, bajo el régimen y plazos previstos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 15.- Impugnación

Contra la Resolución que impone sanción por falta ética se podrá imponer recurso de apelación, dentro de los quince (15) días siguientes de su notificación. El recurso de apelación se presenta ante la Mesa de Partes de la Sunarp (Sede Central u órgano desconcentrado) y está dirigido al órgano que emitió el acto que se desea impugnar. El recurso se tramita de conformidad con el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-PCM.

TÍTULO IV

APLICACIÓN DE MULTAS:

Artículo 16.- Multa

La multa es la sanción de carácter pecuniaria aplicada a los empleados y ex empleados públicos de la Sunarp, por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

La Sanción de multa se impone sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 17.- Unidad referencial para la sanción de multa

El monto de la multa se fijará en relación a la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) y se considerará la vigente a la fecha de efectuar el pago. No puede aplicarse multas por cifras mayores a lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 18.- De la gradualidad de la sanción de multa

La gradualidad para la imposición de la sanción de multa será determinada teniendo en consideración los criterios establecidos en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública¹. La determinación de la sanción a aplicarse se realiza tomando en consideración la sanción que se impondría si el infractor mantuviera en la actualidad vínculo laboral con la entidad, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 19.- Escala de aplicación de la sanción de multa

Las sanciones de multa se aplicaran de acuerdo a la siguiente escala:

Tipo de falta	Sanción que se aplicaría si se mantuviera vínculo con la Entidad	Sanción de multa que le corresponde. en % de UIT
Leve	Amonestación	De 0.001 hasta 0.03
	Suspensión sin goce de remuneración hasta por 30 días.	De 0.31 hasta 1 UIT
Grave	Suspensión mayor a 30 días y hasta por 12 meses	De 0.50 hasta 6 UIT
	Destitución, despido o resolución contractual	De 1 UIT hasta 12 UIT

Artículo 20.- Cobro de la multa

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que la resolución que impone sanción de multa haya quedado firme, el Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción remitirá al Jefe de la Oficina General de Administración la resolución para que, dentro de los cinco (05) días siguientes, requiera por escrito al sancionado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con abonar la multa que se le impuso.

Artículo 21.- Fraccionamiento

Dentro del plazo de los cinco (05) días hábiles para efectuar el pago de la multa, el sancionado puede solicitar acogerse al fraccionamiento del pago, siempre que el monto de la multa sea superior a 2 Unidades Impositivas Tributarias. Para tal efecto, la Oficina General de Administración evaluará el pedido y podrá autorizar el fraccionamiento del pago mediante Resolución, hasta por un máximo de doce (12) meses, no devengando intereses.

La solicitud de fraccionamiento deberá contener los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante
2. Domicilio real;
3. Monto de la multa señalada en el acto resolutivo; y
4. Monto de las fracciones de la multa, forma de pago y plazo.

Artículo 22.- Pérdida del fraccionamiento

El incumplimiento del pago de más de dos (02) cuotas consecutivas o tres (03) alternas del monto fraccionado de la multa, dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento.

Artículo 23.- Ejecución de la Resolución Administrativa

El incumplimiento de pago de la multa vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado por la Oficina General de Administración o la pérdida del beneficio de fraccionamiento, dará lugar al inicio de la ejecución de la resolución administrativa. Para tal fin, los actuados serán remitidos a la Procuraduría Pública de la Sunarp a fin que solicite la ejecución de la resolución administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

¹ El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública, la afectación a los procedimientos, la naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor, el beneficio obtenido por el infractor y la reincidencia o reiterancia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 24.- Extinción de la sanción de multa

La sanción de multa se extingue por:

1. El pago de la multa.
2. Muerte del sancionado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El presente Reglamento es de aplicación a los procedimientos en trámite, en el estado en que se encuentren.

Contenido

REGLAMENTO PARA APLICAR LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LA SUNARP

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto:
- Artículo 2.- Base Legal
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación

TÍTULO II DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

- Artículo 4.- Principios aplicables en la Sunarp
- 4.1.- Dignidad de la persona
- 4.2.- Respeto a la integridad personal
- 4.3.- Responsabilidad y desarrollo personal

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD POR FALTAS PREVISTAS EN LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

CAPÍTULO I ÓRGANOS COMPETENTES

- Artículo 5.- Comité de Ética
- Artículo 6.- Funciones del Comité de Ética
- Artículo 7.- Secretaría Técnica:
- Artículo 8. Funciones de la Secretaría Técnica:

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD POR FALTAS ÉTICAS

- Artículo 9.- Procedimiento sancionador
- Artículo 10.- Inicio de Procedimiento:
- Artículo 11.- Plazo para presentar descargos
- Artículo 12.- Informe de la Secretaría Técnica
- Artículo 13.- Contenido de las resoluciones:
- Artículo 14.- Notificación de resolución:
- Artículo 15.- Impugnación

TÍTULO IV APLICACIÓN DE MULTAS:

- Artículo 16.- Multa
- Artículo 17.- Unidad referencial para la sanción de multa
- Artículo 18.- De la gradualidad de la sanción de multa
- Artículo 19.- Escala de aplicación de la sanción de multa

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Artículo 20.- cobro de la multa
- Artículo 21.- Fraccionamiento
- Artículo 22.- Pérdida del fraccionamiento
- Artículo 23.- Ejecución de la Resolución Administrativa
- Artículo 24.- Extinción de la sanción de multa

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresa en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2014-008-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2014-008-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 07 de julio de 2014, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por las personas señaladas a continuación, dándoles las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
ANIBAL EDUARDO ISMODES CASCON	SEDAPAL	PRESIDENTE
GUSTAVO ADOLFO DE VINATEA BELLATIN	SEDAPAL	DIRECTOR

Designar como Miembro de Directorio, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
ROBERTO LUIS URRUNAGA PASCO- FONT	PRESIDENTE	SEDAPAL	VIVIENDA
ENRIQUE GUILLERMO CASTELLANOS ROBLES	DIRECTOR	SEDAPAL	MEF

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

Acuerdo adoptado sobre Director de Empresa en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2014-008-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2014-008-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 07 de julio de 2014, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
JORGE VASQUEZ BECERRA	EGEMSA	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresa en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2014-008-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2014-008-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 07 de julio de 2014, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por las personas señaladas a continuación, dándoles las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
VICTOR MANUEL VARGAS VARGAS	ACTIVOS MINEROS	DIRECTOR
VICTOR MANUEL ACUÑA FOPPIANO	ACTIVOS MINEROS	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Modifican denominación de diversos órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 236-2014-CE-PJ

Lima, 2 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 433-2014-MC-SPN, cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en el marco de la Ley N° 30077 y su modificatoria Ley N° 30133, se emitieron normas con el objeto de adelantar la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, para los delitos cometidos por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma; cuya vigencia comenzó a regir a partir del 1 de julio de 2014. Al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio del año en curso, dispuso la creación de órganos jurisdiccionales en el marco de aplicación de la referida ley, entre ellos, en la Sala Penal Nacional: El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Crimen Organizado, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Crimen Organizado, el Primer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Crimen Organizado, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Crimen Organizado, el Juzgado Penal Colegiado Especializado en Crimen Organizado; y, la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo. Que, al respecto, la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional, solicita que se modifique la denominación de los referidos órganos jurisdiccionales, a fin de establecer su adecuado funcionamiento y competencia que corresponde en el marco de los alcances de la referida Ley.

Tercero. Que la petición formulada permitirá determinar en forma precisa la denominación de los órganos jurisdiccionales que conocerán y tramitarán lo establecido en Ley N° 30077 y su modificatoria Ley N° 30133, resultando pertinente adoptar las acciones administrativas necesarias con este objeto.

Cuarto. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 573-2014 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional:

* El Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Crimen Organizado.

* El Juzgado Penal Colegiado -integrado por el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Unipersonal Nacional-, en Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional Especializado en Crimen Organizado.

* La Sala Penal de Apelaciones con competencia nacional, en Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Especializada en Crimen Organizado.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional, creados mediante Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio del año en curso:

* El Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Crimen Organizado, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Crimen Organizado.

* El Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Crimen Organizado, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Crimen Organizado.

* El Juzgado Penal Colegiado Especializado en Crimen Organizado, en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Nacional Especializado en Crimen Organizado.

* La Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado, en la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Especializada en Crimen Organizado.

Artículo Tercero.- Disponer que, hasta la instalación efectiva de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional especializada en Crimen Organizado, asumirá competencia el Colegiado A de la Sala Penal Nacional, concluyendo los juicios orales que hubiera iniciado.

Artículo Cuarto.- Constituir una Comisión de Trabajo conformada por los señores Consejeros Bonifacio Meneses Gonzáles y Giammpol Taboada Pilco; así como por las doctoras Juana Mercedes Caballero García, Magistrada Coordinadora de Primera Instancia - Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional especializado en Crimen Organizado, Marilyn Vega Caro y Fanny Uchuya Donayre, Asesoras del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, respectivamente.

Artículo Quinto.- Facultar a la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Sala Penal Nacional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 211-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 16 de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 249710-2014, la doctora Ysabel Dorotea Garro De La Peña, Juez Titular del Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Familia de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 17 al 23 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 321976-2014 el doctor Julio César Rodríguez Rodríguez, Juez Titular del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 17 al 25 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 311574-2014, el doctor David Enrique Loli Bonilla, Juez Superior Titular solicitó hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 08 al 22 de julio del presente año; mediante la Resolución Administrativa Nº 210-2014-P-CSJLI-PJ, se reasignó al referido Juez a la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima; por lo cual, corresponde designar al Juez Superior Provisional que reemplazará al doctor Loli Bonilla hasta su reincorporación en la referida Sala Penal.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Familia, Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, y Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y proceder a la designación del Juez Superior Provisional y Jueces Supernumerarios conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Titular del 44º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 17 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Loli Bonilla, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte	(P)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor RENE HOLGUIN HUAMANI, como Juez Supernumerario del 44º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 17 de julio del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Polack Baluarte.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora NELLY JANET CARHUACHIN SICCHA, como Juez Supernumeraria del 14º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 17 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Garro De La Peña.

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora ELIZABETH NOEMI SALAS FUENTES, como Juez Supernumeraria del 25º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 17 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Rodríguez Rodríguez.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

Oficializan la actividad académica “Conferencia Magistral” a desarrollarse en las Sedes Judiciales de Ate y de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 069-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 14 de julio del 2014

VISTOS:

El Oficio número 001-2014-IPP-CSJLE/PJ, mediante el cual la Responsable de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo, solicita se oficialice el evento programado por los actos conmemorativos a la celebración del día del Juez denominada “Conferencia Magistral” a realizarse en diversas fechas desde el 26 de junio al 31 de julio del presente año a realizarse en las Sedes Judiciales de Ate y San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, como parte de los actos conmemorativos por el día del Juez, organizados por la Comisión designada para dicho evento, se viene desarrollando un ciclo de conferencias entre el 26 de junio al 31 de julio del año en curso, en las Sedes Judiciales de Ate y de San Juan de Lurigancho, como una manera de difundir el nuevo Código Procesal Penal así como diversas materias de Derecho Penal, Familia y Constitucional.

Segundo.- Dicho evento académico tiene como finalidad generar un espacio para el intercambio de opiniones y experiencias, entre jueces y servidores judiciales que laboran en esta Corte Superior de Justicia, Comunidad del Foro y Estudiantes de Derecho. Razones por las cuales resulta viable la solicitud efectuada por la Responsable de la Oficina de Imagen Institucional, Protocolo y Prensa de oficializar dicho evento, más aún por la calidad académica de los expositores.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR la actividad académica denominada “Conferencia Magistral” a desarrollarse en las Sedes Judiciales de Ate y de San Juan de Lurigancho, entre los días 26 de junio al 31 de julio del presente año organizado por la Comisión designada para la conmemoración del “Día del Juez”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior brinde los recursos necesarios a la Comisión encargada del evento y a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo y una vez culminada se informe a esta Presidencia.

Artículo Tercero.- PONGASE en conocimiento de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA de esta Corte Superior, Oficina de Administración Distrital, Comisión Organizadora y de la Oficina de Imagen Institucional para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.-

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de representante del BCRP a México, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 056-2014-BCRP

Lima, 7 de julio de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Bank for International Settlements (BIS) para nominar a un representante a fin de que participe en la reunión de trabajo del grupo conjunto del BIS "Incorporando consideraciones de estabilidad financieras en los modelos de los bancos centrales", a realizarse en la ciudad de México D.F., México, del 21 al 25 de julio;

En la reunión se continuará con el avance del proyecto conjunto entre Chile, Colombia, México y el Perú sobre la estimación de un modelo con fricciones financieras;

La Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 3 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Fernando Pérez Forero, Especialista en Investigación Económica de la Gerencia Central de Estudios Económicos, a la ciudad de México D.F., México, del 21 al 25 de julio y el pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	510,31
Viáticos	US\$	940,00

TOTAL	US\$	1450,31

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de autoridades y docentes de la Universidad Nacional de Tumbes a Brasil y Colombia, en misión oficial

RESOLUCION Nº 0634-2014-UNT-CU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Tumbes, 10 de julio de 2014.

VISTO: El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria realizada el 07 de julio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que al amparo de los convenios suscritos con la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Sao Paulo (Brasil), la Universidad Nacional de Tumbes ha autorizado a un grupo de ocho estudiantes, para que sigan estudios temporales en esas Universidades, en el Semestre Académico 2014 - II;

Que por lo expuesto, se impone la necesidad de que algunas de las autoridades y docentes de esta Universidad visiten esas prestigiosas Universidades, para efectuar la presentación de dichos estudiantes, así como para finiquitar los detalles relacionados con las actividades académicas que deben cumplir, además de realizar las coordinaciones pertinentes a fin de garantizar la continuidad o la materialización de los demás compromisos consignados en dichos convenios;

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer lo pertinente, en la forma que corresponde, para el viaje en misión oficial a Brasil y Colombia de los docentes cuyos nombres se consignan en la parte resolutive y estando a lo acordado por el Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje en misión oficial a Sao Paulo (Brasil) y a Bogotá (Colombia), del 22 al 30 de julio del 2014, de las Autoridades y docentes de esta Universidad que a continuación se nominan como sigue:

a) A SAO PAULO (BRASIL):

- ING. JOHN ESTUARDO SANDOVAL RAMAYONI
- MG. CARLOS ALBERTO DEZA NAVARRETE
- MSc. JOSÉ ALBERTO NUNTÓN CHAVESTA
- DRA. CARMEN ROSA ALCÁNTARA MÍO.

b) A BOGOTÁ (COLOMBIA):

- MG. GÍLMER RUBÉN MURGA FERNÁNDEZ
- MG. JULIO RAÚL MENA PRECIADO
- MG. DIANA MILAGRO MIRANDA YNGA
- MG. MIGUEL ANTONIO PUESCAS CHULLY.

Artículo 2.- INDICAR que el viaje en misión oficial dispuesto en el artículo anterior, debe financiarse con cargo al Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES" y, específicamente, con cargo a la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos que a continuación se indican como sigue:

PROGRAMA	:	0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROYECTO	:	2183559	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LA CAPACIDADES DEL PERSONALDELAUNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ACCIÓN DE INVERSIÓN	:	6000008	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Sistema Peruano de Información Jurídica

FUNCIÓN	:	22	EDUCACIÓN
DIVISIÓN FUNCIONAL	:	048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	:	0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
FUENTE FTO.	:	1	RECURSOS ORDINARIOS
	:	1	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA DE GASTO	:	2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
	:	2.6.7	INVERSIONES INTANGIBLES
	:	2.6.7.1	INVERSIONES INTANGIBLES
	:	2.6.7.1.5	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
	:	2.6.7.1.53	GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

SAO PAULO (BRASIL)

Ing. John Estuardo Sandoval Ramayoni

S/. 668,00 (Pasajes aéreos: Tumbes-Lima-Tumbes)

S/. 3 450,00 (Pasajes aéreos: Lima-Sao Paulo-Lima)

S/. 4 144,00 (Gastos de alojamiento, alimentación y otros por viaje de docente)

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío

S/. 200,00 (Pasajes Tumbes-Guayaquil-Tumbes)

S/. 2 700,00 (Pasajes aéreos: Guayaquil-Sao Paulo-Guayaquil)

S/. 4 144,00 (Gastos de alojamiento, alimentación y otros por viaje del docente)

Mg. Carlos Alberto Deza Navarrete

MSc. José Alberto Nuntón Chavesta

S/. 100,00 (Pasajes Tumbes-Guayaquil c/docente)

S/. 3 780,00 (Pasajes aéreos: Guayaquil-Sao Paulo-Lima-Tumbes c/docente)

S/. 4 144,00 (Gastos de alojamiento, alimentación y otros por viaje de c/docente)

BOGOTÁ (COLOMBIA)

Dr. Gílder Rubén Murga Fernández

Mg. Julio Raúl Mena Preciado

S/. 200,00 (Pasajes Tumbes-Guayaquil-Tumbes c/docente)

S/. 2 500,00 (Pasajes aéreos: Guayaquil-Bogotá (Colombia)-Guayaquil c/docente)

S/. 4 144,00 (Gastos de alojamiento, alimentación y otros por viaje de c/docente)

BOGOTÁ-MEDELLÍN (COLOMBIA)

Mg. Diana Milagro Miranda Ynga

Mg. Miguel Antonio Puestas Chully

S/. 200,00 (Pasajes Tumbes-Guayaquil-Tumbes c/ docente)

S/. 2 500,00 (Pasajes aéreos: Guayaquil-Medellín (Colombia)-Guayaquil c/docente)

S/. 4 144,00 (Gastos de alojamiento, alimentación y otros por viaje de c/docente)

Dada en Tumbes, a los diez días de julio de dos mil catorce.

Regístrase y comuníquese.

JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ

Rector

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL Nº 941

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 16 de junio de 2014

Visto el Expediente STDUNI: 2014-55998 presentado por el señor DANNY ELISEO SOLÍS PÉREZ, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Danny Eliseo Solís Pérez, identificado con DNI N° 40230809, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 012-2014-UNI/SG/UGT de fecha 27.05.2014, precisa que el diploma del señor Danny Eliseo Solís Pérez se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 08, página 173, con el número de registro 23921-B;

Que, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en su Sesión N° 24-2014, realizada el 02 de junio del 2014, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas a don Danny Eliseo Solís Pérez;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 19, del 11 de junio del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas, a don Danny Eliseo Solís Pérez; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas al señor DANNY ELISEO SOLÍS PÉREZ, otorgado el 15 de octubre del 2003, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

Designan Responsable Alternativo del Acceso a la Información Pública de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL - UNI

RESOLUCION N° 1116

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 15 de julio de 2014

Visto el Oficio N° 434-2014-INICTEL-UNI-OAL de 04 de julio de 2014, por el cual el Director Ejecutivo de INICTEL-UNI, solicita la designación del Jefe de la Oficina de Administración para que realice las funciones de Responsable Alternativo de Acceso a la Información Pública, de dicha institución; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el último párrafo del Art. 5 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en caso de vacancia o ausencia justificada del funcionario responsable de entregar la información, y cuando no haya sido designado un encargado de cumplir las funciones establecidas en el presente artículo, el Secretario General o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento;

Que, por Resolución Rectoral N° 264 de 02 de marzo de 2010, se resolvió designar al Secretario General del INICTEL-UNI como responsable de Acceso a la Información Pública;

Que, por Resolución Rectoral N° 162 de 30 de enero de 2014, se resolvió encargar en vía de regularización, al Abog. José Antonio Sosa Risso, las funciones de la Secretaría General del INICTEL-UNI;

Que, a efectos de brindar en forma permanente el acceso a la información pública de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, en las ocasiones en que el Responsable Titular se encuentre ausente, es necesario designar un funcionario Responsable Alternativo de brindar dicha información;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Jefe de la Oficina de Administración del INICTEL-UNI, como Responsable Alternativo del Acceso a la Información Pública de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Artículo Segundo.- Publicar, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 370-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0180
LURIGANCHO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mariano Wilfredo Santillán Reyna en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-CDL, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 10 de enero de 2014, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Luis Fernando Bueno Quino, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Expediente acompañado N° J-2013-01546.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 4 de diciembre de 2013 (fojas 52 a 66), Mariano Wilfredo Santillán Reyna solicitó la vacancia del alcalde Luis Fernando Bueno Quino, por considerar que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicho pedido dio origen al Expediente N° J-2013-01546.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El recurrente alega como sustento de su vacancia que Luis Fernando Bueno Quino incorporó información falsa en la declaración jurada de vida que presentó con motivo de su postulación como candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010.

En tal sentido, sostiene que el alcalde distrital consignó, en el rubro III de la citada declaración, referido a la formación académica, “egresado en la carrera de Historia y Literatura de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad [de] La Cantuta”, lo cual es falso, pues no tiene la condición de egresado, debido a que no culminó sus estudios, tal como se advierte de los datos consignados respecto al periodo de estudios, “marzo de 1981 y julio de 1982”.

Descargos de Luis Fernando Bueno Quino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho

Mediante escrito presentado con fecha 17 de diciembre de 2013 (fojas 41 a 45), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho formuló sus descargos a la solicitud de vacancia, señalando que al darse cuenta de que en su hoja de vida se habían consignado erróneamente algunos datos referidos a su formación académica, procedió con fecha 16 de enero de 2013, a solicitar la rectificación al Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de que se corrija su hoja de vida, con la precisión de que sus estudios fueron realizados “desde marzo de 1981 a diciembre de 1983, y que egresó de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle”, con estudios “no concluidos”.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Lurigancho

En sesión extraordinaria, de fecha 10 de enero de 2014 (fojas 8 a 21), el Concejo Distrital de Lurigancho, con la asistencia de todos sus integrantes (el alcalde y los once regidores), declaró improcedente la solicitud de vacancia por cuatro votos a favor y ocho en contra. Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-CDL, de la misma fecha (fojas 5 a 7).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 5 de febrero de 2014 (fojas 24 a 28), Mariano Wilfredo Santillán Reyna interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-CDL, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 10 de enero de 2014.

Cabe señalar que dicho medio impugnatorio se sustentó en similares argumentos a los expuestos en la solicitud de vacancia, en tanto, con relación al procedimiento, el recurrente señala que no se ha respetado el plazo de cinco días hábiles entre la convocatoria y la realización de la sesión extraordinaria en la que se resolvió el pedido de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, establecer si la conducta atribuida a Luis Fernando Bueno Quino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, configura la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 10 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto al principio de legalidad y las causales de vacancia

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal d, establece el principio de legalidad con el siguiente tenor: [...] d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley [...].

2. En tal sentido, se consagra el principio de legalidad no solo como principio propiamente dicho, sino también como derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional informa y limita los márgenes de actuación de los que disponen los órganos jurisdiccionales y administrativos al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones, en tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona, sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio, que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica.

3. Ahora bien, tratándose de pedidos de vacancia, tal como es el caso de autos, y al ser este un procedimiento sancionador, resulta indispensable el respeto del principio de legalidad consagrado en la Constitución

Sistema Peruano de Información Jurídica

Política del Perú, y a través del cual solo serán conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva, por tanto la solicitud de vacancia presentada debe enmarcarse, de manera exclusiva, dentro de las causales legalmente establecidas en la LOM.

4. De esta manera, el solicitante de la vacancia debe señalar, de manera clara y precisa, cuál de las causales que se encuentran de manera taxativa en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, le imputa a la autoridad cuestionada, sea este alcalde o regidor municipal, teniendo en cuenta, y tal como lo ha señalado este órgano colegiado en distintas resoluciones, que las causales de vacancia son *numerus clausus*, es decir, solo el número de causales que tipifica la LOM pueden ser invocadas para obtener la declaración de vacancia.

Análisis del caso concreto

5. La causal contenida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, establece que se declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, condicionada a que estos impedimentos se originen después de la elección.

Asimismo, el numeral en mención nos remite al artículo 8 de la LEM, que regula los impedimentos para ser candidatos en las elecciones municipales con el siguiente tenor:

“Artículo 8.- Impedimentos para postular No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

- a) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
- b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

- a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.
- d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.
- e) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.
(...).”

6. De ahí que solo se puede declarar la vacancia por esta causal, siempre que el hecho generador de ella, como lo es estar incurso en alguno de los impedimentos antes citados, sobrevenga a la elección, es decir, que la condición de alto funcionario del Estado se produzca después de la elección en el cargo de alcalde o regidor.

7. En el presente caso se advierte que los hechos invocados como causal de vacancia no se encuadran dentro del supuesto previsto en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, por cuanto se refieren a la información falsa que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho habría consignado en la declaración jurada de vida que presentó durante el proceso de las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, lo cual quiere decir que el supuesto bajo análisis ocurrió antes de su elección como alcalde para el periodo 2011 - 2014, siendo que, por lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

demás, consignar información falsa en la declaración jurada del candidato tampoco constituye uno de los impedimentos previstos en el artículo 8 de la LEM.

8. Por consiguiente, este órgano colegiado considera que los hechos sometidos a su conocimiento no se subsumen en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, correspondiendo, en consecuencia, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Mariano Wilfredo Santillán Reyna y confirmar el acuerdo de concejo que desestimó la respectiva solicitud de vacancia.

9. De otro lado, como una cuestión adicional, resulta necesario señalarse que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Memorando N° 061-2013-DNFPE/JNE, procedió a rectificar, a solicitud de parte, la información contenida en el rubro III de la Declaración Jurada de Vida de Luis Bueno Quino, referida a su formación académica, conforme se encuentra consignado en el rubro IX, denominado Observaciones ingresadas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mariano Wilfredo Santillán Reyna y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° N° 001-2014-CDL, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 10 de enero de 2014, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Luis Fernando Bueno Quino en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-CM-MDV y Resolución de Alcaldía N° 105-2013-A-MDY, en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena y departamento de Loreto

RESOLUCION N° 492-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01455

YAQUERANA - REQUENA - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Javier Arirama Asipali en contra del Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-CM-MDV, del 6 de agosto de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Andrés Rodríguez López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, y departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00609, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con respecto a la solicitud de vacancia

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 6 de marzo de 2013, Javier Arirama Asipali solicitó la vacancia de Andrés Rodríguez López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena y departamento de Loreto, al considerar que habría incurrido en la causal contenida en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber dispuesto el término de la relación laboral entre la referida municipalidad y Miguel Pinedo Ramírez, como planificador de la oficina de coordinación, mediante el Memorando N° 003-2012-A-MDY, del 12 de noviembre de 2012, cuando la autoridad cuestionada aún se desempeñaba como regidor, pues no había cumplido con prestar juramento como alcalde (fojas 54 a 56).

El solicitante adjuntó los siguientes medios de prueba:

- Copia del Memorando N° 003-2012-A-MDY, del 12 de noviembre de 2012, por el que se cesa de sus funciones a Miguel Pinedo Ramírez, como planificador de la Municipalidad Distrital de Yaquerana (fojas 58).
- Copia de la Resolución N° 1016-A-2012-JNE, del 5 de noviembre de 2012, por la que se dejó sin efecto la credencial de una regidora por no prestar juramento a su cargo (fojas 59).

Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Yaquerana

Con fecha 6 de agosto de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Javier Arirama Asipali contra Andrés Rodríguez López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana (fojas 34 a 37). Así, en la sesión extraordinaria antes referida, los miembros del concejo distrital declararon infundada, por mayoría, la mencionada solicitud de vacancia. La votación en dicha sesión fue de dos votos en contra de la solicitud de vacancia, un voto a favor de la misma y una abstención. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-CM-MDY (fojas 37) y en la Resolución de Alcaldía N° 105-2013-A-MDY, del 7 de agosto de 2013 (fojas 68 y 69).

Recurso de apelación

Con escrito de fecha 26 de marzo de 2013 (fojas 17 a 22), Javier Arirama Asipali interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-CM-MDY, emitido en la sesión extraordinaria, de fecha 6 de agosto de 2013, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia, remarcando que la juramentación a la que alude la autoridad cuestionada, llevada a cabo el 10 de noviembre de 2012, ante el presidente del Jurado Electoral Especial de Maynas, no es la juramentación prevista en el artículo 6, de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, ni en el artículo 34, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales. Finalmente, indicó que la juramentación que manda la ley fue la realizada el 21 de noviembre de 2012 en la capital del distrito.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso el Concejo Distrital de Yaquerana ha respetado el debido procedimiento en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 6 de agosto de 2014, emitiendo una decisión debidamente motivada, al declarar infundada la solicitud de vacancia contra el alcalde cuestionado.

De no vulnerarse el derecho fundamental antes detallado, se deberá establecer si Andrés Rodríguez López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, incurrió en la causal consistente en realizar funciones administrativas o ejecutivas.

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Con fecha 26 de noviembre de 2013, este Supremo Tribunal Electoral emitió el Auto N° 1, del 26 de noviembre de 2013, por el que se requirió al recurrente cumpliera con adjuntar la tasa correspondiente al recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-CM-MDV, del 6 de agosto de 2013 que declaró infundada su solicitud de vacancia contra el alcalde cuestionado (fojas 61 a 62).

2. Mediante escrito presentado el 11 de diciembre de 2014, ante el Jurado Nacional de Elecciones, Javier Arirama Asipali señaló que tanto la constancia de habilitación de su abogado y el pago de la tasa correspondiente fueron adjuntados en su escrito de apelación interpuesto ante la Municipalidad Distrital de Yaquerana el 26 de agosto de 2013. Enfatizó también que el alcalde cuestionado, en un acto malicioso y dilatorio no acompañó al expediente administrativo elevado al Jurado Nacional de Elecciones los documentos antes mencionados. A este escrito fueron adjuntadas las copias de la constancia de habilitación del abogado, y del pago por derecho de apelación que habrían sido adjuntadas al recurso de apelación (fojas 76 a 88).

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Por Oficio N° 5634-2013-SG/JNE, del 13 de diciembre de 2013, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicita al alcalde Andrés Rodríguez López, cumpla con remitir el original o copia certificada de la constancia de habilidad del abogado que suscribe el recurso de apelación interpuesto por Javier Arirama Asipali, así como el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por dicho recurso de apelación (fojas 71). En mérito de ello, la autoridad cuestionada presenta un escrito con fecha 6 de enero de 2014, señalando que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por el oficio antes mencionado, pues se había elevado todo el expediente de apelación, no quedando en su poder ninguna documentación presentada en tal expediente (fojas 93 a 95).

4. Con fecha 27 de enero de 2014, ante el Jurado Nacional de Elecciones, Javier Arirama Asipali ingresa a los presentes autos un certificado emitido por el jefe de operaciones del Banco de la Nación, respecto a un pago efectuado por el monto de S/. 116.55 nuevos soles, a las 17:21:50 horas del 14 de agosto de 2013, con número de transacción 9650, código de cajero N° 3339, y código de agencia N° 0529 (fojas 109), datos que coinciden con los consignados en la copia del comprobante de pago adjuntado por el recurrente en su escrito presentado el 11 de diciembre de 2014 (fojas 88).

De lo antes expuesto, se colige que Javier Arirama Asipali cumplió con efectuar el pago correspondiente por concepto de impugnación, y con adjuntar la constancia de habilidad correspondiente, los mismos que fueron agregados al recurso de apelación que fue elevado al Jurado Nacional de Elecciones por Memorando N° A13-ME0009LOR el 21 de noviembre de 2013, tal como se aprecia del sello ubicado en la parte superior derecha de la copia de dicho documento obrante a fojas 1 a 6.

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

5. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso supone, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA-TC, que el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

6. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

7. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA-TC y N° 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

8. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios

Sistema Peruano de Información Jurídica

impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

9. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar, en el acta respectiva, dicho razonamiento lógico jurídico.

10. Se debe tener en cuenta que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia; sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

Análisis del caso concreto

11. Tal como ha expresado este órgano colegiado, en reiterada jurisprudencia, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, cautelando que el procedimiento se adecúe al debido procedimiento.

12. Por ello, resulta necesario determinar si en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 6 de agosto de 2013, se ha emitido una decisión debidamente motivada, por la que se desestimó la solicitud de vacancia contra el alcalde cuestionado.

13. Se aprecia, del acta de sesión extraordinaria en la que se trató la solicitud de vacancia contra el alcalde Andrés Rodríguez López, que se tuvo a la vista copias simples de dos memorandos por los que la autoridad cuestionada habría dispuesto el cese de las labores de dos trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yaquerana (memorandos N° 02 y 03), documentos supuestamente suscritos por dicha autoridad cuando se desempeñaba como regidor de la entidad edil. Ante tal situación, el alcalde Andrés Rodríguez López negó haber firmado los documentos antes referidos. Cabe resaltar que en la solicitud de vacancia solo se hace mención del Memorando N° 003-2012-A-MDY, del 12 de noviembre de 2012, por el que se habría cesado a una persona identificada como Miguel Pinedo, en su desempeño como planificador de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, documento cuyo original se encuentra agregado al Expediente N° J-2013-00609 (fojas 48 de dicho expediente).

14. Teniendo en cuenta ello, de autos se observa que el Concejo Distrital de Yaquerana, en la tramitación del procedimiento de vacancia, no requirió al órgano o funcionario competente, e incorporó, previamente a la sesión extraordinaria de concejo del 6 de agosto de 2013, los medios probatorios necesarios vinculados con los hechos relacionados con el procedimiento de vacancia seguido contra Andrés Rodríguez López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, que permitirían determinar su responsabilidad o no. En este caso no se aprecia que se haya recabado el medio probatorio consistente en el informe, debidamente documentado, emitido por el área de recursos humanos, la gerencia municipal, o el área correspondiente, con relación al trámite que se le dio al Memorando N° 003-2012-A-MDY, del 12 de noviembre de 2012, si este le fue notificado a Miguel Pinedo, y si tal documento surtió efectos o dio como consecuencia el término de la relación laboral de este último con la Municipalidad Distrital de Yaquerana.

Sobre el incumplimiento de los principios de impulso de oficio y de verdad material

15. De acuerdo con lo antes señalado, en primer término, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Yaquerana no agotó los medios disponibles a su alcance, a efectos de dilucidar si, efectivamente, el cuestionado alcalde incurrió en la causal de vacancia por consistente en el ejercicio de función administrativa o ejecutiva.

16. En efecto, el concejo municipal, con anterioridad a la celebración de la sesión extraordinaria de concejo, debió requerir a las áreas o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Yaquerana los informes debidamente motivados, y la documentación con relación a los hechos materia de controversia.

17. En vista de ello, se advierte que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Yaquerana no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra, como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de

Sistema Peruano de Información Jurídica

impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

18. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias -el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional-, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Yaquerana no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-CM-MDV, del 6 de agosto de 2013, y por ende, la Resolución de Alcaldía N° 105-2013-A-MDY, del 7 de agosto de 2013.

19. En consecuencia, el concejo distrital vulneró el debido procedimiento en la tramitación de la solicitud de vacancia contra el alcalde cuestionado, por lo cual incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, correspondiendo declarar nulo el acuerdo de concejo y la resolución de alcaldía antes referidos, y devolver los autos al referido concejo, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, para lo que el concejo distrital deberá proceder a realizar las siguientes acciones:

a. Requerir a los órganos competentes de la municipalidad información sustentada en documentos sobre el trámite que se le dio al Memorando N° 003-2012-A-MDY, del 12 de noviembre de 2012, si este le fue notificado a Miguel Pinedo, y si el acto consignado en tal documento surtió efectos o dio como consecuencia el término de la relación laboral de este último con la Municipalidad Distrital de Yaquerana. Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando 14 de la presente resolución, el Concejo Distrital de Yaquerana deberá requerir al área de recursos humanos, gerencia municipal o al área correspondiente un informe sobre el trámite del Memorando N° 002-2012-MDY, del 12 de noviembre de 2012, por el que se habría cesado de sus funciones a René Moreno Ramírez como tesorero de la entidad edil, si este fue notificado, y si el acto consignado en dicho documento habría surtido efectos.

b. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

c. Incorporar al procedimiento de vacancia los documentos necesarios que permitan esclarecer los hechos imputados a la autoridad municipal.

Así también, y sin perjuicio de lo antes mencionado, los miembros del Concejo Distrital de Yaquerana deberán incorporar la documentación necesaria y vinculada con los hechos relacionados con el procedimiento de vacancia seguido en contra del alcalde cuestionado.

En vista de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, y valorando todos los medios probatorios, concluye que debe declararse la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-CM-MDV, del 6 de agosto de 2013, y por ende la Resolución de Alcaldía N° 105-2013-A-MDY, del 7 de agosto de 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-SE-CM-MDV, del 6 de agosto de 2013, y por ende, la Resolución de Alcaldía N° 105-2013-A-MDY, del 7 de agosto de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido contra Andrés Rodríguez López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena y departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Yaquerana, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Yaquerana, en el plazo de treinta días hábiles, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. Actuar y valorar los medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la causal de ejercicio de función administrativa o ejecutiva. Deberán actuarse los medios probatorios detallados en el considerando 14 de la presente resolución. Sin perjuicio de lo expuesto en dicho considerando, el Concejo Distrital de Yaquerana deberá requerir al área de recursos humanos, gerencia municipal o al área correspondiente un informe sobre el trámite del Memorando N° 002-2012-MDY, del 12 de noviembre de 2012, si este fue notificado, y si habría surtido efectos o dado como consecuencia el cese de las funciones de René Moreno Ramírez como tesorero de la entidad edil.

2. Cada miembro del concejo municipal deberá exponer y debatir los argumentos que sustenten su posición respecto a la solicitud de vacancia, en todo caso, los fundamentos relevantes respecto a las posiciones a favor y en contra de la vacancia solicitada, lo que implica que tanto el alcalde como los regidores (cuya asistencia a la sesión de concejo es obligatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional), deberán emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluida la autoridad cuestionada, conforme al artículo 101, numeral 101.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria en el presente caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 346-2014-JNE

RESOLUCION N° 555-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00100

RONDOS - LAURICOCHA - HUÁNUCO
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, dos de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Vidal Mallqui Pozo en contra de la Resolución N° 346-2014-JNE, que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-C-MDR, que declaró improcedente su solicitud de declaratoria de vacancia de Luis Alberto Juipa Peña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Rondos, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria a la resolución de segunda instancia

A través de la Resolución N° 346-2014-JNE, del 29 de abril de 2014, publicada en el portal electrónico institucional el 2 de junio de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Vidal Mallqui Pozo y confirmó el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-C-MDR, que declaró improcedente su solicitud de declaratoria de vacancia de Luis Alberto Juipa Peña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Rondos, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dicha decisión se sustentó, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

1. Sobre la existencia de relación de parentesco entre la autoridad y los funcionarios o servidores municipales

Se encuentra acreditado el vínculo de parentesco, en cuarto grado, por consanguinidad, entre el alcalde Luis Alberto Juipa Peña y la persona que recibió los pagos por parte de la entidad edil, Edmundo Yen Pozo Peña.

2. Sobre la existencia de una relación laboral o contractual

Tomando en consideración que obran en el presente expediente los siguientes documentos:

a. Contrato de locación de servicios, suscrito el 1 de enero del 2012, entre el CLAS, representado por su gerente, Carmen Mercedes Ávila Alvarado, y Edmundo Yen Pozo Peña, con el objeto de que este último preste servicios como conductor del vehículo de ambulancia, así como preste también servicios de guardianía, en el horario que le asigne la gerencia. La contraprestación pactada fue de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), siendo que, por el presupuesto del CLAS, se pagará con la suma de S/. 200,00 (doscientos nuevos soles) y con apoyo económico por convenio de cogestión entre la Municipalidad Distrital de Rondos y el comité citado, la entidad edil le abonará la suma de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles). La duración del contrato fue del 1 de enero al 31 de mayo del 2012 (fojas 195 al 196).

b. Contrato de locación de servicios, suscrito el 1 de diciembre del 2012, entre el CLAS, representado por su gerente, Carmen Mercedes Ávila Alvarado, y Edmundo Yen Pozo Peña, con el objeto de que este último preste servicios como conductor del vehículo de ambulancia, así como preste servicios de guardianía, en el horario que le asigne la gerencia. La contraprestación pactada fue de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), siendo que, por el presupuesto del CLAS, se pagará con la suma de S/. 200,00 (doscientos nuevos soles) y con apoyo económico por convenio de cogestión entre la Municipalidad Distrital de Rondos y el comité citado, la entidad edil le abonará la suma de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles). La duración del contrato fue del 1 al 31 de diciembre del 2012 (fojas 195 al 196).

Atendiendo a que existe un contrato en el que se involucra la disposición de dinero proveniente de la Municipalidad Distrital de Rondos, y que los servicios están previstos para ser prestados en dicha circunscripción, se concluye que cabe tener por acreditado el elemento de la existencia de un contrato.

No obstante, se deja constancia que, efectuada la consulta al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/> Visto: 17 de abril de 2014), específicamente en lo relativo a los proveedores del Estado, se advierte que el nombre de Edmundo Yen Pozo Peña no figura como una de las personas que proveyó servicios a la Municipalidad Distrital de Rondos durante el año 2012. Es más, al realizar, en la misma fecha, la búsqueda de proveedores con los apellidos "Pozo Peña", ninguno de ellos coincide con los nombres de Edmundo Yen.

3. Sobre la injerencia en la contratación

Resultaba inviable que el alcalde Luis Alberto Juipa Peña hubiese tenido injerencia en la contratación de su primo hermano Edmundo Yen Pozo Peña, toda vez que no solo no realizó dicha contratación, sino que tampoco se encontraba en capacidad de participar o influir en el proceso de deliberación y decisión de la contratación de su pariente por parte del CLAS, que, vale reafirmarlo, es una asociación sin fines de lucro, esto es, una persona jurídica distinta y ajena al municipio.

Si es que el contrato ha sido suscrito por una entidad con personería jurídica ajena al municipio que no se encuentra dentro de la estructura organizativa de la entidad, toda vez que se trata de una asociación sin fines de lucro sujeta a las reglas del Código Civil, y la participación de los representantes de la municipalidad en la toma de decisiones, como las relativas al requerimiento y contratación de personal, es nula o insuficiente para que resulte, valga la redundancia, decisiva, no resultaba válido que se exija al alcalde Luis Alberto Juipa Peña, una oposición específica, inmediata, reiterada, oportuna y posterior a la contratación.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 6 de junio de 2014, Vidal Mallqui Pozo interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 346-2014-JNE (fojas 565 al 578) alegando que la resolución impugnada circunscribe su análisis únicamente a los contratos celebrados entre Edmundo Yen Pozo Peña y el CLAS Rondos, sin embargo, ello no fueron los únicos hechos alegados durante el

Sistema Peruano de Información Jurídica

procedimiento de declaratoria de vacancia. Así, invoca que no se han valorado ni emitido pronunciamiento respecto de los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago N° 29-2012, emitido el 21 de enero de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de limpieza y mantenimiento de las principales calles del distrito de Rondos (fojas 114).

2. Comprobante de pago N° 93-2012, emitido el 10 de febrero de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 1 200,00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados como chofer del CLAS Rondos los meses de diciembre 2011 y enero 2012 (fojas 325).

3. Comprobante de pago N° 96-2012, emitido el 10 de febrero de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 1 500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de limpieza y mantenimiento del reservorio del distrito (fojas 115).

4. Comprobante de pago N° 243-2012, emitido el 14 de marzo de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 1 500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados como chofer del CLAS Rondos y como guardianía del CLAS (fojas 328).

5. Comprobante de pago N° 1195, emitido el 20 de julio de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados como chofer del CLAS de Rondos durante el mes de junio de 2012 (fojas 118), siendo que dicho pago fue realizado a pesar de que no existía contrato con el CLAS, puesto que el mismo había vencido en el mes de mayo de 2012. Atendiendo a ello, concluye que dicho servicio no se produjo ni existió.

6. Comprobante de pago N° 1306, emitido el 4 de setiembre de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 1 200,00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Rondos como chofer del CLAS, correspondiente a los meses de julio y agosto 2012 (fojas 119), siendo que dicho pago fue realizado a pesar de que no existía contrato con el CLAS, puesto que el mismo había vencido en el mes de mayo de 2012. Atendiendo a ello, concluye que dicho servicio no se produjo ni existió.

7. Comprobante de pago N° 1818, emitido el 15 de octubre de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados como chofer de la camioneta alquilada por la entidad durante el mes de setiembre (fojas 120). Sin embargo, dicho pago fue realizado a pesar de que Edmundo Yen Pozo Peña no tenía contrato vigente con el CLAS Rondos.

8. Comprobante de pago N° 799, emitido el 17 de abril de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados como chofer de la ambulancia del CLAS Rondos, según contrato suscrito con la Municipalidad (fojas 110). Ello, a juicio del recurrente, evidencia que se han realizado pagos mayores a lo establecido en el convenio CLAS.

9. Comprobante de pago N° 919, emitido el 12 de mayo de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados como chofer de la camioneta del CLAS Rondos, así como por servicios de guardianía, según contrato suscrito con la Municipalidad (fojas 111). Ello, a juicio del recurrente, evidencia que se han realizado pagos mayores a lo establecido en el convenio CLAS.

Asimismo, indica que solo existieron dos contratos entre el CLAS Rondos y Edmundo Yen Pozo Peña, que comprendieron el periodo diciembre de 2011 y mayo de 2012, por lo que no existe sustento contractual que legitime la emisión de los comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Rondos a favor de Edmundo Yen Pozo Peña.

Por su parte, el recurrente invoca que no se tomaron en consideración los siguientes documentos:

1. Carta N° 003-2013-MDR/GM, del 28 de noviembre de 2013, remitida por Juan Fermín Benavidez Ruiz, gerente municipal, a Edmundo Yen Pozo Peña, a través de la cual se solicita la devolución de todos los pagos no autorizados por el titular de la entidad, por un total de S/. 10 200,00 (diez mil doscientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 030).

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Declaración jurada realizada por Edmundo Yen Pozo Peña, el 29 de noviembre de 2013, en la que manifiesta que fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios por la Municipalidad Distrital de Rondos (fojas 031).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del JNE, en este caso, la Resolución N° 109-B-2014-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, en principio, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente, en estricto, invoca la afectación de sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, sin embargo, de la redacción del medio impugnatorio planteado se desprende que, en concreto, se advierte que invoca la transgresión a su derecho a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y a la prueba, por cuanto manifiesta que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha valorado documentos que obran en el expediente que acreditarían la concurrencia de la causal de vacancia imputada, esto es, nepotismo, en mérito a hechos que trascienden aquello que fueron materia de análisis en la resolución impugnada.

Análisis del caso concreto

4. El recurrente manifiesta que este órgano colegiado no valoró documentos que habían sido aportados por las partes durante la tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia y que abonarían a favor de la concurrencia de la causal de nepotismo que ha sido invocada.

5. Con relación a los siguientes documentos señalados en el recurso extraordinario:

a. Comprobante de pago N° 29-2012, emitido el 21 de enero de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de limpieza y mantenimiento de las principales calles del distrito de Rondos (fojas 114).

b. Comprobante de pago N° 1195, emitido el 20 de julio de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados como chofer del CLAS de Rondos durante el mes de junio de 2012 (fojas 118), siendo que dicho pago fue realizado a pesar de que no existía contrato con el CLAS, puesto que el mismo había vencido en el mes de mayo de 2012. Atendiendo a ello, concluye que dicho servicio no se produjo ni existió.

c. Comprobante de pago N° 1306, emitido el 4 de setiembre de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 1 200,00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Rondos como chofer del CLAS, correspondiente a los meses de julio y agosto 2012 (fojas 119), siendo que dicho pago fue realizado a pesar de que no existía contrato con el CLAS, puesto que el mismo había vencido en el mes de mayo de 2012. Atendiendo a ello, concluye que dicho servicio no se produjo ni existió.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d. Comprobante de pago N° 1818, emitido el 15 de octubre de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados como chofer de la camioneta alquilada por la entidad durante el mes de setiembre (fojas 120). Sin embargo, dicho pago fue realizado a pesar de que Edmundo Yen Pozo Peña no tenía contrato vigente con el CLAS Rondos.

e. Comprobante de pago N° 799, emitido el 17 de abril de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados como chofer de la ambulancia del CLAS Rondos, según contrato suscrito con la Municipalidad (fojas 110). Ello, a juicio del recurrente, evidencia que se han realizado pagos mayores a lo establecido en el convenio CLAS.

Debe mencionarse que dichos documentos no fueron tomados en consideración para efectos de la dilucidación de la controversia jurídica, debido a que no se consigna la firma, número de Documento Nacional de Identidad y fecha de recibo del dinero que se consigna en dichos comprobantes. Este órgano colegiado considera que, para efectos de tener por acreditada la existencia de una relación contractual de naturaleza materialmente laboral, cuando no exista el contrato que acredite dicho vínculo entre el pariente de la autoridad y la entidad edil, no resulta suficiente la declaración unilateral de la administración o del presunto pariente (puesto que ello resultaría lesivo del derecho a la presunción de inocencia, que también resulta aplicable en el ámbito de la jurisdicción electoral) ni la declaración unilateral de la propia autoridad (ya que ello supondría transgredir el derecho a la no autoincriminación y desconocer los principios de impulso de oficio y deber material).

Para la acreditación material de la existencia de una relación contractual resulta imprescindible que se acredite una mutua manifestación de voluntad de ambas partes, esto es, la entidad edil (en este caso, a través de la emisión del comprobante de pago) y el pariente contratado (a través de la firma que dé cuenta de haber recibido el dinero o de estar asistiendo al centro de labores o prestación de servicios, y no mediante la emisión de un recibo por honorarios). En el presente caso, el último de los elementos no se acredita, por lo que los documentos citados tendrían que ser concebidos como una declaración unilateral de la administración que no resultan suficientes para evidenciar la existencia de una relación contractual.

6. Por su parte, respecto a los siguientes documentos señalados en el recurso extraordinario:

a. Comprobante de pago N° 93-2012, emitido el 10 de febrero de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 1 200,00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados como chofer del CLAS Rondos los meses de diciembre 2011 y enero 2012 (fojas 325).

b. Comprobante de pago N° 243-2012, emitido el 14 de marzo de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 1 500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados como chofer del CLAS Rondos y como guardianía del CLAS (fojas 328).

c. Comprobante de pago N° 919, emitido el 12 de mayo de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados como chofer de la camioneta del CLAS Rondos, así como por servicios de guardianía, según contrato suscrito con la Municipalidad (fojas 111). Ello, a juicio del recurrente, evidencia que se han realizado pagos mayores a lo establecido en el convenio CLAS.

Debe indicarse que dichos documentos no fueron tomados en cuenta para efectos de la valoración del presente caso, toda vez que la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo sanciona o circunscribe su análisis a la verificación de la existencia del contrato de naturaleza materialmente laboral, no así al pago (en concreto, el monto) que se efectúa en función del mismo. El que se realice un pago en exceso por concepto de contraprestación, a favor del pariente del alcalde o regidor, puede ser considerado como un elemento que coadyuve a la dilucidación del elemento de injerencia en la contratación o como un indicio de la comisión de un delito, sin embargo, no constituye mérito suficiente para configurar, por sí mismo, la causal de vacancia por nepotismo.

Además, debe recordarse que, como se indicó en la resolución impugnada, el contrato es celebrado entre el CLAS Rondos y Edmundo Yen Pozo Peña, no se trata de un contrato suscrito directamente entre la Municipalidad Distrital de Rondos y el citado pariente de la autoridad edil. Por lo tanto, dicho pago en exceso no puede ser concebido, en el caso concreto, como un elemento a considerar para el análisis de una eventual injerencia en la contratación.

El recurrente manifiesta que se ha realizado un doble pago y que se han efectuado pagos a pesar de que Edmundo Yen Pozo Peña no realizó ni ejecutó servicio alguno a favor del municipio. Ello, a juicio de este órgano colegiado, lejos de abonar a favor de la posición del solicitante, permite evidenciar que la conducta imputada puede

Sistema Peruano de Información Jurídica

configurar como un ilícito penal, mas no como una causal de vacancia por nepotismo, toda vez que, precisamente, supondría el reconocimiento de que se han efectuado pagos sin que medie un contrato o que se han realizado pagos excesivos, pero originados en virtud de un contrato que no ha sido suscrito por la entidad edil, con Edmundo Yen Pozo Peña.

7. Asimismo, respecto a que no se valoró el comprobante de pago N° 96-2012, emitido el 10 de febrero de 2012, por la Municipalidad Distrital de Rondos a Edmundo Yen Pozo Peña, por el monto de S/. 1 500,00 (mil quinientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de limpieza y mantenimiento del reservorio del distrito (fojas 115), el cual, interpretado de manera conjunta con la carta 003-2013-MDR/GM, del 28 de noviembre de 2013, remitido por Juan Fermín Benavides Ruiz, gerente municipal, a Edmundo Yen Pozo Peña, mediante la cual se le solicita a este último la devolución de los cobros no autorizados por el titular de la entidad municipal (fojas 030), este órgano colegiado debe señalar que en la resolución impugnada se indicó lo siguiente:

“Asimismo, es preciso mencionar que, efectuada la consulta al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/> Visto: 17 de abril de 2014), específicamente en lo relativo a los proveedores del Estado, se advierte que el nombre de Edmundo Yen Pozo Peña no figura como una de las personas que proveyó servicios a la Municipalidad Distrital de Rondos durante el año 2012. Es más, al realizar, en la misma fecha, la búsqueda de proveedores con los apellidos “Pozo Peña”, ninguno de ellos coincide con los nombres de Edmundo Yen.”

Circunstancia que se ha mantenido, incluso, luego de la interposición del recurso extraordinario que amerita la emisión de la presente resolución (<http://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/> Visto: 26 de junio de 2014).

Tomando en cuenta que, como el propio recurrente lo reconoce, el citado comprobante de pago se emite como consecuencia de la emisión del recibo por honorarios N° 000006, del 7 de febrero de 2012, se debe concluir que dicho pago se habría efectuado como consecuencia de una relación contractual de naturaleza civil, esto es, por la prestación de un servicio. Si esto es así, dicho pago debería figurar en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que Edmundo Yen Pozo Peña debió ser considerado como un proveedor del Estado, en concreto, de la Municipalidad Distrital de Rondos.

No obstante, como se ha indicado tanto en la resolución impugnada como en la presente resolución, Edmundo Yen Pozo Peña no figura como proveedor del Estado en el citado portal, ni de la Municipalidad Distrital de Rondos, ni de entidad pública alguna durante el año 2012, por lo que dicho comprobante no puede constituir mérito suficiente para tener por acreditado dicho vínculo de parentesco, precisamente, por existir duda razonable en torno a la veracidad del contenido del citado comprobante y, consecuentemente, de la existencia de una relación contractual invocada. Por ello, dicho documento no fue tomado en consideración para el análisis del presente procedimiento de declaratoria de vacancia.

8. Finalmente, con relación al argumento de que no se valoró la declaración jurada realizada por Edmundo Yen Pozo Peña, el 29 de noviembre de 2013, en la que manifiesta que fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios por la Municipalidad Distrital de Rondos (fojas 031), corresponde remitirse, a lo señalado por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 739-2012-JNE, en la que se indicó lo siguiente:

“[...]. Al respecto, este órgano colegiado considera oportuno recordar, conforme a su reiterada jurisprudencia, que la declaratoria de vacancia del cargo de una autoridad municipal o regional debe proceder únicamente cuando se encuentre debida e indubitablemente acreditada la causal invocada, por lo que no resulta admisible considerar como suficientes para acreditar la concurrencia en la causal invocada, la sola presentación de declaraciones juradas o testimonios.” (considerando sexto).

9. Los derechos a la debida motivación y a la prueba, como todo derecho fundamental, no son absolutos. En ese sentido, no toda limitación a los citados derechos constitucionales de índole procesal va a acarrear la nulidad del procedimiento de declaratoria de vacancia, sino solo aquellos que supongan una grave irregularidad o afectación de derechos.

El derecho a la debida motivación no implica la exigencia al juez de emitir un pronunciamiento específico y detallado respecto de cada uno de los documentos presentados por las partes, sino el deber de sustentar su decisión y dar cuenta de los documentos que resulten, a su criterio, trascendentes para la dilucidación de la controversia jurídica, lo que no supone, en modo alguno, una afectación al derecho a la prueba de las partes por inobservar alguna de las que hubieran sido aportadas durante el desarrollo del proceso, precisamente, porque en la argumentación del juez, se aprecia la fundamentación y congruencia entre lo fáctico y lo normativo, de su decisión.

Así, en el presente caso, se advierte que los documentos no fueron mencionados porque no resultaban trascendentes para variar la decisión del juez electoral en lo que se refiere a la causal de vacancia invocada, en este

Sistema Peruano de Información Jurídica

caso, nepotismo, circunstancia que no varía con la interposición del medio impugnatorio, conforme se demuestra con la presente resolución. Por tales motivos, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

10. Sin embargo, este órgano colegiado estima que si bien no se configura la causal de declaratoria de vacancia, sí podrían existir indicios de la comisión de una conducta delictiva, por lo que corresponde remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Vidal Mallqui Pozo en contra de la Resolución N° 346-2014-JNE, del 29 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

Declaran nula la Res. N° 02 y nulo lo actuado en el Expediente N° 0002-2014-092 correspondiente al Jurado Electoral Especial de Tacna en causa seguida contra la entidad prestadora de servicios de saneamiento Tacna S.A.

RESOLUCION N° 613-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00759

TACNA

JEE DE TACNA (0002-2014-092)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diez de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Dino Arredondo Mamami, gerente general de la entidad prestadora de servicios de saneamiento Tacna S.A, en contra de la Resolución N° 02, de fecha 30 de junio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo de los artículos segundo y tercero de la parte resolutive, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

En virtud del Informe de Fiscalización N° 006-2014-ADCG-CF-JEEE-TACNA/JNE, de fecha 12 de junio de 2014, se concluye que la entidad prestadora de servicios de saneamiento Tacna S.A. (en adelante EPS Tacna S.A.) habría incumplido el principio de neutralidad de funcionarios y servidores públicos, toda vez que en sus campañas de concientización y educación sanitaria utilizan muñecos con características similares al símbolo de la organización política movimiento regional Tacna en Acción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Respecto a la determinación de la infracción por parte del titular de la entidad prestadora de servicios de saneamiento Tacna S.A.

Mediante Resolución N° 01, del 16 de junio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE), resuelve abrir procedimiento para la determinación de infracción a las normas sobre neutralidad en periodo electoral en contra de la EPS Tacna S.A., en aplicación de lo prescrito por el artículo 6, numeral 1, del Reglamento de Propaganda Electoral (en adelante el Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 136-2010-JNE obrantes de fojas 49 a 50.

Con Resolución N° 02, del 30 de junio de 2014, el JEE determina que no se ha configurado la comisión de una infracción de propaganda electoral por parte del titular de EPS Tacna S.A., declarando infundada la imputación de infracción a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento. Sin embargo, en el artículo segundo de la parte resolutive de la resolución apelada, se dispuso que, hasta el 5 de octubre de 2014 la EPS Tacna S.A. no utilice en su propaganda directa o en sus programas de educación sanitaria, elementos de difusión como figuras, hologramas o muñecos como signos distintivos que tengan similitud al de la organización política Tacna en Acción (fojas 146 a 149).

Respecto al recurso de apelación en contra de Resolución N° 02, del 30 de junio de 2014

Con fecha 3 de julio de 2014, Dino Arredondo Mamami, gerente general de la EPS Tacna S.A., interpuso recurso de apelación, en contra de la Resolución N° 02, de fecha 30 de junio de 2014, referida específicamente en los extremos de los artículos segundo y tercero de la parte resolutive de la resolución materia de impugnación (fojas 128 a 132).

Los argumentos que sirvieron de sustento al citado recurso son los siguientes:

a) No se han tenido en cuenta aspectos importantes y trascendentes de la función de la EPS Tacna S.A., como el hecho de considerar que la mencionada entidad es el ente encargado de organizar y mantener programas de educación sanitaria.

b) No existe intención de proselitismo político alguno, ya que existe una programación respecto a las actividades de educación sanitaria, tal como se refleja en los convenios interinstitucionales suscritos entre diversas entidades y la EPS Tacna S.A.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si, en el presente procedimiento de determinación de infracción a las normas de neutralidad en período electoral, se ha observado el debido proceso.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa del proceso de propaganda electoral

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral e impartir justicia en materia electoral.

2. El numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, dispone, sobre la prohibición de propaganda electoral, que las entidades del Estado, en todos sus niveles, no podrán realizar propaganda electoral a partir de la convocatoria de elecciones. En tal sentido, están prohibidas de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura.

3. El numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento, dispone que el JEE dispondrá la suspensión inmediata de la propaganda electoral o la difusión de información, siempre y cuando se encuentre establecida la infracción.

4. El principio de neutralidad de funcionarios y servidores públicos se encuentra definida en los artículos 347 y 385 de la Ley Orgánica de Elecciones así como en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en donde se indican claramente las prohibiciones de los servidores y funcionarios respecto a las normas sobre neutralidad en periodo electoral.

Sobre el debido proceso de la presente causa

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Conforme se señala en los numerales 3 y 5 del artículo 139, de la Carta Magna, entre los principios y derechos de la función jurisdiccional se encuentran la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional y la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. Que una de las normas que regula el proceso es el principio de congruencia, el cual puede ser definido como“(…) ¹un principio normativo que se dirige a delimitar las facultades resolutorias del Órgano Jurisdiccional en donde debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al Órgano Jurisdiccional por el ordenamiento Jurídico; por otro lado, la congruencia procesal, que debe existir entre el acto resolutorio y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto, cuya transgresión la constituye el llamado “vicio de incongruencia”, que ha sido entendido como desajuste entre la decisión de la resolución y los términos en que las partes han formulado sus pretensiones, pudiendo clasificarse en incongruencia omisiva cuando el órgano no se pronuncia sobre alegaciones sustanciales formuladas oportunamente, la incongruencia por exceso cuando el órgano concede algo no planteado o se pronuncia sobre una alegación no expresada y la incongruencia por error, en la que concurren ambos tipos de incongruencia, dado que en este caso el pronunciamiento recae sobre un aspecto que es ajeno a lo planteado por parte, dejando sin respuesta lo que fue formulado con pretensión o motivo de impugnación”.

Análisis del caso concreto

7. Con escrito de fecha 30 de junio de 2014, Dino Arredondo Mamami, gerente general de la EPS Tacna S.A, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 2 de fecha 30 de junio de 2014 específicamente con la finalidad de impugnar los extremos referidos al artículo segundo y tercero de la parte resolutoria de la acotada resolución, toda vez que el JEE al momento de resolver no ha observado aspectos importantes y trascendentes de la función de la EPS Tacna S.A. (fojas 146 a 149).

8. A grandes luces se observa que mediante Resolución N° 01, del 16 de junio de 2014, el JEE, resuelve abrir procedimiento para la determinación de infracción a las normas sobre neutralidad en periodo electoral, contra la EPS Tacna S.A en aplicación de lo prescrito por el artículo 6, numeral 1 del Reglamento (fojas 49 y 50).

9. En vista de lo expuesto es evidente determinar que el JEE resolvió abrir procedimiento para la determinación de infracción a las normas sobre neutralidad en periodo electoral, sin embargo para calificar esta determinación ha aplicado una norma referida a propaganda electoral, es decir existe una incoherencia entre la determinación de infracción en la apertura del procedimiento y la normativa aplicada.

10. Asimismo, además del vicio de incongruencia referido, también forma parte el supuesto de incoherencia, que comprende los desajustes o errores lógicos entre la propia esfera de la resolución y su debido procedimiento, toda vez que mediante resolución 02, de fecha 30 de junio de 2014 (fojas 146 a 149) se ha declarado infundada una imputación distinta a la determinada en la resolución de apertura de procedimiento para la determinación de infracción.

A criterio del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al existir en la presente causa vicios e incongruencia en donde no existe identidad entre lo resuelto y lo controvertido, debe ser declarado nulo todo lo actuado. En esa medida, se debe disponer que el JEE emita nuevo pronunciamiento a la calificación del hecho que constituyó la apertura del procedimiento para la determinación de infracción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 02, de fecha 30 de junio de 2014, y nulo todo lo actuado en el Expediente N° 0002-2014-092 correspondiente al Jurado Electoral Especial de Tacna, en la causa seguida contra la entidad prestadora de servicios de saneamiento Tacna S.A.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna emita nuevo pronunciamiento conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

¹ Obando Blanco, Víctor: “El Principio de Congruencia”; en: Estudios de Derecho Procesal Civil; Lima: Editorial San Marcos, 1997, pág 143.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al JEE, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, debiendo quedar copias certificadas del mismo en el presente expediente.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan la Res. N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente lista de candidatos para el concejo provincial de Virú

RESOLUCION N.º 615-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00769

VIRÚ - LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N.º 0044-2014-051)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Gerardo Antonio Nieto Grau, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, en contra de la Resolución N.º 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 5 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política para el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Regionales y Municipales 2014, a realizarse el 5 de octubre del año en curso, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Trujillo

Mediante Resolución N.º 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE (fojas 123 a 125), de fecha 5 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEET) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, presentado por Gerardo Antonio Nieto Grau, personero legal titular del Partido Humanista Peruano, con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Regionales y Municipales 2014, a efectuarse el 5 de octubre de 2014.

En dicha resolución se advirtieron dos omisiones en la lista de inscripción de candidatos presentada por la organización política Partido Humanista Peruano, las cuales son las siguientes:

a. Adjuntar el documento original o copia legalizada de los documentos que permitan corroborar, en forma convincente, que el candidato Antis Jesús Cruz Escobedo cuente con autorización de la organización política Alianza para el Progreso para postular por el partido político del recurrente.

b. Incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley de Partidos Políticos, Ley N.º 28094, toda vez que el acta presentada (fojas 3 a 4) no cumple con lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento).

Sobre el recurso de apelación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 7 de julio de 2014 (fojas 127 a 143), Gerardo Antonio Nieto Grau, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, presentó recurso de apelación contra la Resolución N.º 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, alegando lo siguiente:

a. En el caso del candidato Antis Jesús Cruz Escobedo, el apelante refiere que la organización política Alianza para el Progreso está presentando una lista de candidatos en la misma circunscripción a la que postula el recurrente, en ese sentido, procede a cambiar a dicho candidato de la lista presentada.

b. Respecto al acta de elecciones internas, el personero legal titular del partido político señala que por error se adjuntó a la solicitud de inscripción de lista de candidatos un acta errónea y que, dentro del plazo legal, cumplirá con subsanar tal extremo adjuntando un acta de elecciones internas debidamente elaborada.

CUESTION DE LA DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el presente proceso de inscripción de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal del Partido Humanista Peruano.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, figura el original del acta o copia certificada de la misma, firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

2. En el presente caso, el JEET, al momento de calificar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, advirtió que dicha nómina no cumplía con requisitos establecidos por ley, sin embargo, en lugar de declarar inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, procedió a declararla improcedente.

3. Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 29.1 y 29.2 inciso b del artículo 29 del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, el cual señala lo siguiente:

“29.1 El Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecerán en sus posiciones de origen.

29.2. Son requisitos de Ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, los siguientes:

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley de Partidos Políticos.”

4. Estas normas antes señaladas establecen las causales de improcedencia, sin embargo, las mismas no deben ser interpretadas de manera literal, toda vez que de hacerlo se estarían limitando derechos, por lo que, la no presentación del acta de elecciones internas constituye causal de inadmisibilidad, no así la improcedencia. Por ende, el JEET debió conceder un plazo para que la organización política, a través de su personero legal, subsane las observaciones advertidas.

5. Asimismo, se debe tener presente que el JEET no tuvo en consideración que la organización política recurrente presentó un acta de resultados electorales provinciales y no el acta de elecciones internas que correspondía.

6. Por otro lado, cabe señalar que la citada organización política adjuntó, con el recurso de apelación, documentos tendientes a subsanar las omisiones advertidas. Sin embargo, este colegiado considera que dichos documentos no deben ser valorados en esta instancia, sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el

Sistema Peruano de Información Jurídica

periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación, por lo tanto, dichos documentos deben ser valorados por el JEET.

7. Por tales consideraciones, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocando la resolución venida en grado y disponer que el JEET, continúe con la respectiva calificación de la solicitud de inscripción, lo que comprende el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, para lo cual deberá valorar los documentos presentados con el medio impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gerardo Antonio Nieto Grau, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, y REVOCAR la Resolución N.º 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 5 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política para el concejo provincial de Virú.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite de calificación de la solicitud presentada por la organización política Partido Humanista Peruano para el Concejo provincial de Virú, debiendo valorar los documentos presentados con el recurso de apelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Resolución N° 285-2014-ROP-JNE que declaró infundada tacha contra la inscripción de la alianza electoral Chimpum Callao

RESOLUCION N° 616-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0770

CALLAO

ROP - RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por María Rosario Castillo Carrión en contra de la Resolución N° 285-2014-ROP-JNE, de fecha 1 de julio de 2014, que declaró infundada la tacha en contra de la inscripción de la alianza electoral Chimpum Callao, de la región Callao, teniendo a la vista el Expediente N° J-2014-0746, en el que consta el legajo correspondiente al expediente administrativo de inscripción de la precitada organización política, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción

El 13 de mayo de 2014, Gino Giancarlo Dagnino Arriarán, personero legal titular de la alianza electoral Chimpum Callao, de la región Callao, solicitó ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), la inscripción de la referida organización política (fojas 3 del expediente acompañado).

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud fue tramitada según lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), y por el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE. De acuerdo con ello, el 18 de junio de 2014, el ROP notificó a la alianza electoral la síntesis de su solicitud de inscripción (fojas 66 del expediente acompañado), a fin de ser publicada tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales, lo cual se realizó los días 19 y 21 de junio de 2014 (fojas 77 y 81, respectivamente, del expediente acompañado), dándose así apertura a la etapa de interposición de tachas.

La formulación de tacha en contra de la inscripción de la alianza electoral Chimpum Callao

El 27 de junio de 2014, María Rosario Castillo Carrión formuló tacha en contra de la inscripción de la alianza electoral Chimpum Callao (fojas 91 y 92 del expediente acompañado). En su escrito, la tachante sostuvo en un primer momento que, de acuerdo al artículo 15 de la LPP, las alianzas deben inscribirse en el ROP con una anticipación no menor de 210 días previos a la fecha de la elección, y posteriormente, que desde el 13 de mayo de 2014, fecha de inscripción de la referida organización política, y el 5 de octubre de 2014, fecha de las elecciones, transcurrirán 145 días, y no los 180 días mínimos que señala el artículo 15 de la LPP, modificado por la Ley N° 28581.

La audiencia de tachas

El 1 de julio de 2014 se llevó a cabo la audiencia de tachas, convocada a efectos de que la tachante y el tachado expongan sus respectivos argumentos (fojas 108 del expediente acompañado). María Rosario Castillo Carrión se ratificó en los argumentos expuestos en su escrito de tacha, mientras que el personero legal de la alianza electoral Chimpum Callao manifestó que la LPP fue modificada, por lo que su representada no se encuentra fuera del plazo legal establecido para su inscripción.

El pronunciamiento del ROP

Mediante Resolución N° 285-2014-ROP-JNE, de fecha 1 de julio de 2014 (fojas 160 y 161 del expediente acompañado), el ROP declaró infundada la tacha interpuesta por María Rosario Castillo Carrión. En esta se señala que el artículo 15 de la LPP, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28581, publicada el 20 de julio de 2005, establece que las alianzas deben inscribirse 180 días calendarios antes a la fecha de la elección y 30 días antes del plazo para la inscripción de los candidatos a la Presidencia de la República, por lo que la organización política tachada presentó su solicitud de inscripción dentro del plazo establecido.

La Resolución N° 285-2014-ROP-JNE le fue notificada a la tachante el 4 de julio de 2014 (fojas 158 y 159 del expediente acompañado).

El recurso de apelación

El 7 de julio de 2014, María Rosario Castillo Carrión interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 285-2014-ROP-JNE (fojas 8 a 13). Además de reiterar los argumentos de su tacha, alegó lo siguiente:

- El ROP no ha tomado en consideración lo dispuesto por la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), que en su artículo 11, numeral 3, prescribe que “las organizaciones políticas nacionales y regionales y las alianzas de partidos que deseen participar pueden inscribirse hasta 120 días naturales antes de la elección”, así como tampoco la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), que en su artículo 9, último párrafo, señala que las organizaciones políticas y alianzas electorales que deseen participar en el proceso electoral municipal pueden inscribirse hasta 120 días naturales antes de la elección.

- No se ha observado el cronograma del presente proceso electoral, que fija como fecha límite para la inscripción de organizaciones políticas el 7 de junio de 2014, es decir, 120 días antes de la fecha de elección, de conformidad con la LER y la LEM.

- En el supuesto de que su “tacha resultase infundada desde el 1 de julio del año en curso, recién se consideraría inscrita a la alianza electoral Chimpum Callao a partir de la fecha de la resolución materia de apelación, y contando los días a partir de dicha fecha, no se cumpliría lo estipulado en el cronograma ni en las leyes mencionadas, dado que solo habría 95 días naturales antes de las elecciones, resultando que la inscripción de la citada alianza electoral no cumple con el requisito del plazo, y por lo tanto, su inscripción no sería legal.”

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si la solicitud de inscripción de la alianza electoral Chimpum Callao, de la región Callao, se presentó dentro del plazo legal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 10 de la LPP, cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha en contra de la solicitud de inscripción de una organización política, la cual debe estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la misma ley. A su vez, el artículo 20 del Reglamento del ROP establece que la tacha debe estar sustentada, además del incumplimiento de lo señalado en la LPP, en lo dispuesto en el propio Reglamento.

2. Del análisis de los argumentos expuestos en el recurso de apelación, se advierte que la recurrente asume que la fecha de inscripción de la alianza electoral Chimpum Callao en el ROP sería la fecha de la resolución que este colegiado emita para resolver el recurso de apelación materia de autos.

3. Al respecto, es necesario precisar que las normas contenidas en el artículo 15 de la LPP, el artículo 11, numeral 3, de la LER, y el artículo 9 de la LEM, se refieren a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción ante el ROP por parte de las organizaciones políticas, tal como ha quedado claramente establecido en la Resolución N° 571-2014-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2014, que habilita los días 5 y 6 de julio de 2014 para el cómputo del plazo de tachas contra las organizaciones políticas en proceso de inscripción ante el ROP y las sedes registrales, en cuya parte considerativa se señala lo siguiente:

“Los artículos 11, numeral 3, de la LER y 9 de la LEM disponen que las organizaciones políticas que deseen participar en elecciones regionales o municipales pueden solicitar su inscripción en el ROP hasta 120 días naturales antes de la elección y, en virtud de ello, el ROP ha recibido hasta el 7 de junio de 2014, las solicitudes de inscripción de partidos políticos, movimientos regionales, alianzas electorales, organizaciones políticas locales provinciales y organizaciones políticas locales distritales...” (Énfasis resaltado).

Cabe mencionar que, a través de la Resolución N° 571-2014-JNE, se autorizó al ROP a inscribir provisionalmente a las organizaciones políticas que, hasta el 7 de julio de 2014, hayan publicado la síntesis de su solicitud de inscripción, tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el diario de la localidad designado para la publicación de avisos judiciales, estableciendo que las mencionadas inscripciones provisionales estarán condicionadas a la no presentación de tachas o a que la resolución que declara infundada la tacha quede firme.

4. En el caso de autos, la alianza electoral Chimpum Callao presentó su solicitud de inscripción el 13 de mayo de 2014, es decir, con anterioridad al 7 de junio de 2014, fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción ante el ROP de las organizaciones políticas que deseen participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

5. Atendiendo a los fundamentos expuestos, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado, y confirmarse la resolución materia de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por María Rosario Castillo Carrión y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 285-2014-ROP-JNE, de fecha 1 de julio de 2014, que declaró infundada la tacha en contra de la inscripción de la alianza electoral Chimpum Callao, de la región Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Confirman Resolución N° 301-2014-ROP-JNE, que declaró infundada tacha contra la solicitud de inscripción de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad

RESOLUCION N° 617-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0771
ROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Agustín Santa María Silva en contra de la Resolución N° 301-2014-ROP-JNE, de fecha 4 de julio de 2014, que declaró infundada la tacha en contra de la solicitud de inscripción de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción

Con fecha 7 de junio de 2014, Édgar Rodolfo Bobadilla Carrera, personero legal titular de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad, solicitó ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), la inscripción de la referida organización política.

Esta solicitud fue tramitada según lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) y por el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE.

Posteriormente, el ROP notificó a la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad la síntesis de su solicitud de inscripción, a fin de ser publicada, tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales. Así pues, la citada alianza electoral procedió a realizar la publicación de la síntesis de inscripción el 25 y 26 de junio de 2014 en el diario La República de la localidad de La Libertad y en el Diario Oficial El Peruano, respectivamente (fojas 93 y 94 del legajo de inscripción), dándose apertura a la etapa de interposición de tachas.

De la formulación de tacha en contra de la solicitud de inscripción

Con fecha 2 de julio de 2014, Alejandro Agustín Santa María Silva formula tacha en contra de la inscripción de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad (fojas 96 a 108 del legajo de inscripción), sobre la base de los siguientes argumentos:

i. Con fecha 31 de mayo de 2014, el movimiento regional Nueva Libertad -una de las organizaciones políticas integrante de la alianza electoral que solicita su inscripción al ROP- realizó elecciones internas con el fin de elegir a sus candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ii. Los postulantes elegidos en las elecciones internas fueron debidamente proclamados por los representantes del movimiento regional Nueva Libertad; no obstante, con fecha 7 de junio de 2014, la citada organización política pacta una alianza electoral con el movimiento regional Súmate, desconociendo los resultados de las elecciones internas.

iii. El recurrente manifestó al movimiento regional Nueva Libertad su desacuerdo con la formación de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad, motivó por el cual renunció a ser parte de dicha alianza.

iv. La alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad, no cuenta con inscripción formal ante el ROP, por tanto, está imposibilitada de cumplir con el cronograma electoral aprobado por Resolución N° 081-2014-JNE, que establece como fecha límite para la realización de elecciones internas el 16 de junio de 2014.

Descargos de la alianza electoral en vías de inscripción

Con fecha 4 de julio de 2014, Édgar Rodolfo Bobadilla Carrera, personero legal titular de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad, formuló sus descargos en contra de la tacha (fojas 161 a 163 del legajo de inscripción), sobre la base de los siguientes argumentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

i. Los argumentos expuestos por el tachante carecen de sustento y fundamento legal respecto a los requisitos necesarios para establecer una alianza electoral, de conformidad con lo dispuesto en la LPP y la normatividad electoral vigente.

ii. La alianza electoral entre los movimientos regionales Nueva Libertad y Súmate fue acordada por los órganos partidarios competentes en cada organización política, conforme se advierte en sus respectivos estatutos.

iii. De acuerdo con el cronograma electoral aprobado por Resolución N° 081-2014-JNE, los plazos para establecer alianzas electorales, así como para realizar elecciones internas vencían el 7 y 16 de junio de 2014, respectivamente, y estos, como límites legales, han sido debidamente cumplidos por la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad.

iv. Las elecciones internas realizadas con fecha 31 de mayo de 2014 por el movimiento regional Nueva Libertad fueron un acto previo a la decisión de conformar una alianza electoral.

Resolución del ROP

Mediante Resolución N° 301-2014-ROP-JNE, de fecha 4 de julio de 2014, el ROP declaró infundada la tacha interpuesta al considerar que (fojas 183 y 185 del legajo de inscripción):

a. El ROP cumplió con remitir y notificar debidamente a ambas partes la citación a la audiencia de tachas.

b. El ROP no tiene competencia sobre lo regulado en el último párrafo del artículo 15 de la LPP, conforme al cual, los partidos y movimiento regionales que integran una alianza electoral no pueden presentar, en un proceso electoral, una lista de candidatos distinta a la patrocinada por esta en la misma jurisdicción, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento del ROP, referido a la presentación de la solicitud de inscripción ante el ROP.

c. No corresponde al ROP evaluar la observancia de las normas electorales en los procesos de elecciones internas realizados por las organizaciones políticas.

d. El objeto materia de la tacha formulada por Alejandro Agustín Santa María Silva será competencia del Jurado Electoral Especial (en adelante JEE) que conozca las listas de candidatos que, de ser el caso, presente la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad.

e. El cumplimiento de las disposiciones sobre democracia interna en la elección de candidatos de las organizaciones políticas no es un requisito para su respectiva inscripción ante el ROP.

f. La alianza electoral en vía de inscripción Súmate por una Nueva Libertad no ha contravenido la LPP y el Reglamento del ROP.

Del recurso de apelación

Con fecha 8 de julio de 2014, Alejandro Agustín Santa María Silva interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 301-2014-ROP-JNE, sobre la base de similares argumentos que fueron esgrimidos en la tacha formulada en contra de la solicitud de inscripción de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad (fojas 206 a 220 del legajo de inscripción).

Asimismo, el tachante adicionó los siguientes argumentos:

a. La notificación para su concurrencia a la audiencia programada por el ROP para resolver la tacha le fue notificada el 4 de julio de 2014, vale decir, el mismo día en que se realizó la audiencia, lo cual violentó su derecho a la defensa, en atención a que no le fue posible apersonar a un letrado para emitir sus alegatos orales en la audiencia de tacha.

b. La afirmación del ROP en el sentido de que no tiene competencia sobre lo regulado en el último párrafo del artículo 15 de la LPP, conforme al cual, los partidos y movimiento políticos que integran una alianza electoral no pueden presentar, en un proceso electoral, una lista de candidatos distinta a la patrocinada por esta en la misma jurisdicción, es incongruente con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento del ROP, el cual establece que la tacha debe estar sustentada en el incumplimiento de lo señalado en la LPP o en el aludido reglamento.

CONSIDERANDOS

Respecto a la vulneración de su derecho a la defensa

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El artículo 21 del Reglamento del ROP precisa que el registrador cita a audiencia al promotor de la tacha y al personero legal de la organización política cuya inscripción es cuestionada, para que fundamenten sus posiciones, pudiendo las partes designar abogado para tal efecto, asimismo, señala que no se admite pedido para postergar la fecha programada y que la inasistencia de alguna de las partes o de ambas no interrumpe el procedimiento ni el plazo para resolver.

2. El recurrente sostiene que se ha vulnerado su derecho a la defensa en razón de que la notificación cursada para su concurrencia a la audiencia de fecha 4 de julio de 2014, a las horas 4:00 horas, en la que se resolvió la tacha interpuesta contra la inscripción de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad, le fue notificada el mismo día de la audiencia, imposibilitándole su derecho a asistir al informe oral y desestimándose la reprogramación que solicitó.

3. Conforme se verifica del cargo del Oficio N° 552-2014-ROP/JNE (fojas 158 y 159 del legajo de inscripción), el 4 de julio de 2014, a las 11:22 horas, se notificó debidamente al recurrente en su domicilio procesal con la citación a la audiencia de tacha a realizar ese mismo día a 16:00 horas, por consiguiente, la notificación así efectuada no puede resultar atentatoria de su derecho a la defensa, toda vez que, conforme lo reconoce el mismo tachante, esta notificación fue recibida cuatro horas antes de la hora programada para la audiencia.

4. Cabe precisar que, si bien estamos ante un lapso de tiempo breve, ello obedece a que los plazos electorales, tanto los procesales jurisdiccionales como los administrativos operativos, cuentan con algunas notas características que les confieren un perfil propio, de tal forma que su vencimiento produce efectos jurídicos de carácter preclusivo y, en consecuencia, resultan determinantes para la prosecución de los fines de cada uno de los actores y del proceso electoral mismo. En ese sentido, la propia naturaleza del proceso electoral es la que impone la brevedad de los plazos utilizados en sus distintas etapas.

5. En línea con lo expuesto, debe tenerse en consideración que, a diferencia de los procesos judiciales, los plazos electorales resultan improrrogables, dado que el aplazamiento de unos no se traduce en la correlativa dilatación de los restantes, sino en su disminución, puesto que la fecha fijada para que tenga lugar la elección resulta inmodificable, en el caso concreto, el 5 de octubre de 2014.

Análisis del caso concreto

6. De acuerdo con el artículo 10 de la LPP, cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha en contra del procedimiento de inscripción de una organización política. La tacha solo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la LPP.

7. En igual sentido el artículo 20 del Reglamento del ROP señala que, publicada la síntesis, cualquier persona, natural o jurídica, puede formular tacha en contra de la inscripción de una organización política, y debe estar sustentada en el incumplimiento de lo señalado en la LPP o en el presente reglamento.

8. Así también, con relación a la solicitud de inscripción de las alianzas electorales, los artículos 15 de la LPP y 31 del Reglamento del ROP, expuestos a continuación disponen, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 15 Alianza de partidos

Los partidos pueden hacer alianzas con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos, con fines electorales y bajo una denominación común. La alianza deberá inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas, considerándose como única para todos los fines. **A tales efectos, las organizaciones políticas presentan el acta en la que conste el acuerdo de formar la alianza, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto.**

En el acuerdo debe constar el proceso electoral en el que se participa, los órganos de gobierno, la denominación, el símbolo y la designación de los personeros legal y técnico de la alianza.

La alianza debe inscribirse entre los ciento ochenta días calendarios anteriores a la fecha de elección y los treinta días antes del plazo para la inscripción de los candidatos a la Presidencia de la República.

Los partidos y movimientos políticos que integren una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una lista de candidatos distinta de la patrocinada por ésta en la misma jurisdicción.” (Énfasis agregado).

“Artículo 31.- Presentación de solicitud

La solicitud de inscripción de una alianza electoral se presenta por escrito ante SC, para su posterior remisión al ROP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dicha solicitud debe estar suscrita por el personero legal de la alianza electoral, con indicación del domicilio legal, teléfono y correo electrónico; y anexar:

a) Copia legalizada de las actas en las que conste el acuerdo interno de formar alianza electoral, de cada partido político y/o movimiento regional, aprobado en cada caso por el órgano competente señalado en su estatuto, y con las firmas de las personas autorizadas para ello.

b) Copia legalizada del acta en la que conste el acuerdo conjunto de formar la alianza electoral suscrita por las personas autorizadas para tal efecto, según el estatuto de cada organización política, y de los documentos que sustentan dicha autorización. En el acuerdo debe constar el proceso electoral en el que participa y su duración; domicilio legal; los órganos directivos y el nombre de sus integrantes; la denominación y símbolo conforme lo previsto en el literal c) del artículo 6 de la Ley de Partidos Políticos; designación del tesorero y los personeros legales y técnicos de la alianza; y **disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos**, distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra.

c) Recibo de Pago.

La presentación de los requisitos establecidos se rige por lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos, el presente Reglamento, el TUPA del JNE y Anexo 5: Requisitos técnicos que debe cumplir el archivo electrónico del símbolo (CD-ROM).” (Énfasis agregado).

9. Conforme a lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución, el fundamento sobre el cual se sustenta la tacha tiene como eje principal la vulneración a las normas de democracia interna en la que, a decir del impugnante, incurriría el movimiento regional Nueva Libertad y la alianza electoral Súmate a la Nueva Libertad, de lograr esta última, su inscripción y presentar listas de candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales 2014, en claro desconocimiento a los resultados de las elecciones internas realizadas por el movimiento regional Nueva Libertad, el 31 de mayo de 2014.

10. En tal sentido, mediante la tacha interpuesta contra la inscripción de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad, no se alega la vulneración del procedimiento o los requisitos para la inscripción de las alianzas electorales previstos en los artículos 15 de la LPP y 31 del Reglamento del ROP; por el contrario, resulta evidente que se alega la transgresión a las normas de democracia interna en la elección de candidatos del movimiento regional Nueva Libertad y la alianza electoral Súmate a la Nueva Libertad.

11. Al respecto, resulta necesario precisar que, el procedimiento de elecciones internas que efectúan las organizaciones políticas para elegir a sus candidatos en cumplimiento de la LPP, sus respectivos estatutos o actas de constitución, así como su correspondiente reglamento electoral, corresponden ser evaluados por el JEE competente para calificar la solicitud de inscripción de fórmulas y lista de candidatos, en razón de ello, los partidos políticos y movimientos del alcance regional o departamental, y las alianzas entre estos, deben adjuntar a su solicitud de inscripción, entre otros documentos, el original o copia certificada del acta de elección interna de los candidatos presentados, a fin de que se determine el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme lo disponen expresamente los reglamentos de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales y de Inscripción de Fórmulas y Lista de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobados por Resolución N° 270-2014-JNE y 271-2014-JNE, respectivamente.

12. En tal sentido, no corresponde que en el procedimiento de inscripción de la alianza electoral Súmate a la Nueva Libertad se verifique el cumplimiento de las normas sobre democracia interna en la elección de sus candidatos, y como tal, no afecta en modo alguno el procedimiento para su constitución. Asimismo, cabe precisar que, de ser el caso, ello deberá ser evaluado por el JEE que resulte competente para calificar la solicitud de inscripción que se presente.

13. De igual forma corresponderá también al JEE de la respectiva jurisdicción, advertir en cada caso concreto que los movimientos regionales que integran la alianza electoral Súmate a la Nueva Libertad no presenten una lista de candidatos distinta a la patrocinada por esta en una misma jurisdicción, a efectos de que no se vulnere lo establecido en el último párrafo del artículo 15 de la LPP antes transcrito.

14. Por consiguiente, el recurso de apelación debe ser desestimado, al no constituir el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, un requisito sine qua non a ser evaluado para la constitución de la alianza electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Agustín Santa María Silva y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 301-2014-ROP-JNE, de fecha 4 de julio de 2014, que declaró infundada la tacha en contra de la solicitud de inscripción de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan apertura de la Oficina Registral de Alto Trujillo, ubicada en el Centro Poblado de Alto Trujillo, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCION JEFATURAL N° 178-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 17 de julio de 2014

VISTOS: Las Hojas de Elevación N° 000126-2014/GOR/RENIEC (05MAY2014), N° 000130-2014/GOR/RENIEC (09MAY2014), el Informe N° 000028-2014/GOR/RENIEC (05MAY2014), y el Memorando N° 001161-2014/GOR/RENIEC (12JUN2014) emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000207-2014/GOR/JR2TRU/RENIEC (09JUN2014) emitida por la Jefatura Regional 2 - Trujillo, el Memorando N° 000430-2014/GG/RENIEC (09MAY2014), emitido por la Gerencia General, el Memorando N° 000292-2014/JNAC/GA/RENIEC (06JUN2014) emitido por el Jefe del Gabinete de Asesores, el Memorando N° 000731-2014/GTH/RENIEC (19JUN2014) emitido por la Gerencia de Talento Humano, el Informe N° 000021-2014/GTH/SGPS/RENIEC (19JUN2014) emitido por la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, los Informes N° 000240-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (26MAY2014) y N° 000278-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (23JUN2014) emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 000574-2014/GAJ/RENIEC (12JUN2014) y las Hojas de Elevación N° 000331-2014/GAJ/RENIEC (27MAY2014), N° 000400-2014/GAJ/RENIEC (24JUN2014) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país; Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11 y 13 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2012-MCPAT de fecha 08 de febrero de 2012, la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Trujillo autoriza dar en afectación en uso a favor del RENIEC de manera indefinida los

Sistema Peruano de Información Jurídica

ambientes que hoy se utilizan como Centro Cultural ubicado en la Mz. T, lote 2, del Barrio 3; para que se pueda instalar una Oficina Registral en el Centro Poblado de Alto Trujillo;

Que en virtud a ello, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documento de vistos, anexa la documentación referida a la carta de compromiso unilateral suscrita por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Trujillo, a través de la cual se compromete a designar un ambiente adecuado, dotar de personal de vigilancia, limpieza, mobiliario e instalación de punto de acceso de internet; para el correcto funcionamiento de la Oficina del RENIEC que se instalara en dicha Municipalidad;

Que a la fecha la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Trujillo ha dado cumplimiento a los compromisos antes indicados, precisándose que el equipamiento informático y servicio de conectividad, han sido atendidos mediante redistribución de equipos de la Jefatura Regional 2 - Trujillo e instalación y configuración del Kit de radio enlace, siendo la señal transmitida desde la Oficina Registral El Porvenir;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante los documentos de vistos opina favorablemente sobre la apertura y funcionamiento de una Oficina Registral dentro de las instalaciones de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Trujillo, considerándose como fecha de inicio de operaciones el día 09 de junio de 2014;

Que la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano mediante documento de vistos, emite opinión favorable con relación a la propuesta de encargatura de la Oficina Registral de Alto Trujillo al servidor CAS Larry Mirko Miñano Cieza, con cargo de Registrador Civil, y el traslado de los servidores CAS Jhoan Edwin Angulo Carrera, con cargo de Registrador y Jorge Luis Ascoy Ramirez, con cargo de Registrador DNI; adjuntando para ello las conformidades del personal para prestar servicios en dicha Oficina Registral, una vez que ésta sea creada;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la apertura de la Oficina Registral de Alto Trujillo, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que la Gerencia General mediante el documento de vistos, solicita la expedición del acto resolutivo correspondiente;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013); el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, con eficacia anticipada al 09 de junio de 2014, la apertura de la Oficina Registral de Alto Trujillo, la cual se encuentra ubicada en la Mz. T, Lt. 2, del Barrio 3 del Centro Poblado de Alto Trujillo, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a cargo de la Jefatura Regional 2 - Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al BBVA Continental la rectificación de dirección de agencia ubicada en el departamento de Ucayali

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION SBS N° 4391-2014**

Lima, 9 de julio de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice la rectificación de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6424-2013 de fecha 25 de octubre de 2013, esta Superintendencia autorizó al Banco la apertura de una (01) agencia con la dirección Av. Centenario Nro. 4614, Área de Expansión Urbana Callería, Local Comercial B1, distrito de Yarinacocha, provincia de Pucallpa y departamento de Ucayali;

Que, el citado Banco ha informado que, de acuerdo a lo indicado en los Certificados de Nomenclatura y Numeración: N° 024-2013-MDY-GAT-SGCUC, N° 025-2013-MDY-GAT-SGCUC y N° 026-2013-MDY-GAT-SGCUC, todos de fecha 26 de setiembre 2013, y N° 027-2013-MDY-GAT-SGCUC de fecha 30 de setiembre 2013, emitidos por la Municipalidad distrital de Yarinacocha, la dirección de la mencionada agencia ha sufrido modificación;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental la rectificación de la dirección de la siguiente agencia:

	Dirección	Distrito	Provincia	De- parta- mento
Dice (Res. SBS N° 6424- 2013)	Av. Centenario N° 4614, Área de Expansión Urbana Callería, Local Comercial B1.	Yarina- cocha	Pucallpa	Ucayali
Debe decir	Av. Centenario N° 2086 y 2192 (ingresos 001 y 002), Jr. Laureano del Águila Nro. 264 (ingreso 003) y Av. Amazonas N° 2752 (ingreso 004).	Yarina- cocha	Coronel Portillo	Ucayali

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan al BBVA Continental la apertura de agencia en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS N° 4392-2014

Lima, 9 de julio de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental la apertura de una (01) agencia ubicada en Av. General Felipe Salaverry N° 2370 LS-04, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Sustituyen el Subcapítulo I del Capítulo III del Título III y el literal N) del Artículo 12 del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

RESOLUCION SBS N ° 4577-2014

Lima, 17 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modificó el referido TUO de la Ley del SPP y que, dentro de ello, dispuso la obligación de los trabajadores independientes que hayan nacido a partir del 01.08.1973 de afiliarse y aportar a un sistema de pensiones;

Que, por Ley N° 30082 se aprobó la Ley que modifica la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones y el TUO de la Ley del SPP, a fin de prorrogar hasta el 01.08.2014 la entrada en vigencia de la obligación de los trabajadores independientes de realizar aportes a un sistema de pensiones;

Que, el Artículo 24 del TUO de la Ley del SPP establece que la retribución que perciben las AFP por la prestación de sus servicios deba ser aplicada por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a fin de propiciar un adecuado cumplimiento de la referida obligación, se ha dispuesto una gradualidad en el aporte obligatorio al fondo de pensiones, de modo tal que el trabajador independiente aporte 2.5% entre agosto de 2014 y julio de 2015, 5% entre agosto de 2015 y julio de 2016, 7.5% entre agosto de 2016 y julio de 2017, y 10% a partir de agosto de 2017, sobre los ingresos mensuales del trabajador;

Que, por efecto de las modificaciones introducidas mediante la Ley N° 29903, la Cuadragésima Cuarta Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias, aprobado por Resolución N°080-98-EF-SAFP y normas modificatorias, establece que los planes de descuento que las AFP ofrezcan, se contabilizarán en función de los periodos incurridos o registrados por los afiliados, sin requerirse compromisos de permanencia futura, de conformidad con la regulación que emita la Superintendencia;

Que, a fin de compatibilizar la gradualidad del aporte obligatorio al fondo de pensiones del trabajador independiente con el pago de las comisiones por la administración del servicio a cargo de la AFP, resulta necesario establecer el marco normativo para los planes de descuento que las AFP oferten sobre el cobro de sus comisiones por administración, de modo tal que se garantice un marco de equidad sobre el vínculo entre los afiliados y las AFP, en cuanto a la gestión de los ahorros obligatorios con fin jubilatorio de los trabajadores independientes;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el inciso d) del artículo 57 del TUO de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el Subcapítulo I del Capítulo III del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 053-98-EF-SAFP y sus modificatorias, por el texto siguiente:

“SUBCAPITULO I DE LOS PLANES DE DESCUENTO EN LAS COMISIONES EN FUNCIÓN A LA COTIZACIÓN DE LOS AFILIADOS EN LA AFP

Artículo 53.- Definiciones. El presente subcapítulo establece el marco de aplicación para que la AFP implemente, de modo voluntario, planes de descuento en las comisiones en función a la cotización de sus afiliados.

Para efectos de la implementación de los referidos planes, estos serán aplicables únicamente cuando, por efecto de una ley, se establezca una tasa de aporte obligatorio global al fondo de pensiones menor a la establecida en el inciso a) del artículo 30 de la Ley. A dicho fin, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) Plan de descuento.- Esquema de bonificación establecido por la AFP, que da lugar a la aplicación de un valor de descuento en la comisión por administración.

b) Regularidad de cotización.- registro del periodo o mes en que el afiliado aporte en una determinada AFP.

c) Beneficio.- Monto equivalente a la reducción en la comisión vigente por la administración de la cuenta individual de capitalización de un afiliado.

Artículo 54.- Del plan de descuento AFP. La AFP puede implementar planes de descuento sujeto únicamente a las características siguientes:

a) Condición de acceso.- El beneficio se hace efectivo cada mes en que el afiliado aporte en la AFP, si y solo si la tasa de aporte obligatorio global al fondo de pensiones es menor a la establecida en el inciso a) del artículo 30 de la Ley.

b) Base de cálculo para el beneficio.- Es determinado aplicando directamente el descuento en la comisión sobre la remuneración asegurable del afiliado, incluyendo el componente sobre remuneración en el caso de un esquema de comisión mixta con tránsito a comisión sobre el saldo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Monto del beneficio.- Es determinado por la AFP en el plan de descuento, debiendo fijar un único valor de descuento en la comisión. Para efectos de una adecuada comparación por parte del afiliado, el beneficio es expresado en puntos básicos sobre la remuneración mensual que percibe el afiliado.

d) Criterios para el otorgamiento del beneficio.- Está en función a que el afiliado tenga la condición de cotizante en el mes que se aplica el descuento.

e) Otorgamiento del beneficio.- Se hace efectivo antes de realizar el pago de los aportes previsionales, realizando el descuento directamente del monto a pagar por comisión, bajo los mecanismos de pago previstos en el Portal Web de la entidad centralizadora de la recaudación y pago de aportes o la plataforma que haga sus veces.

Artículo 55.- De la publicidad de los planes de descuento. La AFP, complementariamente a lo dispuesto en el artículo 58, debe poner en conocimiento de la Superintendencia, de modo simultáneo a su implementación, el plan de descuento que corresponda.

Complementariamente, la AFP debe informar a la Superintendencia y al público en general, con una antelación de quince (15) días calendario, las modificaciones posteriores que importen variaciones en el valor del beneficio que registra el inciso c) del artículo 54.

La AFP debe proveer los medios de publicidad y comunicación adecuados a fin de cautelar los derechos y obligaciones de aquellos afiliados que se hayan acogido a algún plan de descuento.”

Artículo 56.- Del registro de los planes de descuento. Para efectos de la presentación de los planes de descuento que ofrezcan las AFP a los afiliados, los referidos planes serán inscritos en Registro del SPP posteriormente a su implementación, de conformidad con las disposiciones generales que a dicho efecto se señalen en el Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP.”

Artículo Segundo.- Sustituir el literal N) del Artículo 12 del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 115-98-EF-SAFP y sus modificatorias, por el texto siguiente:

“Artículo 12.- Ficha. La ficha de registro de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones contendrá lo siguiente:

(...)

N) PLANES DE DESCUENTO

n.1 Descuento o reducción sobre la comisión regular establecida en el plan.

n.2 Comisión resultante luego de aplicar el plan de descuento.”

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban Ordenanza que promueve el respeto de los derechos laborales y la no discriminación social y económica de trabajadoras y trabajadores del hogar de la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 281-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 2, como un derecho fundamental de las personas, el de la igualdad ante la ley, por tanto nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. En tal sentido, la noción de igualdad como derecho se ciñe al reconocimiento de los derechos de todas las personas y a ofrecer a cada una de ellas las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad y acceso a sus derechos. Asimismo, el numeral 19) del citado artículo establece en su primer párrafo que: "Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación". La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza;

Que, el Estado Peruano, en virtud a lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW (1982), la Conferencia de Derechos Humanos (Viena, 1993), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém do Pará (1994), la Plataforma de Acción de Beijing de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); se ha comprometido a consagrar el principio de la igualdad sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES, de fecha 12 de septiembre del 2005, garantiza en el Lineamiento 4, el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres y en dicho marco, el pleno ejercicio de los derechos laborales de las trabajadoras del hogar, implementando acciones dirigidas a eliminar toda forma de discriminación y desigualdad entre mujeres y varones;

Que, el artículo 323 del Código Penal comprende dentro del delito de discriminación, aquella conducta que promueva en forma pública actos discriminatorios por motivo racial, sexual o de indumentaria, con el objeto de menoscabar el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 7 que: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja dicha Declaración y contra toda provocación a tal discriminación";

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de la cual el Perú es Estado Parte, dispone en el numeral 1 de su artículo 1 que: "Los Estados partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social";

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 2011 en su centésima reunión, en la que se decidió adoptar varias proposiciones relativas al trabajo decente para trabajadoras y trabajadores del hogar expresadas en el Convenio 189, frente a la cual la ley de de los trabajadores del Hogar, Ley N° 27986 resulta muy limitada por lo que resulta necesario que el Estado suscriba dicho convenio y las recomendaciones de la OIT;

Que, el Gobierno Peruano - mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM - ha definido y establecido las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, considerando, entre ellas, materias tales como la igualdad entre hombres y mujeres; la juventud; los pueblos andinos, amazónicos, afroperuanos y asiático peruanos; las personas con discapacidad; y la inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica;

Que, el Ministerio de Cultura, define que exclusión social implica una negación que va más allá de la persona y sus circunstancias inmediatas. Es la negación del acceso a los recursos económicos, sociales, culturales o políticos a los que todos los peruanos tenemos derecho. Esta negación no es efectuada por una persona específica sino por el sistema en el que vivimos, el cual a través de un proceso histórico ha excluido a diversas poblaciones de nuestro país. La exclusión social es una forma de discriminación estructural;

Que, el Acuerdo Nacional, como su 11ª política la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, expresa: "Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra a mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas

Sistema Peruano de Información Jurídica

expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala en el numeral h) de su artículo 6, sobre lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, la obligación de garantizar un trato no discriminatorio a las trabajadoras del hogar;

Que, el Decreto Supremo 004-2009-TR precisa que los actos de discriminación contra las Trabajadoras del Hogar serán sancionados. Este decreto indica que el empleador no puede obligar a la trabajadora del hogar a utilizar uniforme o delantal en un espacio público y decreta como "Acto de discriminación en contra de las trabajadoras del hogar" Incurrir en un acto de discriminación sancionado de conformidad con la legislación sobre la materia: ((1.1)) Aquel empleador que establece como condición a quien se desempeña como trabajador o trabajadora de su hogar, a usar uniformes, mandiles, delantales o cualquier otra vestimenta identificatoria o distintivo identificatorio en espacios o establecimientos públicos como parques, plazas, playas, restaurantes, hoteles, locales comerciales, clubes sociales y similares; esta práctica sigue suscitándose, significando un atentado a los derechos, por lo que se requiere una mayor vigilancia;

Que, la Ley de los Trabajadores del Hogar, Ley N° 27986 Artículo 2 señala que son trabajadores al servicio del hogar los que efectúan labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares; dicha Ley les ofrece protección de sus derechos, como jornadas de 8 horas diarias y de 48 horas semanales, descanso de 24 horas continuas de descanso semanal, gratificaciones en fiestas patrias y en navidad, descanso remunerado en días feriados, remuneración del 50% adicional a la remuneración por día de trabajo por laborar en día feriado; asimismo, considerando que gran parte de los trabajadores del hogar son menores de edad, en la primera disposición complementaria señala que los trabajadores del hogar adolescentes al servicio del hogar se rige por las normas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes y complementariamente les será de aplicación la presente ley en lo que les beneficia; en la Sexta Disposición complementaria, sobre Competencia del MTPE, define que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ley;

Que, según información brindada por el Sindicato Nacional de Trabajadoras del Hogar -SINTRAHOGAR, describen que la problemática es muy compleja que tiene a la base necesidades de supervivencia apenas cubiertas; por ejemplo, viven en espacios indignos de la vivienda, se les sanciona privándolas de alimentos, gran parte de ellas no percibe una remuneración adecuada y desconocen sus derechos reconocidos en la Ley, con frecuencia arrastran situaciones traumáticas que ocurrieron en su lugar de origen, a ello se suman nuevas formas de violencia de parte de los empleadores, maestros o pareja. Muchas trabajadoras del hogar se insertan en el servicio doméstico teniendo como motivo principal el deseo de estudiar pero a algunas se les niega esa posibilidad. Todo lo mencionado se agrava por la deficiencia del Estado debido a que los servicios no están diseñados para atender a estas trabajadoras teniendo un débil soporte institucional que no es adecuado para proteger sus derechos;

Que, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa informa que las trabajadoras del hogar son víctimas de una problemática invisible asociada a la pobreza, dado que la mayoría de ellas son migrantes de provincias y pueblos alejados y que surge de las empresas de empleo informales, las que hacen falsas ofertas de empleo y sobre todo las jóvenes terminan explotadas en clubes nocturnos, bares, siendo víctimas de trata de personas, explotación sexual. Asimismo, las que laboran en condiciones de informalidad en hogares, con frecuencia son víctimas de hostigamiento y abuso sexual de parte de empleadores y de sus hijos;

Que, según las exigencias del actual sistema laboral basado en la competencia, se exige que los trabajadores estén calificados, característica de la cual dependen las remuneraciones que perciben y el gremio de trabajadoras del hogar resulta ser el menos calificado y el que ha alcanzado menores niveles educativos, por tanto es uno de los que percibe menores remuneraciones, por lo que resulta necesario mejorar su calificación a través de la formación y capacitación tendiente a mejorar su nivel remunerativo, el que redundará en una mejor situación socioeconómica;

Que, el Ministerio de Trabajo en base a información del INEI, al año 2008 informa que en el Perú existen alrededor de 453,272 trabajadoras (es) del hogar, de los cuales 18,367 son hombres (4.1%) y 434,904 mujeres (95.9%), del total de trabajadoras el 17.4 % no tiene nivel educativo, el 40.3% tiene primaria completa, el 37.0 % tiene secundaria completa, respecto de las remuneraciones, el 61% percibe una remuneración menor al RMV y solo el 38.7% tiene un sueldo mayor a la RMV, el 55.9 de las trabajadoras tienen jornadas de más de 48 horas semanales, el 28% está afiliado al sistema de salud y el 7.0 al sistema de pensiones; y considerando que de este sector de trabajadoras el 95.9% son mujeres, son el sector laboral más marginado y que menos goza de sus derechos, por lo que estamos frente a un problema de género que requiere urgente intervención;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a información proporcionada por la de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Observatorio Socio Económico Laboral - OSEL, la cual está basada en la Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza, continua 2005 - 2011, la PEA ocupada en trabajos informales de Arequipa es en total de 432,576, de los cuales 18, 131 son trabajadores y trabajadoras del hogar (4.2% de la PEA); cabe señalar que el 95% son mujeres, las cuales trabajan en condiciones de informalidad, inseguridad y escaso respeto de sus derechos laborales;

Que, de acuerdo al análisis realizado se demuestra que el trabajo doméstico es infravalorado e invisible social y económicamente, y por las estadísticas oficiales, se demuestra que la informalidad en que laboran las Trabajadoras del hogar es un problema de impacto regional que afecta de manera más intensa a las poblaciones vulnerables, con especial incidencia en las mujeres de más bajos recursos y provenientes de las zonas rurales, por lo que este problema debe de ser abordado desde la implementación de acciones y medidas positivas para revalorar el trabajo que realizan, además de una activa promoción y efectividad de sus derechos laborales y demás derechos que las amparan, lo que contribuirá a que alcancen una vida con dignidad;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES Y LA NO DISCRIMINACION SOCIAL Y ECONÓMICA DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL HOGAR DE LA REGIÓN AREQUIPA.

Artículo 1.- OBJETIVO.

Revalorar la labor de las trabajadoras y trabajadores del hogar promoviendo el ejercicio y respeto de los derechos humanos y laborales para el acceso a condiciones de trabajo decentes.

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo habilite un Área de Atención y Promoción de los derechos de las trabajadoras y trabajadores del Hogar, en la cual brinde capacitación, recepción de sus demandas y problemas, orientación legal, apoyo psicológico, canalización de denuncias, información sobre oportunidades de empleo, certificación laboral, y realizando campañas de difusión de sus derechos; dichos servicios también estarán habilitados en la página web, línea telefónica y redes sociales virtuales de la Gerencia.

Artículo 3.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo implemente un Programa Permanente de Capacitación de Trabajadoras (es) del Hogar para la especialización laboral, basada en perfiles de desempeño, que les permita realizar un trabajo eficiente y la revalorización socioeconómica de su labor, dicho programa tendrá como eje transversal el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Trabajo en coordinación con el Sindicato de Trabajadoras del Hogar - SINTHOA, para que en el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la norma, cree el Registro Regional de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, el cual debe incluir información diferenciada por edad, sexo, nivel educativo, remuneración, lugar de procedencia y condiciones laborales; debiendo además realizar acciones de registro y formalización de las Agencias de Empleo en situación de informalidad.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación incorporar en el proceso de diversificación curricular la difusión de los derechos de trabajadores y trabajadoras del hogar especialmente en las Escuelas nocturnas dentro del ámbito de la Región Arequipa.

Artículo 6.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional a través del Área de Gestión Social y Cultural, en el plazo de 90 días Implemente un Programa de Fortalecimiento de destrezas y habilidades para incentivar emprendimientos y negocios de las trabajadoras del hogar como alternativa laboral para mejorar su situación económica y su calidad de vida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional para que a través del área de Gestión Cultural y Social instale la Red Regional de Valoración y Visualización del Trabajo Doméstico de la Región Arequipa, cuya labor se iniciará implementando el Observatorio de Derechos a fin de vigilar el respeto de derechos, el trato digno y la no discriminación en el desempeño de su trabajo en los ámbitos social, laboral y económico.

La Red estará integrada por:

* La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

* Ministerio Público

* La Gerencia Regional de Educación

* La Gerencia Regional de Salud

* EsSalud

* La Defensoría del Pueblo

* La SUNAT

* El Sindicato de Trabajadoras del Hogar de Arequipa- SINTHOA

* La Red de Promoción de la Mujer - Arequipa

* La Red de la Mujer Rural de Arequipa

* La Coordinadora Regional de Mujer - CORMA

* La Federación Regional de Mujeres de Arequipa

* Comité de Derechos Humanos de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza Arequipa - CISyR

La Red de Trabajadoras del Hogar estará articulada a la Mesa Regional de Lucha contra la Trata de Personas y a la Mesa Interinstitucional de Apoyo a los Migrantes de la Región Arequipa.

Artículo 8.- EXHORTAR al Ejecutivo Nacional a suscribir y ratificar el Convenio 189, sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, aprobado en la 100a reunión de Ginebra (junio de 2011) realizada por la Conferencia General de La Organización Internacional del Trabajo, la cual protege de manera amplia y específica todos los derechos de dicho gremio de trabajadores y trabajadoras.

Artículo 9.- De la Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 10.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la notificación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 11.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de julio del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de julio del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2014

RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL Nº 0188-2014-GRA-GREM

Arequipa, 9 de junio de 2014

VISTOS: El Informe Legal Nº 169-2014-GRA/GREM/OAJ de fecha 09 de Junio de 2014 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Junio de 2014, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83 de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 677-2007-GRA-PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-EM-DM y Nº 121-2008-EM-DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124 del D.S. 014-92-EM - TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24 del D.S. 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10 del Decreto Supremo 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Junio de 2014, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS: 1.-MANANTIAL DEL SUR B)540002214 C)MAYTA CAYLLAHUA NELLY RUTH D)140-2014-GRA-GREM 30/06/2014 E)19 F)V1:N8188 E237 V2:N8187 E237 V3:N8187 E236 V4:N8188 E236; 2.-JUAN CERPA DELGADO, B)540020411; C) CLAUDIO MARIANO MARTIN SARAVIA CERPA; D) 139-2014-GRA-GREM 30-06-2014 E) 18 F) V1:N8171 E729 V2:N8170 E729 V3:N8170 E728 V4:N8171 E728.REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban suscripción del Convenio Interinstitucional Específico de encargo entre el Gobierno Regional de Huánuco y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, para el desarrollo del proceso de selección para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco Nivel III-1”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 040-2014-CR-GRH.

Huánuco, 21 de abril del 2014

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de abril del año 2014, puesto en agenda el Dictamen Nº 016-2014-GRH-CR/PPATAL de fecha 16 de abril del 2014, relacionado, sobre la APROBACION DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE ENCARGO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA-OEI PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO NIVEL III-1” Con Código SNIP Nº 133630

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo (...);

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las atribuciones que establece la ley de la materia y aquella que le sean delegadas, integrado por los Consejeros Regionales, los mismos que anualmente eligen entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional, los representa y tramita sus acuerdos, conforme lo contempla, el artículo 13 de la Ley Nº 29053, norma que modifica la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento Interno de Consejo Regional Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional Nº 001-2003-GRH, modificado mediante Ordenanza Regional Nº 052-2008-CR-GRH;

Que, son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, conforme lo prescribe el artículo 15 inc. a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

Que, los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo contempla el artículo 39 de la norma acotada;

Que, mediante l Oficio Nº 229-2014 GR-HCO-CR/SCR, de fecha 14 de abril 2014 remisión de documento y el oficio Nº 216-2014-GRH/ GGR, de fecha 08 de abril; presentado por la Gerencia General Regional, quien solicita la APROBACION DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE ENCARGO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA- OEI PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO NIVEL III-1” Con Código SNIP Nº 133630;

Que, mediante el Informe Nº 219 -2014- GRH/GRPPAT, de fecha 04 de abril 2014, remite información solicitada de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, adjunta los siguientes documentos:

1.- El Informe número 099 2014 -GRH/GRPPAT/SGPI (26/02/2014)- Informe de declaratoria de Viabilidad y Registro en el SNIP del Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán Nivel III-1” Con Código SNIP Nº 133630.(En 36 folios).

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.- El Informe N° 079 -2014- GRH-GRPPAT/SGPT (25-02-14)- informe de disponibilidad presupuestal para la ejecución del PIP “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán Nivel III-1” Con Código SNIP N° 133630 (en 04 folios).

3.- La Resolución Ejecutiva Regional N° 2827-2013-GRH-PR (27-12-13) Resolución de Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura PIA -2014- Gobierno Regional Huánuco (03 folios).

El Informe N° 080 -2014 -GRH/ORO de fecha 04 de abril de 2014, sobre opinión Técnica para sustentación de convenio

El Informe N° 1330 -2014 GRH/ORAJ, de fecha 04 de abril 2014, sobre sustentación Legal para realizar las coordinaciones técnicas con la OEI, a fin de elaborar el convenio específico de cooperación Interinstitucional.

El Informe N° 0089 -2014-GRH-GRI, de fecha 04 de abril 2014, estado situacional del Proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán Nivel III-1” Con Código SNIP N° 133630.

La Resolución Ejecutiva Regional N° 2409-2013-GRH-PR, de fecha 29 de noviembre 2013 de aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de inversión Pública “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán Nivel III-1” Con Código SNIP N° 133630. (en 06 folios).

El Informe 006 -2014 GRH/D, de fecha 04 de abril 2014; acta de acuerdo de Directorio.

El Oficio N° 004- 2014 -GRH/ CPPPATAL. Oficio N° 232-2014 -GRH-HCO/GGR, remito información solicitada.

El Informe N° 1466-2014-GRH-ORAJ, de fecha 15 de abril 2014, opinión legal para la suscripción del convenio por encargo a un Organismo Internacional.

Que, se debe poner en conocimiento del Consejo Regional, que el monto a pagar a la OEI - Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura es del 0.8 % del Valor Total del Proyecto (anexo 02 del Oficio N° 232-2014-GRHCO-GGR, de fecha 16 de Abril del 2014);

Que, mediante el oficio N° 216 2014-GRH/GGR, de fecha 08 de abril 2014, solicita aprobación del convenio Interinstitucional Específico de encargo entre el Gobierno Regional Huánuco y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura-OEI, Para el desarrollo del proceso de selección para la Ejecución del Proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán Nivel III-1” Con Código SNIP N° 133630. En el mencionado informe manifiesta textualmente en el párrafo cuarto que existe beneficios sociales en la convocatoria del proceso de selección y adjudicación relativo a la asistencia técnica y administrativa para la implementación del Proyecto de “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán Nivel III-1” Con Código SNIP N° 133630, teniendo en consideración que dicho organismo internacional acredita expertiz que garantiza transparencia y cumplimiento del marco jurídico en el sistema de contratación del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco, nivel III-1; asimismo, se obtendrá eficiencia en el desarrollo del mismo. Por otra parte dicho organismo internacional a la fecha viene suscribiendo convenio específicos y realizando acciones de contratación en el sector público peruano en los niveles de gobierno nacional, Regional y Local, habiendo contribuido al desarrollo de importantes inversiones en el país. En el quinto párrafo indica, que para dicho propósito el Gobierno Regional Huánuco cuenta con:

a) Decisión del Ejecutivo y del directorio de Gerentes Regionales, para iniciar el Proceso de Ejecución en el año 2014 de la obra y adjudicación relativo a la asistencia técnica y administrativa para la implementación del proyecto de “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán Nivel III-1” Con Código SNIP N° 133630. b) Disponibilidad presupuestal y financiera otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. c) Informe Técnico de la OPI, de la declaratoria de viabilidad del Proyecto y registro en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP. d) Estructura de presupuesto de Obra del Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán Nivel III-1” Con Código SNIP N° 133630.

Que, según el Informe N° 080 -2014 -GRH/ORO de fecha 04 de abril de 2014 sobre opinión Técnica para sustentación de convenio, en aplicación del artículo 89 inciso b del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184.2008.EF y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF- sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio al respecto precisa lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. En un proceso de selección de Licitación Pública para la Ejecución de una Obra el plazo desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato es de 40 días útiles mínimos; pero si un participante solicita elevación de observaciones a las bases o un postor impugne los resultados de la decisión adoptada por el Comité Especial al otorgamiento de la buena pro, ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); se ampliaría el plazo por 30 días útiles, más el plazo inicial establecido en el cronograma; asciende un total de 70 días útiles para formalizar el contrato respectivo. Que en días calendarios significaría 120 días aproximadamente.

b. Por lo que encargar el proceso de selección a la OEI demandaría sólo un plazo de 30 días calendario. Siendo una ventaja significativa que permitirá, suscribir el contrato en dicho plazo.

c. Permitirá dinamizar el gasto público eficientemente en los plazos establecidos en el expediente técnico para la ejecución de la obra.

d. Se logrará beneficios sociales con la convocatoria del Proceso de Selección y adjudicación Relativo a la asistencia Técnica y Administrativa.

e. El organismo Internacional acredita expertiz que garantiza transparencia y cumplimiento del marco jurídico en el sistema de contratación pública.

Que, del mismo modo y siendo la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Director Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 1330-2014 -GRH/ORAJ de fecha 04 de abril 2014. Sustentación Legal para realizar las coordinaciones técnicas con la OEI, a fin de elaborar el convenio específico de cooperación interinstitucional. El Gobierno Regional Huánuco en virtud a la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH, asimismo en el artículo 21 inciso K refiere que el presidente Regional, tiene las atribuciones para celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto a aquellos bienes y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional. Es una entidad que se encuentra sujeto a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública. El referido convenio se encuentra enmarcado dentro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al referirse al encargo a Organismos Internacionales, en caso de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo se precisa en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el artículo 86 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Y el artículo 89 de su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se regula la posibilidad que las entidades públicas "ECARQUEN" la realización de Procesos de Selección a organismos internacionales si bien el artículo 6 de la Ley establece que a través de convenios las entidades pueden encargar la realización de sus contrataciones, también indica que tal encargo debe llevarse a cabo conforme a las disposiciones del Reglamento, el cual, en el primer párrafo de su artículo 86, establece que el encargo se circunscribe, únicamente, al proceso de selección, manteniendo en la esfera interna de las entidades en cargantes la realización de las etapas de actos preparatorios y ejecución contractual;

Que, de acuerdo al artículo 89 del mismo cuerpo Legal, en caso de los Gobiernos Regionales y Locales los convenios se aprueban mediante el acuerdo de Consejo Regional o Municipal respectivamente. De conformidad con el artículo 21 de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales que establece específicamente en el inciso J. el de suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica Internacional con el apoyo del Consejo Nacional de Descentralización y de otras entidades públicas y privadas en el marco de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica OPINA, que de acuerdo a la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por las Leyes N° 28032 y 28187; resulta ser PROCEDENTE, la suscripción del Convenio Interinstitucional específico de encargo entre el Gobierno Regional Huánuco y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura-OEI; para el desarrollo del proceso de selección para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán Nivel III-1" Con Código SNIP N° 133630;

Que, mediante el Informe N° 1466 -2014 -GRH/ORAJ. De fecha 15 de abril 2014, opinión legal para la suscripción del Convenio por encargo a un Organismo Internacional. Según el artículo 6 de la Ley de contrataciones del estado Decreto Legislativo N° 1017, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Establece mediante convenio las entidades podrán encargar a otros del Sector Público y/o privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios, conforme a los procedimientos y formalidades que se establezcan en el reglamento";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en relación con lo expuesto en el párrafo precedente, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que” Por razones económicas o de especialidad en el objeto de la convocatoria una entidad podrá encargar a otra entidad pública o privada nacional o internacional u Organismos Internacionales, mediante convenio interinstitucional la realización del Proceso de Selección que aquella requiera para la contratación de bienes, servicios y obras previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del encargo;

Que, la Organización de Estados Iberoamericanos es un Organismo Internacional de carácter intergubernamental para la educación la ciencia y la cultura que trabaja para la cooperación entre los países Iberoamericanos en el contexto del desarrollo integral la democracia y la integración regional. La OEI. La OEI nació en 1949 bajo la denominación de oficina de educación Iberoamericana y con el Carácter de Agencia Internacional como consecuencia del Primer Congreso Iberoamericano de Educación, celebrado en Madrid, el Perú participó en el acto de creación en 1949. En 1978 se firmó el acuerdo de sede entre el estado Peruano y la OEI. La OEI tiene como misión promover mejores condiciones de vida mediante el apoyo a proyectos y programas desarrollados por entidades de los países miembros en relación con la educación, la ciencia y la tecnología, cultura e integración regional, ello a través de su programación y de los convenios de cooperación y asistencia técnica, asimismo ofrece a los países miembros proyectos de actualización e innovación, transferencia de conocimientos y experiencias y apoyo en la definición de políticas públicas y brinda asistencia técnica y administrativa en la ejecución de proyectos para el desarrollo. La OEI ha trabajado en el Perú en tres líneas fundamentales: a) Cooperación; b) Formación ; y c) Concertación y desarrollo.

En este marco de actuaciones se materializa en proyectos de desarrollo, campañas de sensibilización, concursos y actividades diversos en los ámbitos de la educación, la cultura y la ciencia, orientados a impulsar las políticas públicas en el país. En estrecha coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura;

Que, el Estado Peruano en todos sus niveles de Gobierno tanto Nacional, Regional y Local Regulan de manera Integral y coherente los bienes de su competencia;

Que, revisados los documentos de la materia expuesta, esta comisión Considerando de interés Público Regional y además en su función de velar, fomentar el desarrollo económico y social de la región;

a) Teniendo la Opinión Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA que a efectos de encargar a un organismo internacional mediante convenio interinstitucional de encargo, resulta PROCEDENTE se apruebe mediante Acuerdo de Consejo Regional el convenio Interinstitucional Específico de Encargo entre el Gobierno Regional Huánuco y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura -OEI para el desarrollo del Proceso de selección para la Ejecución del Proyecto “ MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO NIVEL III-1”. Asimismo contando con los requisitos Ley de contrataciones del estado y su Reglamento Ley N° 29873 de acuerdo al informe favorable de la oficina de Planeamiento las consideraciones expuestas.

b) Disponibilidad presupuestal y financiera otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

c) Informe Técnico de la OPI, de la declaratoria de viabilidad del Proyecto y registro en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

d) Estructura de presupuesto de Obra del Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán Nivel III-1” Con Código SNIP N° 133630.

Que, asimismo de acuerdo al Artículo 89 del mismo cuerpo legal, en caso de los Gobiernos Regionales y Locales, los convenios se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Municipal respectivamente de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece específicamente en el inciso j) el de Suscribir Convenios o Contratos con la Cooperación Técnica Internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de Descentralización y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia;

Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco el día 21 de abril del 2014, fue debatido el dictamen puesto en agenda presentado por el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales relacionado al APROBACION DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE ENCARGO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA- OEI, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco Nivel III-1” Con Código SNIP N° 133630, después de un debate. El Consejero Delegado manifiesta sírvanse levantar la mano señores Consejeros los que están A Favor del Convenio antes descrito, siendo los siguientes Consejeros: 1.- Víctor Omar Debernardi Arimuya, 2.- José Luis Gonzales

Sistema Peruano de Información Jurídica

Chumbe, 3.- Eladio Mautino Acosta 4.- Edgar Céspedes Salas, 5.- Wilder Miguel Cervantes Pimentel, 6.- Celia Gutiérrez Franco, 7.- Wilder Herrera Santisteban, 8.- David Villacorta Octavio siendo ocho (08) votos, A FAVOR. Los Consejeros que están en contra del convenio: 1.- Edgard Alvarez Apac, 2.- Percy Rogelio Zevallos Fretel y 3.- Cesar Wilfredo Soto Alvarado, siendo tres (03) votos, EN CONTRA; por lo tanto se aprobó por MAYORIA. El presente acuerdo con la dispensa de lectura del Acta correspondiente;

Que, de conformidad del artículo 39 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Estando a lo expuesto conforme a las atribuciones y de acuerdo a los Considerandos expuestos y estando en cumplimiento de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos 27902, 28013, 28961, 28968 y 29503, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-GRH y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 052-2008-CR-GRH, El Pleno del Consejo Regional con el voto por MAYORIA del pleno, aprobó el siguiente;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE ENCARGO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - OEI, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO NIVEL III-1" con Código. SNIP N° 133630.cuyo Costo a pagar será del 0.8 % del valor total del proyecto a favor de la OEI.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huánuco, realizar los trámites administrativos y asimismo la publicación del presente acuerdo regional en el diario oficial El Peruano y en el de mayor circulación de la Región Huánuco.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración, Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, Contraloría General de la República, Interesados y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Huánuco para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Proyecto Especial Alto Mayo

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2014-GRSM-CR

Moyobamba, 22 de mayo del 2014

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos y pautas para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las entidades de la Administración Pública, dispone en su artículo 9, que los cargos contenidos en el CAP deben ser clasificados y aprobados por la propia entidad;

Que, el inciso b) del artículo 7 de la referida norma establece que las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización;

Que, de igual manera, los Manuales de Organización y Funciones (MOF) de las entidades generalmente incluyen los requisitos de cada cargo, el cual es aprobado según las necesidades, especialidades, funciones asignadas por ley y criterios uniformes que cada entidad establece;

Que, por lo tanto - en principio - corresponde a las entidades, en función a sus necesidades, mediante sus documentos de gestión interna (CAP, MOF, Clasificador de Cargos), establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el CAP, incluidos aquellos cargos que sean de libre designación y remoción;

Que, por otro lado, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del contenido de dicha disposición se deriva, al menos, una consecuencia que merece ser destacada: Que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, conforme a los informes adjuntos al Memorando N° 1334-2014-GRSM/GRR de fecha 21 de abril de 2014, se tiene que la Corte Superior de Justicia de San Martín - a través de la Sala Liquidadora Mixta de Moyobamba - ha dictado la resolución número ocho de fecha doce de noviembre del dos mil trece, confirmando la Sentencia contenida en la resolución número N° 3 de fecha 15 de Abril del 2012, dictada en el expediente número 0023-2013-CI, por el Juzgado Mixto Permanente, que declara fundada la demanda de acción de amparo, ordenando que el Proyecto Especial Alto mayo a través del Gerente General cumpla con reponer a dos Jorge Tomas Salas Laulate en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual nivel o jerarquía bajo apercibimiento de que en ejecución se aplique las medidas prescritas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional;

Que, con Nota Informativa N° 125-2014-GRSM/GRPyP de fecha 10 de abril de 2014, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto remita a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín la propuesta de modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP - del Proyecto Especial Alto mayo, con opinión favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP; y que cuando se verifique la existencia de tal supuesto, la Entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP en los términos establecidos en los artículos 14 y 15. Así también se establece que de haber existido el reordenamiento de cargos previsto conforme al artículo 13, la Entidad deberá actualizar su CAP;

Que, mediante Informe Legal N° 208-2014-GRSM/ORAL, de fecha 15 de abril del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente por la propuesta de Modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Proyecto Especial Alto mayo, a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 del expediente judicial N° 00023-2013-0-2201-JM-CI-01; en ese sentido, se recomienda remitir al Consejo Regional de San Martín, para su respectiva aprobación mediante Ordenanza Regional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe Legal N° 018-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 29 de abril del presente año, el Asesor Legal Externo, opina que vía Ordenanza Regional se apruebe la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal del Proyecto Especial Alto mayo - PEAM - en cumplimiento de mandato judicial.

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día martes 19 de mayo del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Proyecto Especial Alto mayo, a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 del expediente judicial N° 00023-2013-0-2201-JM-CI-01.

Artículo Segundo.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente del Gobierno Regional de San Martín

Declaran de interés público y prioritario en la Región San Martín, la prevención contra el racismo y cualquier acto de discriminación o exclusión social

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2014-GRSM-CR

Moyobamba, 13 de junio del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú - modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 -; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado;

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en su numeral 1), prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y en su numeral 2) señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica; asimismo prevé una fórmula abierta “o de cualquier índole”, de modo que se entienda que los motivos señalados no son los únicos proscritos por el ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, así como la de incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre los principios rectores de las políticas y gestión regional, los de Participación e Inclusión, por los cuales el Gobierno Regional deberá desarrollar políticas y acciones dirigidas a promover la participación e inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Dichas acciones promoverán los derechos de las comunidades nativas;

Que, en su artículo 60 de la referida Ley Orgánica, se establece que es función del Gobierno Regional, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas. Así como, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, respecto de normas supranacionales contra el racismo y la discriminación, se tiene a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio OIT N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; el Convenio N° 111, Convenio sobre la discriminación entre empleo u ocupación entre otros, los cuales han sido ratificados por el Estado Peruano, estando obligado a respetar y cumplir esta normatividad;

Que, el Acuerdo Nacional, establece la adopción de Políticas y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población sin discriminación en nuestro país, asimismo el Plan Nacional de Derechos Humanos 2005-2011, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2005-JUS, contempla a los Principios Rectores, con el objetivo común de implementar una política nacional de promoción y protección de los derechos humanos; la Defensoría del Pueblo, indica en el documento defensoría N° 02 (2007) que la discriminación es uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad peruana;

Que, la Ley N° 27270, Ley Contra Actos de Discriminación, establece la incorporación del Artículo 323 al Código Penal en el Capítulo IV de Discriminación, y establece las responsabilidades administrativas y acciones de clausura temporal. Por su parte el segundo párrafo del artículo 323 del mismo cuerpo legal establece que “Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años.....”;

Que, a nivel del Gobierno Regional de San Martín, existe la voluntad de respetar y cumplir con los derechos Humanos; particularmente los Derechos Humanos y Colectivos de los Pueblos Indígenas, como es el caso de la Ordenanza Regional N° 037-2008-GRSM-CR, de fecha 15 de diciembre del año 2008, mediante la cual se reconoce la Pluriculturalidad y el Carácter Multilingüe de la sociedad que compone la Región San Martín y que reconoce las lenguas nativas de la Región. Así también se cuenta con la Ordenanza Regional N° 016-2013-GRSM-CR, sobre el Derecho a la Consulta Previa e Informada a los Pueblos Indígenas de la Región San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 277-2014-GRSM/ORAL, de fecha 28 de mayo del presente año, remitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente referente a la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés público y de prioritario en la Región San Martín la prevención Contra el Racismo y cualquier acto de Discriminación o Exclusión Social;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9 y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 N° 29053 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, el Consejo del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Junio del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público y prioritario en la Región San Martín la PREVENCIÓN CONTRA EL RACISMO Y CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL, por motivos de raza o etnia, identidad de género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, enfermedad o discapacidad, nacionalidad situación socio económica, lugar de residencia, idioma, ideología religiosa o política, priorizando a la niñez, adolescentes, juventud, grupos vulnerables, personas excluidas o marginados(as); debiendo ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil, buscando la igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres.

Artículo Segundo.- Establecer Día Cívico Laborable en el departamento de San Martín el 21 de Marzo de cada año - Día Mundial de la Eliminación del Racismo -.- en esta fecha se conmemorara, celebrara y se dará cuenta de las acciones realizadas durante el año con este fin.

Artículo Tercero.- ASUMIR como compromisos lo siguiente:

a) Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habiten en la Región San Martín.

b) Supervisar y fiscalizar para que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

c) Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo y el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en el Gobierno Regional de San Martín.

d) Promover políticas dirigidas a la atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad; y a todo sector vulnerable de la Región.

Artículo Cuarto.- DISPONER que todas las dependencias del Gobierno Regional, incluido Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud, deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN", así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza; cartel que deberá tener una dimensión mínima de 50 x 70 centímetros, con letras y color visible.

Artículo Quinto.- SANCIONAR conforme a la legislación vigente al personal del Gobierno Regional responsables de cometer u ordenar actos de discriminación.

Artículo Sexto.- IDENTIFICAR en el Gobierno Regional de San Martín a personal que hable la lengua originaria predominante en su jurisdicción, para que puedan atender adecuadamente a ciudadanos y ciudadanas que se expresen en dicha lengua.

Artículo Séptimo.- PROMOVER estrategias que impliquen:

a) Convocar a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas de la región y grupos de prensa para tratar de forma específica y sistemática la prevención del racismo y discriminación.

b) Disponer la instalación en lugares visibles del Gobierno Regional y sus dependencias "buzones de denuncia" a través de los cuales se pondrá en conocimiento actos de discriminación que se cometan; sin perjuicio del empleo de otros medios legalmente permitidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Disponer que el servicio educativo a cargo del Gobierno Regional promuevan de manera permanente valores y principios contra el racismo y la discriminación.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, la formación de un equipo de trabajo permanente dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra el racismo en el Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Noveno.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional y Gerencia General Regional, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

Artículo Décimo.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Décimo Primero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta Consejo Regional de San Martín
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 13 días del mes de junio del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

Aprueban actualización de la Agenda Ambiental Regional 2014-2015

ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2014-GRSM-CR

Moyobamba, 13 de junio del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado; modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867; Ley Nº 28926; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29503 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo I del Título Preliminar prescribe que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. En el artículo 20 señala que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible; cabe resaltar que el artículo 52 establece que las competencias ambientales del Estado, son ejercidas por organismos constitucionales autónomos, autoridades de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del

Sistema Peruano de Información Jurídica

carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 1) del artículo 17 de la Ley antes citada, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley;

Que, la Gestión Ambiental Nacional se encuentra regulada a través de la Ley, 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 08-2005-PCM, el mismo que sostiene la aplicación de los demás instrumentos de política y gestión ambiental tanto en el ámbito nacional, regional como local;

Que, la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA, tiene por objeto asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al MINAM, como ente rector a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales contando con la participación de la sociedad civil y el sector privado de manera que se reduzcan las superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos de competencias y funciones en los tres niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, tiene el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, así como el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA Perú 2011 - 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, es un instrumento de planificación ambiental nacional de largo plazo que contiene las metas prioritarias, acciones estratégicas, responsables e indicadores para evaluar su ejecución por la entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental en los tres niveles de gobierno;

Que, la Agenda Nacional de Acción Ambiental - Agenda Ambiente 2013 - 2014, aprobada con Resolución Ministerial N° 026-2013-MINAM, busca alinear las acciones de las diversas entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental con las prioridades establecidas en las políticas públicas, en particular con el Plan Bicentenario Perú al 2021, la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA Perú al 2021, y con los ejes estratégicos de la Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto de Consejo Directivo N° 002-2001-CD-CONAM de fecha 09 de enero de 2007, el Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, crea la Comisión Ambiental Regional de San Martín, como instancia de coordinación de la política y gestión ambiental, integrada por diversos actores regionales con intereses y responsabilidades en temas ambientales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2004-GRSM-CR, de fecha 04 de marzo del presente año, se aprueba el Plan de Acción Ambiental 2003 - 2011 y la Agenda Ambiental Regional 2004, elaboradas mediante un proceso participativo, recoge la visión y misión, los problemas ambientales prioritarios de la Región, los objetivos específicos, con indicadores verificables de avances y responsables de su cumplimiento;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 024-2005-GRSM-CR, de fecha 30 de diciembre del 2005, aprueba el Sistema de Gestión Ambiental de la Región San Martín, que tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar y permite supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente, en concordancia con las competencias ambientales de cada entidad en la región; y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la región;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 025-2005-GRSM-CR, de fecha 30 de diciembre del 2005, se aprueba la Política Ambiental Regional de San Martín en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en armonía con la Política Ambiental Nacional, cuya finalidad es orientar la gestión ambiental sobre la visión compartida, elaborada mediante un proceso participativo, concertado y consensuado por los diferentes actores públicos, privados y sociales de la Región San Martín;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2007-GRSM-CR, de fecha 28 de agosto del 2007m se aprueba la Agenda Ambiental Regional 2005 - 2007, elaborada mediante un proceso participativo, recoge la visión y misión, los problemas ambientales prioritarios de la Región, los objetivos específicos, con indicadores verificables de avances y responsables de su cumplimiento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM-CR, de fecha 19 de setiembre del 2012, aprueba la Política Territorial Regional de San Martín, la misma que se desarrolla sobre los ejes Económico, Social, Ambiental y Político Institucional integrados entre sí, donde todos tienen la misma jerarquía, sobre la columna vertebral que es el territorio y de acuerdo a la Zonificación Ecológica y Económica;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2012-GRSM-CR, de fecha 19 de noviembre del 2012, se reconoce a la Comisión Ambiental Regional de San Martín CAR-SM, como ente encargado de COORDINAR y CONCERTAR, en el marco de la Política Territorial Regional, los aspectos Ambientales, de Recursos Naturales, de Ordenamiento Territorial, así como también del Sistema de Gestión Ambiental Regional, promoviendo el diálogo entre los sectores Público, Privado y de la Sociedad Civil Organizada en el ámbito del Departamento de San Martín. Dicha Comisión Ambiental Regional, adecuará su trabajo a la normatividad legal vigente.

Que, en el proceso de actualización de la Agenda Ambiental Regional 2014 - 2015, se desarrollaron reuniones de trabajo colaborativo, llevados a cabo en las ciudades de Moyobamba, Rioja, Tarapoto, Lamas, San José de Sisa, Picota, Bellavista, Saposo, Juanjui y Tocache, entre los meses de abril a mayo de 2013; en los que participaron representantes de la Comisión Ambiental Regional (CAR) y las Comisiones Ambientales Municipales (CAMs), habiéndose recibido aportes, comentarios y observaciones que han sido debidamente meritados;

Que, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Ambiental Regional de San Martín (CAR -SM) de fecha 19 de setiembre de 2013, se acordó validar la actualización de la Agenda Ambiental Regional 2014 - 2015, la misma que fue construida de forma consensuada;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9 y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 N° 29053 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, el Consejo del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Junio del presente año, aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la actualización de la Agenda Ambiental Regional 2014 - 2015 en setenta y ocho (78) folios, en el marco de la implementación del Plan de Acción Ambiental Regional 2013 - 2015 y de la Política Territorial Regional, que orientan los objetivos, indicadores, acciones prioritarias de corto plazo consideradas con las responsabilidades de los actores involucrados, así como algunos criterios para su seguimiento y evaluación; la misma que debe implementarse en todo el departamento de San Martín.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín como conductor del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el seguimiento a la implementación y cumplimiento de la Agenda Ambiental Regional 2014 - 2015, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental y áreas competentes del Gobierno Regional San Martín y otras instituciones involucradas a dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional del
Gobierno Regional de San Martín

Aprueban actualización del Plan de Acción Ambiental Regional 2013 - 2021

ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2014-GRSM-CR

Moyobamba, 13 de junio del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado; modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867; Ley Nº 28926; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29503 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo I del Título Preliminar establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el numeral 1) del artículo 17 de la Ley antes citada, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley;

Que, asimismo en el artículo 20 de la Ley supra señala que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible; cabe resaltar que el artículo 52 establece que las competencias ambientales del Estado, son ejercidas por organismos constitucionales autónomos, autoridades de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional;

Que, la Gestión Ambiental Nacional se encuentra regulada a través de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 08-2005-PCM, el mismo que sostiene la aplicación de los demás instrumentos de política y gestión ambiental tanto en el ámbito nacional, regional como local; asimismo tiene por objeto asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al MINAM, como ente rector a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales contando con la participación de la sociedad civil y el sector privado de manera que se reduzcan las superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos de competencias y funciones en los tres niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, tiene el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, así como el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y

Sistema Peruano de Información Jurídica

recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA Perú 2011 - 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, es un instrumento de planificación ambiental nacional de largo plazo que contiene las metas prioritarias, acciones estratégicas, responsables e indicadores para evaluar su ejecución por la entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto de Consejo Directivo N° 002-2001-CD-CONAM de fecha 09 de enero de 2007, el Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, crea la Comisión Ambiental Regional de San Martín, como instancia de coordinación de la política y gestión ambiental, integrada por diversos actores regionales con intereses y responsabilidades en temas ambientales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2004-GRSM-CR, de fecha 04 de marzo del 2004, se aprueba el Plan de Acción Ambiental 2003 - 2011 y la Agenda Ambiental Regional 2004, elaboradas mediante un proceso participativo, recoge la visión y misión, los problemas ambientales prioritarios de la Región, los objetivos específicos, con indicadores verificables de avances y responsables de su cumplimiento;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 024-2005-GRSM-CR, de fecha 30 de diciembre del 2005, aprueba el Sistema de Gestión Ambiental de la Región San Martín, que tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar y permite supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente, en concordancia con las competencias ambientales de cada entidad en la región; y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la región;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 025-2005-GRSM-CR, de fecha 30 de diciembre del 2005, se aprueba la Política Ambiental Regional de San Martín en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en armonía con la Política Ambiental Nacional, cuya finalidad es orientar la gestión ambiental sobre la visión compartida, elaborada mediante un proceso participativo, concertado y consensuado por los diferentes actores públicos, privados y sociales de la Región San Martín;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2007-GRSM-CR, de fecha 28 de agosto del 2007m se aprueba la Agenda Ambiental Regional 2005 - 2007, elaborada mediante un proceso participativo, recoge la visión y misión, los problemas ambientales prioritarios de la Región, los objetivos específicos, con indicadores verificables de avances y responsables de su cumplimiento;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM-CR, de fecha 19 de setiembre del 2012, aprueba la Política Territorial Regional de San Martín, la misma que se desarrolla sobre los ejes Económico, Social, Ambiental y Político Institucional integrados entre sí, donde todos tienen la misma jerarquía, sobre la columna vertebral que es el territorio y de acuerdo a la Zonificación Ecológica y Económica;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2012-GRSM-CR, de fecha 19 de noviembre del 2012, se reconoce a la Comisión Ambiental Regional de San Martín CAR-SM, como ente encargado de COORDINAR y CONCERTAR, en el marco de la Política Territorial Regional, los aspectos Ambientales, de Recursos Naturales, de Ordenamiento Territorial, así como también del Sistema de Gestión Ambiental Regional, promoviendo el diálogo entre los sectores Público, Privado y de la Sociedad Civil Organizada en el ámbito del Departamento de San Martín. Dicha Comisión Ambiental Regional, adecuará su trabajo a la normatividad legal vigente.

Que, en el proceso de actualización del Plan de Acción Ambiental Regional 2013 - 2021, se desarrollaron reuniones de trabajo colaborativo, llevados a cabo en las ciudades de Moyobamba, Rioja, Tarapoto, Lamas, San José de Sisa, Picota, Bellavista, Saposoa, Juanjui y Tocache, entre los meses de abril a mayo de 2013; en los que participaron representantes de la Comisión Ambiental Regional (CAR) y las Comisiones Ambientales Municipales (CAMs), habiéndose recibido aportes, comentarios y observaciones que han sido debidamente meritados;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9 y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 N° 29053 y el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, el Consejo del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Junio del presente año, aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Plan de Acción Ambiental Regional 2013 -2021 en setenta y dos (72) folios, que contiene el Diagnóstico Situacional, la visión de la región en materia ambiental, los objetivos, las metas prioritarias al 2021, las acciones estratégicas por metas priorizadas y el cumplimiento de la Política Territorial Regional y Plan Concertado de Desarrollo del departamento de San Martín.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín como conductor del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el seguimiento a la implementación y cumplimiento de el Plan de Acción Ambiental Regional 2013 - 2021, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental y áreas competentes del Gobierno Regional San Martín y otras instituciones involucradas a dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta Consejo Regional de San Martín
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Dejan sin efecto designación de Analista Auxiliar Coactivo I del SAT

RESOLUCION JEFATURAL N° 001-004-00003370

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

Lima, 8 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5

Sistema Peruano de Información Jurídica

de mayo de 2013, el Jefe de la Institución tiene, entre otras, la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT.

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003292 de fecha 17 de enero de 2014, se designó, en vía de regularización, a la señorita Gabriela Mayra Sánchez Montero como Analista Auxiliar Coactivo I del SAT, con efectividad desde el 2 de enero de 2014.

Que, a través del Memorando N.º 187-092-00015332, recibido el 7 de julio de 2014, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la citada funcionaria presentó su renuncia al cargo de Analista Auxiliar Coactivo I del SAT, la misma que fue aceptada; e informa que su último día de labores será 14 de julio de 2014, por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que deje sin efecto su designación en el citado cargo, a partir del 15 de julio de 2014.

Estando a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación de la señorita Gabriela Mayra Sánchez Montero como Analista Auxiliar Coactivo I del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003292, a partir del 15 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Establecen beneficios a favor de comerciantes del distrito que soliciten licencia de funcionamiento, inspecciones de defensa civil y/o renovación y autorización de anuncios publicitarios

ORDENANZA N.º 015-MDMM

Magdalena, 25 de junio de 2014

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS COMERCIANTES DEL DISTRITO QUE SOLICITEN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, INSPECCIONES DE DEFENSA CIVIL Y/O RENOVACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N.º 12 de la fecha, y;

VISTOS:

El informe N.º 069-2014-SGCA-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, el informe N.º 045-2014-SGRD-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Riesgo de Desastres, el memorando N.º 184-2014-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el memorando N.º 346-2014-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 434-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 28607, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece los sub numerales 3.6, 3.6.4 del artículo 79 y sub numerales 3.2 y 3.5 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de apertura de establecimientos

Sistema Peruano de Información Jurídica

comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad en las zonas urbanas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del art. 195 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 135-99-EF, modificado por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 981;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 41 de TUO del Código Tributario, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, dentro de la clasificación de tasa, se encuentra comprendidos los derechos administrativos;

Que, las Municipalidades dentro de su política de abastecimiento y comercialización de productos y servicios brindan facilidades a los administrados para que regularicen su situación, así como se desarrollen las actividades económicas en el distrito en forma ordenada y conforme a ley;

Que, dentro del contexto antes señalado, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, mediante el Informe N° 069-2014-SGCA-GDUO-MDMM, y la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Informe N° 045-2014-SGGRD-MDMM, proponen la implementación de una campaña y/o incentivo temporal a efectos que las personas puedan tramitar su procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y autorización para la instalación de letreros y letras recortadas en los parámetros de los locales comerciales y/o de servicios (con excepción de paneles monumentales, globos aerostáticos y banderolas) así como Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil a un costo menor al establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, por el valor de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) por cada procedimiento;

Que, mediante Memorandum N° 345-2014-GPP-MDMM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite pronunciamiento favorable en relación a la propuesta planteada;

Que, mediante Informe N° 434-2014-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable respecto de la propuesta de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios y la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación de ser el caso, de conformidad con las normas citadas ut supra;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una reducción temporal de la tasa de derecho de trámite a favor de los administrados para que puedan obtener su Licencia de Funcionamiento, autorización para la instalación de letreros y letras recortadas en los paramentos de los locales comerciales y/o de servicios (con excepción de paneles monumentales, globos aerostáticos y banderolas) e Inspecciones de Seguridad en Defensa Civil y/o Renovación de Certificado de Defensa Civil, respetando la zonificación, compatibilidad de uso y demás aspectos establecidos conforme a ley.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los administrados que presenten su expediente para tramitar los procedimientos señalados en el artículo primero, deberán abonar como tasa de pago, por cada uno de los procedimientos, el monto de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- Los administrados, independientemente de lo señalado en el artículo segundo, deberán cumplir con presentar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Magdalena del Mar para el procedimiento respectivo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, se debe tener presente que los expedientes administrativos presentados deberán cumplir y serán sujetos a revisión respecto a la zonificación, compatibilidad de usos y demás aspectos de forma y fondo, previamente a su admisión y/o otorgamiento, conforme a ley.

Artículo Cuarto.- El objeto y beneficio regulado en la presente Ordenanza no afecta los demás procedimientos administrativos y/o procedimientos administrativos sancionadores en trámite, los cuales seguirán su curso conforme a ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 15 de octubre del presente año.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación del plazo de vigencia de la presente norma.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Subgerencia de Comercialización y Anuncios, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Subgerencia de Informática y Estadísticas y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a sus atribuciones.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban la realización de matrimonio civil comunitario 2014 y exoneran del pago de los derechos administrativos

ORDENANZA N° 423-MPL

Pueblo Libre, 10 de julio de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 14 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 029-2014-MPL/CPL-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es una función básica del Estado y de los estamentos de gobierno que lo conforman, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de las cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando próxima la fecha del 457 Aniversario de la Creación Política de nuestro distrito y en atención a los considerandos antes mencionados, se ha estimado conveniente celebrar en el presente ejercicio un Matrimonio Civil Comunitario, todo ello con la finalidad de fortalecer la institución del matrimonio en nuestro distrito;

Que, mediante Informe N° 033-2014-MPL de fecha 29 de abril de 2014 el Área de Matrimonios informa sobre los requisitos que deberán presentar los pretendientes y los costos que podrán exonerarse, a los contrayentes que participen del Matrimonio Civil Comunitario Año 2014 como parte de las actividades por el Aniversario del Distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante Informe N° 081-2014-MPL/GAJ de fecha 24 de junio 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que no existe inconveniente legal en que se apruebe una ordenanza que autorice la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Pueblo Libre a realizarse en el mes de agosto de 2014, disponiendo la exoneración de las tasas establecidas en el TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 392-MPL;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2014 EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE Y EXONERA DEL PAGO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización de un Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de conmemorarse el 457 Aniversario de la Creación Política del Distrito de Pueblo Libre; el mismo que se realizará el día sábado 16 de Agosto del 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que los contrayentes que se acojan a los alcances de la presente Ordenanza, presenten los siguientes documentos:

a) Copia Certificada de las Partidas de nacimiento, actualizadas con no más de treinta (30) días de antigüedad (Art. 248 del Código Civil)

b) Copia del D.N.I., de cada contrayente, autenticadas por el Fedatario de la Municipalidad, con constancia de haber participado en el último sufragio.

c) En caso de tratarse de viudos(as), divorciados(as), menores de edad, militares o extranjeros deberán adjuntar los documentos adicionales, según lo exija la Municipalidad.

d) Certificados domiciliarios (Municipales, Notariales o Judiciales).

e) Certificado médico válido y vigente de cada contrayente.

f) Declaración Jurada de no estar incurso en ninguna de las causales de impedimento para contraer matrimonio civil, conforme a lo regulado por el artículo 241 del Código Civil.

g) Los pretendientes presentarán además a dos testigos mayores de edad, debidamente identificados con sus D.N.I., que los conozcan por lo menos desde tres años antes.

Artículo Tercero.- EXONERAR a los contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario del pago de los derechos y/o tarifas por concepto de Pliego Matrimonial, Examen Médico Pre Nupcial, Ceremonia de Matrimonio Civil y Dispensa de Publicación de Edictos, los que están contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA y en el Tarifario Municipal Vigente.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR de la publicación de Edictos Matrimoniales a los contrayentes que se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ESTABLECER como plazo máximo para la presentación de expedientes matrimoniales, el viernes 08 de Agosto del presente año.

Artículo Sexto.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza a la Secretaría General, su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.munilibre.gob.pe).

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

Autorizan y regulan la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA Nº 424-MPL

Pueblo Libre, 10 de julio de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria Nº 14 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Nº 030-2014-MPL/CPL-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley Nº 27369, establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su artículo 186 literal d) que "Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos";

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, mediante Resolución Nº 136-2010-JNE, modificada por Resolución Nº 23-2011-JNE emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, donde entre otros puntos, se establecen limitaciones a las organizaciones políticas y los ciudadanos en la realización de la propaganda electoral, prohibiciones en la propaganda electoral, así como de respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural Nación, señalándose que será de competencia de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autorice y regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización de un proceso de esta naturaleza;

Que, la Ordenanza Nº 51-MPL de fecha 25 de enero del 2001, estableció las normas que regulaban la propaganda electoral en el distrito la cual tenía por finalidad regular el control, promoción, así como el garantizar, la difusión de toda aquella propaganda electoral realizada en espacios urbanos, organizada durante los procesos electorales, dentro de los límites que señalaba la antigua Ley Orgánica de Municipalidades Ley 23853, y en especial según lo dispuesto en el Capítulo I del Título VIII De la Propaganda Electoral de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, en los procesos constitucionalmente convocados;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 573-INC y su Reglamento de administración establecido mediante Resolución Nº 831-INC del Instituto Nacional de Cultura acorde con la Ordenanza Nº 1192-MML de la Municipalidad de Lima Metropolitana que aprobó el Reglamento para la administración de la zona monumental del distrito de Pueblo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Libre, en la cual se estableció que esta área determinada cuenta con un tratamiento urbanístico diferenciado del resto del distrito debido a su trascendencia histórica que posee por lo que es necesario salvaguardarla;

Que, mediante Ordenanza N° 335-2010, de fecha 09 de marzo de 2010, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de marzo de 2010 se aprobó la Ordenanza que Prohibió la Propaganda Electoral en la Zona Monumental del Distrito de Pueblo Libre la misma que se encuentra delimitada en la Ordenanza N° 1017-MML;

Que, revisada la Ordenanza N° 051-MPL a la luz de lo señalado en la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como en lo prescrito en la Resolución N° 136-2010-JNE y Resolución N° 23-2011-JNE que aprueba Reglamento de Propaganda Electoral, se evidencia que a la fecha se han emitido nuevos dispositivos legales que regulan tanto los criterios técnicos como jurídicos para la colocación de anuncios electorales en consecuencia es de imperiosa necesidad emitir una nueva norma que autorice y regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso;

Que, asimismo se advierte de las nuevas normas que por el distrito atraviesan vías que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así mismo, se hace referencia a la emisión de una autorización para la difusión en espacios públicos, siendo necesario tener presente que para la difusión de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización de autoridad política o municipal, conforme a lo señalado en el artículo 186 de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que, resulta necesario que durante los procesos electorales se determinen los lineamientos de orden para la ubicación de la publicidad electoral a fin de que esta se realice dentro de los alcances de la ley, el ornato, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos;

Que, en consecuencia la norma que regule la publicidad electoral, debe buscar, que las ubicaciones donde se permite instalar publicidad electoral estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que la campaña electoral se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad, priorizando el respeto a la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad, sin propiciar una contaminación visual;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859. En consecuencia se busca mantener el ornato y la conservación del patrimonio monumental respecto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos del distrito ante cualquier tipo de proceso electoral en lo referido a la propaganda electoral expresada en letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, banderolas, elementos colgantes y anuncios luminosos así como la emisión de ruidos o sonidos, dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 2.- DEFINICIONES

a) Propaganda política: Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

b) Propaganda electoral: Toda acción destinada a persuadir a los electores para obtener su preferencia electoral a favor de una organización política, candidato, lista u opción en consulta, y destinada a conseguir un resultado electoral. Solo puede ser efectuada por las organizaciones políticas o terceros.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Periodo Electoral: Es el periodo de tiempo que comprende todas las etapas contenidas durante el proceso electoral desde que se realiza la convocatoria hasta que la proclamación de los resultados electorales quede firme.

d) Difusión de información en contra: Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

e) Bienes de uso público: Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

f) Predios públicos de dominio privado: Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

g) Organizaciones Políticas: Partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.

h) Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3.- Formas de Propaganda Electoral: la propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- a) Elementos colgantes.
- b) Letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas y banderolas.
- c) Anuncios luminosos o iluminados (sólo en predios particulares).
- d) Altoparlantes.
- e) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- f) Camisetas u otra indumentaria.
- g) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- h) Diarios y revistas, periódicas o no.
- i) Otros medios similares.

Artículo 4.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

Artículo 5.- PRECISIONES PARA SU INSTALACIÓN

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en bienes de uso público, se sujeta a las siguientes precisiones y obligaciones:

a) En las fachadas de los locales políticos abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.

b) En caso que el local político abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en este caso se deberá tener presente que éstos sólo podrán funcionar entre las 8.00 y las 20:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial. En caso que el local político se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir

Sistema Peruano de Información Jurídica

propaganda electoral a través de altoparlantes, pero en este caso se deberá tener presente que éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 20:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles para zonas residenciales de conformidad con el rango de horas y decibeles establecido en el artículo 5 de la Ordenanza 256-MPL del 25 de junio de 2007.

c) En caso se usaran altoparlantes instalados en vehículos, se aplicaran las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.

d) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del propietario, el cual será registrado ante la autoridad policial correspondiente, en este caso la propaganda electoral sólo puede ser adosada a fachada (No pintada), ocupando un área no mayor de 10% del área de la fachada del predio.

e) La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios.

f) La autorización concedida a un partido político, tiene como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.

g) La instalación de carteles y paneles en bienes de uso público sólo se permitirá en los lugares que determine la Municipalidad, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, acorde las normas que regulan el Sistema de Seguridad en Defensa Civil y demás normas conexas bajo apercibimiento de sanción y/o retiro.

h) Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las agrupaciones políticas, deberá tomar en cuenta las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 366-2001-EM-VME), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 Distancia de seguridad de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión no protegidas adyacentes pero no fijadas a edificios y otras instalaciones a excepción de puentes. -

i) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difunden propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte la limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.

j) Cuando se coloque propaganda electoral en la intersección de dos vías, cada agrupación política podrá colocar un solo letrero, cartel o panel, a fin de que otras agrupaciones políticas también puedan tener la oportunidad de hacer conocer a sus candidatos o propuestas.

Artículo 6.- RESTRICCIONES RESPECTO A SU UBICACIÓN, CONTENIDO O DIFUSIÓN

a) En los locales u oficinas: municipales; colegios profesionales; sociedades públicas de Beneficencia; instituciones educativas públicas o privadas; iglesias de cualquier credo; de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional, incluyendo cuarteles; así como de las demás entidades públicas oficiales destinadas al servicio público.

b) En parques, óvalos, plazas, zona monumental, en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.

c) Propaganda sonora, en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros hospitalarios u hospicios.

d) Propaganda sonora comprendida entre las 20:01 y las 07:59 horas.

e) En predios privados y públicos en general considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Ministerio de Cultura.

f) En los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.

g) En mobiliario urbano.

h) El empleo de pintura en las calzadas, puentes y postes, así como en los muros de predios de propiedad pública o privada conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza N° 154-MPL.

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) El uso de banderolas, pasacalle u otros similares sostenidos en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento de mobiliario urbano.

j) Que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.

k) Que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.

l) Que se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.

m) Cuando se invoquen temas religiosos de cualquier credo.

n) Que dañe las áreas con tratamiento paisajístico.

o) Colocar información que contenga mensajes, cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 7.- USO DE BIENES DE USO PÚBLICO

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, sólo podrá efectuarse en las siguientes vías:

Vías Expresas:

Av. De la Marina

Vías Arteriales:

Av. Universitaria

Av. Brasil (con excepción del corredor vial y el cruce con Av. Vivanco)

Vías Colectoras:

Av. Cipriano Dulanto (Ex La Mar)

Av. Mariano H. Cornejo (con excepción a la Plaza a la Bandera)

Av. Simón Bolívar Av. San Martín (con excepción de las cuadras 9, 10, 11, 12)

Av. Sucre.

Vías Locales:

Av. General Manuel Egúsquiza

Artículo 8.- Declarar zona rígida para efectos de propaganda electoral, las vías no incluidas en el artículo precedente así como toda el área que comprende la zona monumental determinada mediante Resolución Directoral N° 573-INC y su reglamento de administración establecido mediante N° 831/INC del Instituto Nacional de Cultura acorde con la Ordenanza N° 1192-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima por la cual se aprobó el Reglamento para la administración de la zona monumental del distrito de Pueblo Libre en la cual se estableció que esta área determinada cuenta con un tratamiento urbanístico diferenciado del resto del distrito debido a su trascendencia histórica que posee por lo que es necesario salvaguardarla.

Artículo 9.- Los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones, no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/ o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

Asimismo, durante el periodo en que se exhiban estos elementos, no deben representar riesgo alguno para el peatón o el conductor de vehículos que se circule por alguna de las vías del distrito de Pueblo libre, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Gerencia de Fiscalización, con apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Desarrollo Distrital, y la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, cumpla con las disposiciones, precisiones y restricciones establecidas en el presente Reglamento respecto a su ubicación y difusión, en caso de detectarse alguna trasgresión sobre este aspecto, la Gerencia de Fiscalización, oficiará a la agrupación política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de 24 horas, proceda a la adecuación de su propaganda electoral, en caso que no sea posible su adecuación, la agrupación política deberá proceder a retirarla de manera definitiva. En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Gerencia de Fiscalización a través de la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones pecuniarias, y medidas complementarias que el caso amerite.

Para llevar a cabo el retiro o desmontaje de la publicidad electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones, podrá requerir el apoyo del personal de las Gerencias de Seguridad Ciudadana y/o Desarrollo Distrital, y del Ejecutor Coactivo, de así requerirlo, así como de la Policía Nacional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio de Cultura y cualquier otra institución pública que por sus funciones tenga injerencia en temas de esta naturaleza.

Artículo 11.- CONTROL DE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN CON EL ÁNIMO DE DESACREDITAR O DENIGRAR A UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Siendo que el concepto de propaganda electoral está circunscrito a dar a conocer la ejecución de planes y programas que desarrollarán las entidades estatales en un periodo electoral, y teniendo en cuenta que la presente norma, busca tener unos comicios electorales alturados, donde prime el orden y el respeto entre las agrupaciones políticas y/o candidatos participantes; se ha previsto que en caso se reciba una denuncia o cuando se detecten letreros, carteles o paneles instalados en la vía pública y/o propiedad privada que difundan información en contra de otro partido político, candidato, personero, militante y/o simpatizante, con el objeto de desacreditarlo o denigrarlo, la Gerencia de Fiscalización cursará un oficio con carácter de apercibimiento, a la persona o agrupación que haya instalado este tipo de información a fin de que en el plazo de 24 horas proceda a retirarlo o desmontarlo.

En caso de incumplir el apercibimiento decretado, la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones procederá a retirar o desmontar este tipo de anuncio, para lo cual podrá contar con el apoyo del personal de las Gerencias de Seguridad Ciudadana y/o Desarrollo Distrital y de ser necesario del Ejecutor Coactivo, pudiéndose requerir incluso la participación del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio de Cultura y cualquier otra institución pública que por sus funciones tenga injerencia en temas de esta naturaleza. Esta acción es sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 12.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de Pueblo libre de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar formas de difusión no permitidas.
- b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario y/o los decibeles permitidos.
- d) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos.
- e) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios privados.
- f) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- g) No haber retirado la propaganda electoral después de 60 días de haber concluido los comicios electorales.
- h) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 13.- SE CONSIDERA INFRACTOR

a) En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales al personero legal del partido político, agrupación independiente, alianza electoral o movimiento que correspondiere, solidariamente con quien fuese detectado cometiendo la infracción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de predios privados, y la responsabilidad del personero legal además es solidaria con el propietario del mismo predio.

c) El propio candidato solidariamente con los anteriormente mencionados.

Artículo 14.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral, en el lapso de sesenta (60) días calendario, deberán retirar o borrar su propaganda electoral, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DERÓGUENSE las Ordenanzas N° 051-MPL, 335-MPL y cualquier norma que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- FACÚLTESE al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- En caso de incumplimiento, APLÍQUENSE los códigos y las infracciones sobre publicidad electoral establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que fueron aprobados con la Ordenanza N° 327.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

ANEXO 01 TABLA DE INFRACCIONES

CODIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-034	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas.	50%	Retiro y/o restitución
05-035	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales colocadas dentro del plazo contemplado por ley.	100%	Retiro y/o Restitución
05-036	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral Colocada por una organización política.	50%	
05-037	Por colocar propaganda que impida U obstaculice la visión de otra previamente colocada.	50%	Retiro
05-038	Por exhibir propaganda política Antes de iniciado el proceso electoral.	50%	Retiro
05-039	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad Privada sin la autorización del propietario.	100%	Retiro y Restitución

Sistema Peruano de Información Jurídica

05-040	Por permitir propaganda sonora Fuera del horario establecido en la Ordenanza de la materia o que supere los 50 decibeles.	30%	
05-041	Lanzar folletos o afiches a la vía pública.	50%	Retiro
05-042	Por no comunicar a la autoridad Municipal la instalación de propaganda electoral.	20%	

Formalizan la constitución de la Comisión Ambiental Municipal - CAM de Pueblo Libre

DECRETO DE ALCALDIA Nº 07-2014-MPL

Pueblo Libre, 7 de julio de 2014

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 265-2007-MPL de fecha 26 de octubre de 2007, se creó la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pueblo Libre, como órgano de coordinación del Concejo Municipal, constituido por los representantes de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil del Distrito, que forma parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señalando en el artículo 3 que la Comisión Ambiental Municipal de Pueblo Libre - CAM-MPL, estará conformada por doce (12) miembros institucionales o electos, quienes ejercerán el cargo por un período de dos (2) años;

Que, mediante Ordenanza Nº 419-MPL de fecha 23 de mayo de 2014 se modificó el artículo 3 de la Ordenanza Nº 265-2007-MPL, indicando que la Comisión Ambiental Municipal de Pueblo Libre - CAM-MPL, estará conformada por doce (12) miembros institucionales o electos, y otras instituciones que soliciten su participación; señalando además que una vez que dichas entidades comuniquen formalmente a esta Corporación Edil a sus representantes que integrarán la CAM, el señor Alcalde mediante Decreto de Alcaldía formalizará la constitución de la misma, indicando el total de los integrantes de la misma;

Que, mediante Memorando Nº 189-2014-MPL-GPV de fecha 7 de julio de 2014, la Gerencia de Participación Vecinal, señala que en cumplimiento de las Ordenanzas antes mencionadas, ha realizado las coordinaciones con las entidades que conformarán la Comisión Ambiental Municipal, remitiendo la relación de los representantes designados, a efectos que se proceda a la conformación de la mencionada Comisión;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y en el artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la constitución de la Comisión Ambiental Municipal - CAM de Pueblo Libre, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

Representante de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, quien la presidirá.

* Sr. Regidor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo

Representante del Mercado Municipal de Pueblo Libre, elegido por las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Fundaciones y Comités con residencia en el Distrito.

* Sr. Vito Pedro Ybañez Alberti (Titular)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Representante de la Asociación de Trabajadores Autónomos de Pueblo Libre, elegido entre los Micro y Pequeños Empresarios del Distrito.

* Sr. José Sergioslao Cuellar Berrú

Representantes del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

* Lic. Rosa Julia Martínez Navarro (Titular)

* Ing. Milano Trejo Huayta (Alternó)

Representantes de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón - Rimac - Lurín.

* Ing. César Calderón López (Titular)

* Ing. Jorge Luis Tesén Velásquez (Alternó)

Representante de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, elegido entre las Universidades Privadas ubicadas en el distrito.

* Dr. Jorge Elgegren Apueta

Representante de la I.E. N° 1103 "Elvira García García", elegido entre la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL N° 3.

* Sr. Edwin Mendoza Reyes (Titular)

Representantes elegidos entre los Presidentes de las Juntas Zonales del Distrito.

* Sra. Graciela Eddy Barreto Ramírez (Titular)

* Sra. María Victoria Carbajal Ibarra (Alternó)

Representante del Hospital Santa Rosa - Oficina de Saneamiento Ambiental

* Sra. Edith Clemente Adrianzen

Representante de la Compañía de Bomberos Voluntarios Magdalena N° 36.

* Cmdte. Víctor Hugo Valdivia Fernández

Artículo Segundo.- PRECISAR que en el caso de los representantes electos, estos ejercerán su cargo por un período de dos (2) años, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND

Alcalde

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Incorporan Programa OMAPED en la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital del Rímac

ORDENANZA N° 387-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Concejo Distrital del Rímac, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2014, Informe N° 216-2014-GDH/MDRI emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, mediante el cual solicita la incorporación de la OMAPED en el Reglamento de Organización y Funciones ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, las municipalidades, provinciales y distritales deben de contemplar en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) la cual involucra que se contemple en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE INCORPORA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC, AL PROGRAMA OMAPED

Artículo Primero.- INCORPORAR como Programa en la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital del Rímac a la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad Programa (OMAPED), cuyas funciones estarán adscritas a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Segundo.- INCORPORAR en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac a la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), siendo sus funciones las siguientes:

La Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) tiene las siguientes funciones:

a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

b) Coordinar y supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ellas.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y a la Sub Gerencia de Informática publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad Distrital del Rímac, (www.munirimac.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de junio del dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito del Rímac

ORDENANZA Nº 388

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de junio del dos mil catorce, Dictamen Nº 001-2014-CSCy MA/MDR de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente e Informe Nº 428-2014-GAJ-MDR del 18 de junio de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinando por la procedencia del "Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito del Rímac";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida;

Que, la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos - su Reglamento D.S. Nº 057-2004-PCM y Modificatoria D.L. Nº 1065, Establecen las competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales con respecto a la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, el cual involucra los sistemas de disposición final; asimismo, establecen las competencias sectoriales en la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen industrial;

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente. Si la contaminación del ambiente significa riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos;

Que, la Resolución de Contraloría Nº 155-2005-CG; Mediante esta norma legal, se modifican la Normas de Control Interno para el Sector público, incorporando las Normas de Control Interno Ambiental, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la gestión ambiental de las entidades gubernamentales y la protección del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, la Ley Nº 28256, Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, regula las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en materia de saneamiento, tienen como función regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito de su respectiva provincia;

Que, la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) modificadas por las Leyes Nº 28802 y Nº 28522, creada para optimizar el uso de los recursos públicos, establece principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión pública;

Que, la Ley Nº 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, establece que el plan tiene por objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional.

Que, el D.S. Nº 012-2009-MINAM, Política, Nacional del Ambiente Lineamientos para Residuos Sólidos, establecidos en el Eje de Política 2. Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 numeral 8) y 9) y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DEL RIMAC

Artículo 1.- APROBAR “El Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito del Rímac”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y consta en la página web de la Municipalidad.

Artículo 2.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER el cumplimiento obligatorio del presente documento de Gestión a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital del Rímac, las mismas que deberán ejecutar las actividades contenidas en el presente Plan.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, velar por el estricto cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fin de alcanzar los objetivos formulados.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y a la Sub Gerencia de Informática publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad Distrital del Rímac, (www.munirimac.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de junio del dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

Aprueban Ordenanza de control de espacios públicos

ORDENANZA N° 390-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC:

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de junio de 2014, Dictamen N° 005-2014-CDU/MDR de la Comisión de Desarrollo Urbano, Memorando N° 253 y 205 -2014-GFA-MDR de fecha 18 de junio y 28 de mayo de 2014 respectivamente de la Gerencia de Fiscalización Administrativa, Informe N° 380-2014-GAJ-MDR de fecha 10 de junio de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 73 de la Constitución Política del Perú indica los bienes de dominio son inalienables e imprescriptibles y los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, precisa que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 56 numeral 1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - regula e identifica como bienes de propiedad municipal a los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; precisando que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; precisando que con respecto a los bienes de dominio público y que forman parte del patrimonio municipal, cualquier actitud no autorizada resulta muy grave;

Que, es indispensable adecuar la Ordenanza N° 234-MDR del 23 de marzo de 2011 y modificatorias para proteger el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (Artículo 2 numeral 22 de la Constitución Política);

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Asimismo, indica que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Estando a lo expuesto y con el Dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime de los regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE CONTROL DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo Primero.- Incorporar la infracción número 03-0110 y 03-0111 a la Ordenanza N° 234-MDR dentro de la línea de acción de Moral y Orden Público - Infracciones contra el orden público en general, con el siguiente texto:

MORAL Y ORDEN PÚBLICO (03)				
INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL (03.01)				
03-0110	Obstaculizar, dificultar y/o impedir, con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en el espacio público.		10% UIT	Retención inmediata
03-0111	Obstaculizar, dificultar y/o impedir, con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en el espacio público en el Centro Histórico del Rímac o zonas ecológicas protegidas		25% UIT	Retención inmediata

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización Administrativa el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Derogar la Ordenanza N° 269-MDR publicada el 26 de agosto de 2011 y el código de infracción número 06.0503 que establece "Abandonar en vías o espacios públicos por más de 15 días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse" con el procedimiento de notificación preventiva, sanción de 25% de UIT y retiro.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría Municipal y a la Sub gerencia de Informática, disponga la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la corporación edil, cuya dirección es www.munirimac.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de junio de 2014.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 02-2014-MDR

Rímac, 7 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el 193 Aniversario de la Independencia Nacional, en tal sentido, siendo fecha de trascendencia nacional, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revalorización de principios como el civismo, respeto y amor a la patria;

Que, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los símbolos patrios;

Que, es política de la actual administración municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra entidad así como nuestra conciencia cívica, a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todo los inmuebles del distrito del Rímac, lo que redundará además en el mejoramiento del ornato;

De conformidad con los artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC, de las viviendas, instituciones públicas, privadas y locales comerciales a partir del 11 al 31 de julio de 2014, con motivo de conmemorarse el 193 Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR que todos los predios del distrito, estén debidamente presentados con la limpieza adecuada y de ser el caso el pintado de sus fachadas.

Artículo Tercero.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a la sanción correspondiente.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Secretaría General, Imagen y Comunicación Social, Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2014-MPH

Huaral, 8 de julio del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaral, básicamente en los Servicios No Exclusivos de Competencia de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su Artículo 194 modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2013-MPH de fecha 13 de Febrero del 2013, se Aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral; el mismo que se modificó a través de la Ordenanza Municipal N° 010-2013-MPH.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2013-MPH, se Aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo mediante el Informe N° 033-2014-MPH/GDSE/SGDET, remite la Propuesta de Inclusión del Cobro por Concepto de Talleres Productivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico mediante Memorándum N° 073-2014-MPH/GDSE, opina favorablemente para la aprobación de la Propuesta de Inclusión del Cobro por Concepto de Talleres Productivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización mediante Informe N° 036-2014-MPH/GPPR/SGPR, emite opinión favorable respecto a la Propuesta de Servicios de Incluir el Cobro por Concepto de Talleres Productivos en TUSNE vigente.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 097-2014-MPH-GAF, emite opinión favorable a la Propuesta de Servicios a incluir en el TUSNE vigente, el Cobro por Concepto de Talleres Productivos evacuado por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0194-2014-MPH-GAJ, opina por la PROCEDENCIA de Cobro por Concepto de Talleres Productivos e Inclusión en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico mediante Informe N° 063-2014-MPH/GDSE, recomienda Incluir en Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaral, el Servicio de Otorgamiento del Carnet Sanitario.

Que, la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte mediante Informe N° 049-2014-MPH/GDSE/SGECD, solicita la modificación del TUSNE en lo concerniente al Área de Educación, Cultura y Deporte, incorporando los rubros detallados.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico mediante Informe N° 074-2014-MPH/GDSE, señala que los Programas de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que tenga sostenibilidad en el tiempo, es necesario que cuente con el cofinanciamiento directo de los beneficiarios.

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización mediante Informe N° 055-2014-MPH/GPPR/SGPR, emite opinión favorable respecto a la Modificación del TUSNE vigente, respecto a la propuesta de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico mediante Informe N° 143-2014-MPH/GDSE, recomienda la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, que Aprueba la Modificación del Texto Único de Servicios No

Sistema Peruano de Información Jurídica

Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaral, consolidando las propuestas de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo, y la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 195-2014/MPH-GAF, emite opinión favorable para la Modificación del TUSNE vigente, respecto a las propuestas de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo, y la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 395-2014-MPH-GAJ opina por la PROCEDENCIA de la propuesta de Modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte.

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización mediante Informe N° 0135-2014-MPH/GPPR/SGPR, absuelve las observaciones formuladas en materia de estructura de costos, informando que los montos establecidos en el Proyecto de Modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), no requieren la elaboración de un estructura de costos, toda vez que son que son servicios no exclusivos y por ende no es una contraprestación de servicios.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo mediante Informe N° 0312-2014-MPH/GDSE/SGDET, propone para la Modificación del TUSNE se debe tomar en consideración: las condiciones de competencia del mercado, la situación de la oferta privada en la provisión y/o prestación de los servicios y el alto interés de acceder a los servicios no exclusivos de la Municipalidad.

Que, la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA mediante Informe N° 306-2014/MPH/GDSE/SGSOD, emite opinión favorable para la inclusión en el TUSNE del Otorgamiento del Carnet Sanitario a favor de los comerciantes que venden o elaboran alimentos y bebidas en el Distrito de Huaral.

Que, la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte mediante Informe N° 477-2014-MPH/GDSE/SGECD, informa que es necesario Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), en lo que respecta a su área, debido a la demanda y las mejoras en el servicio que presta.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico mediante Informe N° 354-2014-MPH/GDSE, concluye: 1) Las propuestas de modificación del TUSNE de los Programas de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo, y la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, cuentan con Opinión Favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica. 2) Para la Confección del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), no se requiere un estudio de estructura de costos, pero si estudios de mercados y comparativos de los servicios considerados. 3) Recomendar al Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral, la Aprobación de la Ordenanza Municipal que Modifica el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), de competencia de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Que, mediante Dictamen N° 08-2014-MPH-CAEP-CM de fecha 07 de Julio del 2014, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Artículo Primero: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2013-MPH de fecha 16 de Octubre del 2013, básicamente en los Servicios No Exclusivos de Competencia de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, conforme se detalla en el Anexo adjunto. Artículo Segundo: Aprobar la Propuesta de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo, respecto a la Inclusión del Cobro por Concepto de Talleres Productivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2013-MPH de fecha 16 de Octubre del 2013.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, numeral 8 Artículo 20 numeral 5 y Artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, BÁSICAMENTE EN LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal de Modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2013-MPH de fecha 16 de Octubre del 2013, básicamente en los Servicios No Exclusivos de Competencia de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, conforme se detalla en el Anexo adjunto.

Artículo Segundo.- APROBAR la Propuesta de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo, respecto a la Inclusión del Cobro por Concepto de Talleres Productivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2013-MPH de fecha 16 de Octubre del 2013, cuyo anexo se adjunta.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huaral, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Reglamentan elección de delegados de Juntas Vecinales en la provincia de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MPH

Huaral, 8 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta la Elección de los Delegados de Juntas Vecinales en la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las Delegadas conforme a Ley, son los Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al Artículo 197 y 199 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad conforme a Ley.

Que, el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, de los Programas Sociales y Defensa de los Derechos, en el numeral 2.10, señala los Gobiernos Locales resuelven administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizan el cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Vecinales de su localidad; es así que la Reglamentación de Elección de Delegados de Juntas Vecinales constituye una herramienta que coadyuvará al ejercicio de la presente norma.

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer condiciones y reglas sobre el cual se desarrollará el Proceso de Elección de los Delegados de Juntas Vecinales en la Provincia de Huaral, estando al amparo del Artículo 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización mediante Informe N° 0536-2014-MPH-GPPR-SGPR, opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Elección de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Delegados de Juntas Vecinales en la Provincia de Huaral, resaltando algunos aportes a ser considerados, como para la conformación y organización de las Juntas Vecinales y las normas de funcionamiento de las mismas.

Que, mediante Informe N° 0129-2014-MPH/GAF la Gerencia de Administración y Finanzas, opina a favor de la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento en referencia.

Que, mediante Informe N° 327-2014-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de analizar los informes precedentes y las bases legales, considera viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de las Elecciones de Delegados en las Juntas Directivas en la Provincia de Huaral.

Que, mediante Dictamen N° 04-2014-MPH/CPVAA.AA-GHMM de fecha 07 de Julio del 2014, la Comisión de Participación Vecinal y Asuntos Alimentarios del Concejo Municipal, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Artículo Primero: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de las Elecciones en las Juntas Vecinales en la Provincia de Huaral. Artículo Segundo: Que, la Gerencia de Secretaría General, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, realice las gestiones administrativas necesarias para la publicación de la presente ordenanza. Artículo Tercero: Que, la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, luego de la Publicación en el Diario Oficial El Peruano, exponga la presente ordenanza en el Portal Virtual de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, numeral 8 Artículo 20 numeral 5 y Artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

“QUE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE JUNTAS VECINALES EN LA PROVINCIA DE HUARAL”

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- La presente ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de las cuales las Juntas Vecinales participan y eligen democráticamente a sus delegados.

DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 2.- La Provincia de Huaral se encuentra dividida en cuatro (04) Zonas, con referencia al Proceso del Presupuesto Participativo Sector Norte, Sector Sur, Sector Este y Sector Oeste.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE ELECCIÓN

Artículo 3.- La elección se realiza mediante voto directo, universal y secreto. El sistema para la elección de los delegados es de la lista completa. Los candidatos postularán a los cargos de:

- a) Delegado Principal.
- b) Secretario de Actas.
- c) Delegados de Asuntos Económicos.
- d) Delegado de Seguridad Ciudadana.
- e) Delegado de Limpieza Pública y Ornato.
- f) Delegado de Educación, Cultura y Deporte.
- g) Delegado de Obras Públicas.
- h) Delegado de Defensa del Consumidor.
- i) Delegado de Defensa Civil.
- j) Delegado de la Juventud.
- k) Delegado de la Mujer y Asistentas Social.

De ocurrir algún empate se realizará una Nueva Elección de Delegados de Juntas Vecinales el día domingo siguiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo menos uno de los candidatos que conforma la lista, deberá tener una edad entre 18 y 29 años, para así garantizar la participación de los jóvenes en las Juntas Vecinales.

La cuota de género no debe ser menor al 30 % a fin de garantizar la participación democrática y el desarrollo integral.

Para que una lista sea ganadora se necesita obtener la mayoría simple de votos de los electores y que los votos nulos o blancos no superen la mitad de los votos válidos.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4.- La Convocatoria y la Designación del Comité Electoral, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía Cuarenta y Cinco (45) días antes del término del mandato de los Concejos Directivos Vecinales, la Municipalidad Provincial de Huaral Convocará a Elecciones Generales a todas las Juntas Vecinales. La elección del Concejo Directivo de las Juntas Vecinales se realizará en los meses de Mayo y Agosto de cada año.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA DEL CARGO

Artículo 5.- El ejercicio del cargo como Delegado de la Junta Vecinal de una Jurisdicción será de dos (2) años, a partir de la Proclamación de la Lista Ganadora por parte del Comité Electoral.

Los vecinos que poseen propiedades en dos o más jurisdicciones, puede postular solo en una Junta Vecinal.

TÍTULO II

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL Y FUNCIONES

Artículo 6.- El Comité Electoral está conformado por tres miembros organizados y distribuidos en los siguientes cargos:

- * Presidente
- * Secretario de Actas
- * Secretario de Economía

El Comité Electoral será elegido en Asamblea Electoral de Vecinos de cada Junta Vecinal.

Artículo 7.- Son Funciones del Comité Electoral:

- * Organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral.
- * Publicar el padrón de electores.
- * Elaborar el cronograma electoral con arreglo a la convocatoria de la presente elección.
- * Resolver las tachas e impugnaciones en primera y última instancia contra candidatos.
- * Resolver en primera instancia la impugnación al resultado de la elección.
- * Diseñar la cedula electoral y los formatos a utilizarse en el proceso electoral.
- * Realizar en acto público y con presencia del Notario Público o Juez de Paz el Sorteo de Ubicación de los Candidatos.
- * Sortear en acto público a los miembros de mesa.
- * Otras actividades inherentes al proceso electoral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Difundir el proceso electoral, actividad que la realizará en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VI

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 8.- El Padrón Electoral será elaborado por la Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo 9.- El Padrón Electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos en las Juntas Vecinales. Se entiende como ciudadano residente a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y que domicilie en la Junta Vecinal. El elector deberá acreditar su residencia en la Junta Vecinal con su DNI, copia de Contrato de Alquiler, copia de Recibos de Alquiler Servicio Público u otro documento indubitable que acredite residencia de dos años continuos anteriores a la fecha de la convocatoria.

En el Padrón se consignan los nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio real de los electores residentes.

Artículo 10.- Los electores residentes en las Juntas Vecinales que por cualquier motivo, no figuren en el Padrón Electoral o estén registrados con error, tienen derecho a reclamar ante la Gerencia de Participación Ciudadana durante un plazo de tres (03) días naturales contados desde la fecha de Publicación del Padrón.

Artículo 11.- Cualquier elector residente tiene derecho a pedir que se eliminen o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos y de los inscritos más de una vez, presentando las pruebas pertinentes. Rige para la referida solicitud los plazos señalados en el artículo precedente.

Artículo 12.- El Padrón Electoral inicial será publicado en lugares públicos de la Junta Vecinal por un plazo máximo de cinco (05) días naturales para la formulación de las impugnaciones correspondientes.

Artículo 13.- Una vez vencido el plazo para formular impugnaciones y resueltas, la Gerencia de Participación Ciudadana Electoral entregará al Comité Electoral para su Publicación Definitiva.

CAPÍTULO VII

INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 14.- El plazo para la Inscripción de las Listas de Candidatos se fijará en el Cronograma Electoral aprobado por el Comité Electoral. La inscripción se realizará en la Gerencia de Participación Vecinal, y es totalmente gratuita.

Artículo 15.-Requisitos para ser candidatos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad.
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral de la Junta Vecinal al cual postula.
- c) Domiciliar en el lugar donde postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha de la convocatoria. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- d) Presentar una Solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral en la que solicita ser considerados como candidato de su Junta Vecinal, indicando los nombres completos, DNI y cargos adjuntado copia del DNI de cada uno de los integrantes.

Artículo 16.- Impedimentos para ser candidatos: No podrán ser candidatos a delegados de Juntas Vecinales:

- a) El Alcalde y los Regidores.
- b) Los miembros del Comité Electoral.
- c) Los funcionarios y empleados municipales que se encuentren a la fecha del proceso electoral, ejerciendo sus funciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- d) Los que ocuparon cargos en las juntas vecinales en el periodo anterior.
- e) Los que se encuentren con sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- f) El que tenga vinculo de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con uno o más miembros de la misma lista de candidatos.

CAPÍTULO VIII

TACHAS CONTRA CANDIDATOS

Artículo 17.- Cualquiera de las listas de candidatos y/o integrantes podrán ser tachados de no cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Las tachas podrán ser presentadas de acuerdo al Cronograma correspondiente en la Gerencia de Participación Ciudadana dirigiéndose al Presidente del Comité Electoral y deberán ser resueltas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 19.- Para interponer la tacha se requiere:

- a) Ser residente y estar registrado en el padrón en la Jurisdicción donde se tacha a la lista y/o integrante candidato.
- b) Presentar el recurso por escrito dirigido al Presidente del Comité Electoral.
- c) Adjuntar en el recurso, copia fotostática de su DNI y las pruebas sustentatorias de la tacha.

Artículo 20.- La resolución del Comité Electoral es inapelable.

CAPÍTULO IX

IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL DE LOS CANDIDATOS

Artículo 21.- Las listas de candidatos declaradas aptas se identificarán durante el proceso con su credencial que les será entregada por el Comité Electoral, luego de que se haya inscrito debidamente y publicado sus nombres en lugares visibles de los locales municipales.

TÍTULO III

CAPÍTULO X

CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 22.- Los candidatos podrán utilizar los medios publicitarios que crean conveniente, a fin de difundir su candidatura, así como sus propuestas hacia la población.

Artículo 23.- La campaña se realizará de manera alturada, respetando la propiedad pública y privada con sujeción a la Ley, hasta las veinticuatro (24) horas antes del proceso electoral; quedando terminantemente prohibida la propaganda durante el día de las elecciones. En caso de incumplimiento se procederá al retiro de la propaganda a través de la fuerza pública y de ser necesario se recurrirá a lo establecido por la Ley.

TÍTULO IV

CAPÍTULO XI

DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 24.- Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los sufragantes empadronados de una determinada jurisdicción para el proceso electoral.

Artículo 25.- El Alcalde, los Regidores, los funcionarios y empleados de la Municipalidad no podrán ser miembros de mesa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO XII

DE LOS PERSONEROS

Artículo 26.- El personero será acreditado por el candidato, en formato especial expedido por la Gerencia de Participación Ciudadana, acompañando copia del D.N.I. solo se acreditará un Personero por Lista. Se permitirá la acreditación de personeros el día de la votación.

Artículo 27.- Para ser personero se requiere:

- a) No ser candidato a delegado de Junta Vecinal.
- b) Ser vecino de la jurisdicción donde se realiza el acto electoral.

Artículo 28.- Son derechos de los personeros:

- a) Suscribir el acta de instalación.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- c) Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en el caso que el Artículo 32 permite.
- d) Presenciar la lectura de los votos.
- e) Examinar el contenido de las cédulas leídas.
- f) Formular observación o reclamo de manera alturada durante el acto electoral.
- g) Impugnar el escrutinio.
- h) Suscribir el acta de sufragio y el acta de escrutinio.

Artículo 29.- se les prohíbe a los personeros:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) La manipulación del material electoral.
- c) Mantener conversación o discutir entre ellos, o con los miembros de mesa durante la votación.
- d) Solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa, luego de resuelto la impugnación.

Artículo 30.- Los miembros de mesa, por decisión unánime, podrán retirar a los personeros que incurran en lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 31.- Los personeros que por cualquier motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio o fueran excluidos, pueden ser remplazados por otro personero que represente a la misma candidatura, previa presentación de sus credenciales.

TÍTULO V

CAPÍTULO XIII

DE LA INSTALACIÓN

Artículo 32.- Las mesas de sufragio se instalarán en los locales que fije el Comité Electoral dentro de la Jurisdicción al cual postulen, cuya ubicación se publicará en un lugar visible.

Artículo 33.- El proceso electoral se iniciará a las 08:00 horas hasta las 15:00 horas del día señalado para su celebración.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 34.- Las mesas de sufragio que no se instalen hasta las 11:00 horas del día señalado para la votación, no serán instaladas posteriormente.

Artículo 35.- La mesa estará conformada por dos (2) miembros, uno de los cuales la Presidirá, el otro actuará como Secretario. Antes de la hora señalada para la votación recepcionarán y verificarán el material electoral proporcionado por el Comité Electoral.

Artículo 36.- los miembros de mesa instalarán las cámaras secretas correspondientes, donde se publicará la lista de candidatos.

CAPÍTULO XIV

DEL SUFRAGIO

Artículo 37.- Una vez instalada la mesa de sufragio, se procederá al inicio de la votación.

Artículo 38.- Participan como electores los vecinos que estén registrados en el padrón aprobado, el Presidente de Mesa solicitará el DNI y cotejará con el Padrón, luego le entregará la Cédula de Votación debidamente firmada por el Presidente de Mesa y los Personeros que desean, así como el bolígrafo respectivo y lo instará a pasar a la Cámara Secreta; en la Cédula escribirá el número de la lista de candidatos de su preferencia. El tiempo de votación será de un (1) minuto como máximo. Luego de emitir su voto lo depositará en el ánfora, firmará el padrón electoral y se le devolverá su DNI.

Las personas con discapacidad podrán ingresar acompañados de una persona de su confianza, previo permiso del Presidente de Mesa.

Artículo 39.- Culminado el sufragio se levantará el acta correspondiente.

Artículo 40.- Para la validez de los votos se tendrá en cuenta los criterios establecidos por la ONPE.

CAPÍTULO XV

DEL ESCRUTINIO

Artículo 41.- Culminada la votación se procederá a contar el total de votantes del padrón. En caso circunstancial de exceso de votos se verificará si todos están firmados y luego se procederá a anularlos al azar, en caso de falta de votos, el número de votos faltantes debe constar en acta; los votos cuyo total deberá coincidir con las firmas en el Padrón Electoral. La cuenta final de los votos será anotada por el Secretario en el acta respectiva.

Artículo 42.- El Acta de Escrutinio contendrá los resultados de la votación y será firmadas por los miembros de mesa de forma obligatoria y los personeros que lo desean, los que podrán solicitar copias de la misma firmada por el Presidente.

Artículo 43.- Las actas serán emitidas por los miembros de mesa al Comité Electoral para los fines del caso.

TÍTULO VI

CAPÍTULO XVI

DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 44.- La lista candidato que no esté conforme con el resultado de la elección de su jurisdicción podrá impugnarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en la Gerencia de Participación Ciudadana.

Artículo 45.- El recurso impugnatorio se presentará mediante escrito debidamente fundamentado ante la Gerencia de Participación Ciudadana, que lo elevará al Comité Electoral.

Artículo 46.- El Comité Electoral resolverá la impugnación en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de su recepción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 47.- De no responder el Comité Electoral en el plazo establecido, la impugnación se dará por aceptada.

Artículo 48.- Si el recurso de declararse improcedente por parte del Comité Electoral, los impugnantes podrán presentar un Recurso de Apelación al Concejo de la Municipalidad Provincial, dentro del plazo de dos días (02) hábiles siguientes a la recepción de la Resolución del Comité Electoral.

TÍTULO VII

CAPÍTULO XVIII

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 49.- No existiendo impugnación o estando resuelta estas; el Comité Electoral Proclamará los resultados de las Listas Ganadoras.

CAPÍTULO XIX

DE LA JURAMENTACIÓN

Artículo 50.- La juramentación de las listas proclamadas estará a cargo del Alcalde en acto público debidamente convocada para este fin, acto en el cual se entregará la credencial respectiva.

Artículo 51.- En caso de inasistencia debidamente justificada de alguna lista en la juramentación, se le dará otra fecha, la no juramentación al cargo impedirá el ejercicio del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Aquello no contemplado en la presente Ordenanza será resuelto por el Comité Electoral, cuya resolución será inapelable.

Segundo.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercero.- En caso de presentarse una única lista, esta deberá ser respaldada con el 40% de los vecinos sufragantes de la Jurisdicción al cual postula. Caso contrario será declarado desierto por el Comité Electoral y programará elecciones complementarias para el domingo siguiente.

Cuarto: El Comité Electoral solicitará Asesoría Técnica Electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, así como el Desarrollo de Talleres de Sensibilización y Capacitación al Comité Electoral y Miembros de Mesa.

Quinto.- Publicar la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial